

# Gaceta Parlamentaria



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Poder Legislativo del Estado de México

Órgano de Difusión Interna

Año 1

No. 61

Mayo 19, 2025

Segundo Período de Receso del Primer  
Año de Ejercicio Constitucional

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE MÉXICO  
SALÓN DE SESIONES  
"JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAJÓN"

2025

Bicentenario de la vida  
municipal en el Estado de  
México.

<p><b>JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez</p> <p><b>Vicepresidentes</b> Dip. José Alberto Couttolenc Buentello Dip. Elías Rescala Jiménez</p> <p><b>Secretario</b> Dip. Óscar González Yáñez</p> <p><b>Vocales</b> Dip. Pablo Fernández de Cevallos González Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández Dip. Omar Ortega Álvarez</p>	<p><b>DIPUTACIÓN PERMANENTE</b></p> <p><b>Presidente</b> Dip. Maurilio Hernández González</p> <p><b>Vicepresidente</b> Dip. Héctor Raúl García González</p> <p><b>Secretaria</b> Dip. Yareli Anai Esparza Acevedo</p> <p><b>Miembros</b> Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio Dip. Alejandro Castro Hernández Dip. Ruth Salinas Reyes Dip. Octavio Martínez Vargas Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso Dip. Graciela Argueta Bello Dip. Araceli Casasola Salazar</p> <p><b>Suplentes</b> Dip. Araceli Casasola Salazar Dip. Carlos Alberto López Imm Dip. María del Consuelo Estrada Plata Dip. Vladimir Hernández Villegas Dip. Gerardo Pliego Santana</p>
---	--

<p><b>INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alvarez Villavicencio Emma Laura</li> <li>• Arellano Ocampo Honoria</li> <li>• Argueta Bello Graciela</li> <li>• Azar Figueroa Anuar Roberto</li> <li>• Ballesteros Lule Itzel Daniela</li> <li>• Beltrán Sánchez Maricela</li> <li>• Camacho Reynoso Martha Azucena</li> <li>• Camacho San Martin Mariano</li> <li>• Carvallo Delfín Héctor Karim</li> <li>• Casasola Salazar Araceli</li> <li>• Castro Hernández Alejandro</li> <li>• Cedillo Silva Zaira</li> <li>• Colín Guadarrama María Mercedes</li> <li>• Cortés Contreras Osvaldo</li> <li>• Cortés Lugo Román Francisco</li> <li>• Couttolenc Buentello José Alberto</li> <li>• Cruz Jaramillo Javier</li> <li>• Dávila Sánchez Rocío Alexia</li> <li>• De la Rosa Mendoza María del Carmen</li> <li>• Esparza Acevedo Yareli Anai</li> <li>• Espíndola López Israel</li> <li>• Estrada Plata María del Consuelo</li> <li>• Estrada Rojas Susana</li> <li>• Felipe Torres Joanna Alejandra</li> <li>• Fernández de Cevallos González Pablo</li> <li>• Figueroa Adame Alejandra</li> <li>• García González Héctor Raúl</li> <li>• García Martínez Elena</li> <li>• González López Jennifer Nathalie</li> <li>• González Yáñez Óscar</li> <li>• Grimaldo Osorio Arleth Stephanie</li> <li>• Gutiérrez Morales José Miguel</li> <li>• Hernández Cruz Samuel</li> <li>• Hernández González Maurilio</li> <li>• Hernández Méndez Isaac Josué</li> <li>• Hernández Villegas Vladimir</li> <li>• Jiménez Hernández Paola</li> <li>• Juárez Hernández Esteban</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Leyva Piñón Ana Yurixi</li> <li>• Linares Zetina Gloria Vanessa</li> <li>• López Imm Carlos Alberto</li> <li>• Martínez Castillo Valentín</li> <li>• Martínez Molina Sofía</li> <li>• Martínez Vargas Octavio</li> <li>• Martínez Zurita Trejo Carlos Antonio</li> <li>• Mejía García Leticia</li> <li>• Miranda Vargas Brenda Colette</li> <li>• Mohamed Báez Gabriel Kalid</li> <li>• Navarrete López Armando</li> <li>• Navarro Hernández Luisa Esmeralda</li> <li>• Negrete Avonce Ángel Adriel</li> <li>• Ortega Álvarez Omar</li> <li>• Peláez Soria Isaías</li> <li>• Pérez Cerón Angélica</li> <li>• Pérez Correa Itzel Guadalupe</li> <li>• Pérez Domínguez María José</li> <li>• Pliego Santana Gerardo</li> <li>• Ramírez de la O Sara Alicia</li> <li>• Rescala Jiménez Elías</li> <li>• Ríos Moreno Edgar Samuel</li> <li>• Rivera Sánchez Nelly Brígida</li> <li>• Rojas Hernández Yesica Yanet</li> <li>• Romero Velázquez Krishna Karina</li> <li>• Salinas Reyes Ruth</li> <li>• Santillán Ramírez Ernesto</li> <li>• Santos Rodríguez Sandra Patricia</li> <li>• Silva Mata Miriam</li> <li>• Trujillo Arizmendi Selina</li> <li>• Urbina Salazar Lilia</li> <li>• Valdeña Bastida Edmundo Luis</li> <li>• Vargas Cervantes Rigoberto</li> <li>• Vázquez Rodríguez José Francisco</li> <li>• Zarzosa Sánchez Eduardo</li> <li>• Zepeda Hernández Juan Manuel</li> <li>• Zepeda Hernández Martín</li> </ul>



## ÍNDICE

## PÁGINA

**ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. "LXII" LEGISLATURA,  
DE FECHA 07 DE MAYO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

DICTAMEN Y DECRETO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRACIELA ARGUETA BELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, FORMULADO POR LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.	5
--	---

**ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. "LXII" LEGISLATURA,  
DE FECHA 13 DE MAYO DE 2025, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN**

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.	17
PROTOCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.	18
PROTOCOLO DE LA INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.	19
INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, LA DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	20
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ABROGA LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	25
INFORME EN RELACIÓN CON DENUNCIA EN CONTRA DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, REMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.	116
COMUNICADO SOBRE TURNO DE COMISIONES LEGISLATIVAS.	119

INFORME DE ACTIVIDADES DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL QUE DA CUENTA LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA.

120

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRACIELA ARGUETA BELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, presentada por la Diputada Graciela Argueta Bello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Agotado el estudio de la Iniciativa y discutido satisfactoriamente en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

La Diputada Graciela Argueta Bello, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa contenido en los artículos 28 fracción I, 30, 38, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en Sesión realizada el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, someto a consideración de este Honorable Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz.

Apreciamos que la Iniciativa tiene por objeto expedir la Ley correspondiente y crear el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, como un organismo público descentralizado, autónomo y con participación ciudadana, para atender las necesidades sociales en materia deportiva.

Los días seis y siete de mayo de dos mil veinticinco, la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, en acatamiento de su tarea, realizó reuniones de estudio y de Dictamen, respectivamente.

Cabe precisar que a la reunión de estudio acudieron el Titular del Instituto Municipal del Deporte de Tlalnepantla de Baz; la Directora de Bienestar Social del Municipio de Tlalnepantla de Baz; la responsable de las instalaciones deportivas "Todas y Todos" del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz; y la Presidenta de la Comisión Edilicia del Deporte del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, contribuyeron ampliando la información y reafirmaron el interés del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz en la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de ese Municipio.

Reconocemos que el Gobierno de Tlalnepantla de Baz, priorizando el bienestar de sus habitantes, tomó la decisión histórica de solicitar a esta Honorable Legislatura la creación de un organismo dedicado única y exclusivamente a poner al alcance de sus habitantes el derecho humano a la cultura física y el deporte, propuesta materializada por la Diputada Graciela Argueta Bello.

En los trabajos de estudio, diputadas, diputade y diputados de distintos Grupos Parlamentarios, formularon propuestas que fueron incorporadas al Proyecto de Decreto, contribuyendo con ello al perfeccionamiento de la normativa jurídica propuesta en la Iniciativa.

Compartimos la propuesta legislativa y estimamos, procedente la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, como un organismo público descentralizado, con la personalidad jurídica y patrimonio propio que haga realidad el derecho al deporte en el Municipio y que esté en posibilidad de diseñar políticas públicas eficaces, incluyentes y sostenibles.

**CONSIDERACIONES.**

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno; para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables; y para crear organismos descentralizados.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.**

Coincidimos con la Iniciativa en cuanto a que el deporte, comprendido como la vía para poder alcanzar un estado de salud y bienestar óptimo para el desarrollo humano, requiere ser practicado en toda sociedad y su determinación como derecho humano se encuentra plasmado en el artículo 4º párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5º párrafo quincuagésimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su párrafo quincuagésimo sexto.

Reconocemos con la propuesta legislativa, que, el acceso a la actividad física y deportiva no solo contribuye al bienestar individual, sino que también fortalece el tejido social, fomenta valores como la disciplina, el respeto y la cooperación, y previene enfermedades asociadas al sedentarismo.

De igual forma, advertimos que, el desarrollo de políticas públicas enfocadas en la promoción del deporte es esencial para garantizar que todas las personas, sin distinción de edad, género o condición social, puedan ejercer este derecho plenamente como lo expone la Iniciativa.

Encontramos que, de acuerdo con nuestro marco normativo vigente, el impulso, fomento y desarrollo del deporte corresponde tal como lo establece la Ley General de Cultura Física y Deporte, a la coordinación y colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, a través de las disposiciones establecidas en las respectivas leyes estatales como se explica en la propuesta legislativa.

Estamos de acuerdo en que, al ser considerado un derecho humano, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, debe cumplir con la obligación de fomentar la cultura física y el deporte, y que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, dota a las autoridades encargadas de hacer cumplir este derecho fundamental de las facultades necesarias para ello, por lo que, es fundamental que las instituciones gubernamentales, en colaboración con los sectores público y privado, implementen estrategias efectivas que garanticen el acceso equitativo a la actividad deportiva. Esto implica la construcción y rehabilitación de espacios deportivos, la capacitación de profesionales en la materia, así como el diseño de programas que fomenten la práctica deportiva desde la niñez hasta la adultez, asegurando la inclusión de grupos vulnerados o en situación de marginación, como acertadamente se menciona en la parte expositiva.

Por otra parte, como lo refiere la Iniciativa, el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados y acuerdos internacionales que reconocen el derecho al deporte y la actividad física como un componente esencial para el desarrollo humano, la salud y la inclusión social.

Es correcta la afirmación de la Iniciativa en el sentido de que, la normatividad nacional vigente prevé, como deber de la Autoridad Municipal, la creación de institutos de cultura física y deporte como instrumento administrativo para hacer llegar este derecho a la población, estableciendo en sus artículos 16 y 17 que dicho organismo se regirá por sus propios ordenamientos, mismos que deberán publicar su presupuesto, programas y sistemas de evaluación en la Gaceta Municipal que corresponda.

Así, resaltamos que la Iniciativa busca atender la Ley que dispone como un deber de los Gobiernos Municipales del Estado de México, la creación de organismos públicos descentralizados especializados en regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte; siendo sustentada esta obligación con las facultades previstas en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala en su parte conducente, que los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, en materia de cultura física y deporte.

Creemos importante, la información que contiene la Iniciativa, en la que aclara que en la actualidad, de los 125 municipios que conforman nuestro Estado, ya 118 cuentan con el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, y pese a que Tlalnepantla de Baz es uno de los municipios más importantes, no sólo del Estado de México, sino de América Latina, al ser uno de los más industrializados, con mejores infraestructura urbana y vial, así como de los más poblados, aún no cuenta con un Instituto de Cultura Física y Deporte, ello, a pesar de que, dentro de su territorio, existen deportistas destacados de alto rendimiento que han figurado a nivel nacional e internacional, sin olvidar que posee una infraestructura deportiva de más de 80 instalaciones entre albercas, canchas, estadios, centros deportivos, gimnasios al aire libre, entre otros. Asimismo, son relevantes los datos sobre población de los que se desprende que la edad promedio en el Municipio de Tlalnepantla de Baz es de 35 años, siendo esta la más elevada a nivel estatal.

Es trascendente también la alusión que hace la Iniciativa a las autoridades municipales, comentando que al ser la cultura física y el deporte una demanda comunitaria, el Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Maestro Raciél Pérez Cruz, consciente de la trascendencia humana y social del deporte, así como del respeto a la normatividad aplicable, presentó como punto de acuerdo ante los integrantes el Ayuntamiento solicitar a este H. Congreso del Estado la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual resultó aprobado por unanimidad, recayendo el acuerdo número 20 correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 8 de enero de 2025. Así, resulta evidente el impulso del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz.

Estimamos correcta la aseveración de que, en términos de las facultades conferidas a esta Asamblea, es imperativo dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para la creación del Instituto citado, que es un tema prioritario de interés social tanto en la prevención del delito y la salud pública, pues es un mecanismo para disminuir los índices delictivos al arropar a nuestras infancias y juventudes, así como a los adultos, para desarrollar una cultura física dirigida a un deporte, haciendo posible y real la prevención del sedentarismo, el uso excesivo de aparatos electrónicos, así como el ocio y el consumo de drogas.

Creemos también, que el deporte como conductor de valores éticos y morales contribuye a la reestructuración del tejido social, incentivando la unidad familiar, el respeto mutuo, y en general, el sano desarrollo del ser humano.

Estamos convencidos, como se propone que la sociedad tlalnepantlense debe comprometer a los deportistas a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fomentar la cultura física y la práctica del deporte, siendo ejemplos a seguir de las generaciones venideras, capacitando, entrenando y adiestrando cada uno desde la trinchera de sus diferentes disciplinas deportivas, a todos los sectores de la población, poniendo especial atención en los grupos vulnerables.

En efecto, es imperante que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, se constituya como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y dirigido por ciudadanos surgidos del movimiento deportivo y que además conocen las necesidades y el contexto social que se vive día a día en esta municipalidad para la práctica de la cultura física y el deporte. Así como, imperativo que el Congreso del Estado de México impulse la propuesta.

## **ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.**

En términos de lo expuesto durante los trabajos de la Comisión Legislativa es evidente que en la actualidad, el deporte y la actividad física se encuentran ante nuevos desafíos y oportunidades, por lo que, resulta fundamental la creación de un Instituto Descentralizado que aborde el deporte como una herramienta de inclusión social para promover programas que combatan la discriminación, la violencia, la drogadicción y la exclusión; el uso de la tecnología en el deporte, incorporando los elementos digitales para mejorar la gestión deportiva, el entrenamiento y la participación ciudadana, además de favorecer prácticas deportivas consecuentes con el medio ambiente con el uso de energías renovables y con la gestión responsable de los recursos. Más aún, que permita reconocer el papel del deporte en la promoción del bienestar emocional y la prevención de enfermedades mentales. El deporte es fundamental para regenerar el tejido social y los valores cívicos.

Encontramos, de acuerdo con el estudio, que la centralización actual limita la capacidad para responder a las necesidades específicas de las comunidades de Tlalnepantla de Baz. En consecuencia, la descentralización permitirá acercar el deporte a la población, promover el talento local y apoyar a los deportistas destacados en cada

región. El deporte será un aliado de la salud y el bienestar ambiental y su naturaleza jurídica fomentará la inclusión, garantizando el acceso al deporte de personas con discapacidad, adultos mayores, grupos vulnerables, en la construcción de la sociedad más justa e igualitaria. Su autonomía jurídica y técnica generará optimización del recurso y eficacia, priorizando las necesidades de cada comunidad y el sustento de un adecuado presupuesto.

Coincidimos en que con la creación del Instituto se asegurará que los habitantes de este Municipio tengan acceso al deporte y con ello a un mejor futuro a nuevas oportunidades y a una vida más sana, activa y feliz.

Sobresale en la formulación de la Iniciativa, presentada por la Diputada Graciela Argueta Bello, la intervención del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, que previo acuerdo de Cabildo y motivado por el bienestar y desarrollo de la población, impulsó la Iniciativa para crear el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, priorizando el bienestar de sus habitantes, por lo tanto se tomó la decisión histórica de solicitar a esta Honorable Legislatura la creación de un organismo dedicado única y exclusivamente a poner al alcance de sus habitantes el derecho humano a la cultura física y el deporte.

En tal sentido, reiteramos, que la creación de un Instituto descentralizado es la herramienta que tuvieron a bien los legisladores establecer para que los municipios atendieran su obligación de brindar de forma digna el Servicio de Cultura Física y Deporte; contar con una institución que permita brindar de forma digna, haciendo operativa y administrativamente posible hacer llegar a la población un retorno palpable de los recursos públicos en instalaciones deportivas dignas, clases de diferentes disciplinas deportivas a su alcance, estímulos y apoyos para deportistas destacados, activadores, árbitros, promotores, creación de Escuelas Municipales del Deporte con personal y equipo idóneo.

Es indispensable que Tlalnepantla de Baz, al ser uno de los municipios más importantes y poblados del Estado de México, con un alto grado de urbanización e infraestructura, cuente con su Instituto especializado en la materia.

Como lo mencionó la Directora del Bienestar, Tlalnepantla de Baz dispone hoy de más de 80 instalaciones deportivas, entre canchas, estadios, albercas, gimnasios y centros recreativos; sin embargo, la falta de una entidad rectora ha limitado su aprovechamiento estratégico, dejando rezagadas muchas de sus posibilidades.

El deporte cumple funciones fundamentales en el desarrollo comunitario; es una herramienta poderosa para la prevención del delito y la atención de juventudes en situación de riesgo; también ayuda a combatir el sedentarismo, las adicciones y, en estos tiempos, el uso excesivo de dispositivos electrónicos, sobre todo en niñas, niños y adolescentes; también contribuye a la reconstrucción del tejido social, al fortalecimiento de la unidad familiar y a la promoción de valores positivos como la disciplina, el respeto y trabajo en equipo; refuerza el liderazgo local y la cohesión comunitaria, especialmente en zonas de atención prioritaria.

Con la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, se contribuye a que el deporte no se convierta en un privilegio, y mucho menos en una improvisación, sino en una verdadera política pública de impacto social, como se enfatizó en los trabajos de estudio de esta Comisión.

Es pertinente mencionar que, con la participación de diputadas, diputade y diputados de distintos Grupos Parlamentarios, se adecuó el Proyecto de Decreto, incorporando modificaciones que concurren al perfeccionamiento de la propuesta legislativa.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos de la Iniciativa, demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa, concluido su estudio y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, presentada por la Diputada Graciela Argueta Bello, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Previa discusión y aprobación por la Legislatura, hágase llegar a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

**LISTA DE VOTACIÓN**

**FECHA:** 07/MAYO/2025.

**ASUNTO:** DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GRACIELA ARGUETA BELLO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidenta</b> Dip. Alejandra Figuroa Adame	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Israel Espíndola López	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Zaira Cedillo Silva	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, para quedar como sigue:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA  
Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, estará sujeto a lo dispuesto por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley General de Cultura Física y Deporte;
- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; y
- V. Los demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento en la prestación del servicio público que corresponde al deporte y la cultura física.

**ARTÍCULO 4.-** Las actividades del Instituto se regirán bajo los principios de:

- I. Participación ciudadana;

- II. Inclusión social y enfoque de género;
- III. Accesibilidad universal;
- IV. Transparencia y rendición de cuentas; y
- V. Profesionalización y excelencia deportiva.

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, tendrá por objeto:

- I. Promover la cultura física y la práctica del deporte en el municipio;
- II. Fomentar el desarrollo físico, mental y social de la población;
- III. Impulsar programas deportivos con enfoque incluyente y de igualdad;
- IV. Coordinar, promover y ejecutar eventos deportivos, recreativos y de formación;
- V. Administrar las instalaciones deportivas municipales;
- VI. Profesionalizar el deporte mediante capacitación continua y fomento al talento local;
- VII. Vincular al sector público, privado y social para el impulso del deporte municipal;
- VIII. Impulsar la cultura física y la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, respetando los principios de inclusión y ofreciendo instalaciones con accesibilidad para la adecuada prestación del servicio público de cultura física y deporte;
- IX. Fomentar la salud física, mental, así como la cultura deportiva y convivencia social de la población del Municipio;
- X. Promover la activación física y el deporte en el sector laboral;
- XI. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- XII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- XIII. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XIV. Promover la práctica del deporte como elemento fundamental para prevenir afectaciones a la salud y prevención del delito; y
- XV. Promover la identidad del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**ARTÍCULO 6.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, además de las previstas en las leyes y ordenamientos vigentes en la materia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas municipales de cultura física y deporte;
- II. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales en la materia;
- III. Diseñar acciones de capacitación y profesionalización deportiva;
- IV. Impulsar el deporte estudiantil, popular, formativo y recreativo;
- V. Organizar eventos, torneos y competencias locales e intermunicipales;

- VI. Administrar, operar y conservar las instalaciones deportivas municipales;
- VII. Promover la inversión social y privada en infraestructura deportiva;
- VIII. Establecer registros municipales de deportistas, instalaciones y asociaciones;
- IX. Emitir lineamientos técnicos y operativos en la materia;
- X. Rendir informes periódicos ante el Cabildo Municipal y publicar resultados;
- XI. Establecer mecanismos de participación ciudadana para la planeación y evaluación de sus programas; y
- XII. Las demás que establezca su Reglamento y el Consejo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS INSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 7.-** En el diseño e implementación de sus programas, el Instituto priorizará:

- I. La participación de grupos vulnerables;
- II. Las zonas con mayor marginación e incidencia delictiva;
- III. La equidad entre mujeres y hombres; y
- IV. El respeto a los derechos humanos y la salud integral.

**ARTÍCULO 8.-** Del Deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de las y los estudiantes del Municipio, con el fin de inducir la ocupación de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social. Dicho programa se orientará preferentemente a:

- I. Fomentar el uso de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en la comunidad estudiantil, para lo cual se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos; asimismo, se les podrá apoyar con el uso de instalaciones deportivas y, de ser posible, con material deportivo; y
- II. Fomentar, organizar y dirigir torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles educativos.

**ARTÍCULO 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud física y mental, y para la prevención de la incidencia delictiva como principio básico de la práctica deportiva.

**ARTÍCULO 10.-** De las escuelas de iniciación deportiva.

Se realizarán estudios técnicos para la creación de escuelas de iniciación deportiva en el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**ARTÍCULO 11.-** De los torneos municipales.

Se promoverán y organizarán torneos en barrios, colonias, pueblo o comunidad municipal.

**ARTÍCULO 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizarán torneos con las y los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**ARTÍCULO 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el Municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado, su plena utilización y se inscribirá en el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas.

**ARTÍCULO 14.-** De la capacitación.

A través de este programa, se promoverá, coadyuvará e impulsará la enseñanza y capacitación en materia de activación, cultura física y deporte, así como de salud mental y física de las y los deportistas y personas relacionadas.

**ARTÍCULO 15.-** Del deporte formativo.

Se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre ciencias del deporte, disciplinas deportivas y su práctica; asimismo, facilitando información sobre material literario e informativo que sirva a la formación de promotores, instructores, entrenadores, deportistas y población en general que esté interesada en la materia.

**ARTÍCULO 16.-** De la identidad deportiva municipal.

A través de este programa, se creará la Memoria Municipal del Deporte, que permita a la sociedad en general, conocer a los deportistas, entrenadores, instructores y promotores destacados del municipio; así como las actividades de mayor relevancia deportiva que permitan, en su caso, la creación medios publicitarios de los deportistas destacados del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz.

**ARTÍCULO 17.-** Del deporte recreativo.

Con este programa se fomentará y promoverá entre la población la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en sus tiempos libres.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**ARTÍCULO 18.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, estará a cargo de:

I. Un Consejo de Gobierno;

II. Un Director General; y

III. Las unidades y departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

Las unidades y departamentos administrativos contarán con las atribuciones que el Reglamento Interno y Consejo les confieran.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, preferentemente será coordinado por deportistas destacados del municipio, con aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social, con conocimientos en gestión y administración deportiva y que conozcan y estén comprometidos con todas las y los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

**ARTÍCULO 19.-** El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, que será la Persona Titular de la Presidencia Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto; y

III. Dos vocales que serán:

- a) La persona titular de la Regiduría que ostente la Presidencia de la Comisión Edilicia del Deporte o afín; y
- b) Un representante del sector deportivo del Municipio que para tal efecto proponga la persona titular de la Dirección del Instituto.

Los cargos del Consejo serán honoríficos.

Todos los integrantes del Consejo, tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros del Consejo, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados. Por cada una de las personas integrantes, habrá un suplente asignado por escrito por el propietario.

**ARTÍCULO 21.-** El Consejo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones del Consejo:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz;
- III. Aprobar el Manual de Organización del Instituto;
- IV. Asignar el patrimonio al Instituto;
- V. Aprobar, en su caso, los proyectos, los planes y programas que proponga la Directora o Director para la consecución de sus objetivos;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte de la Directora o Director;
- VII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
- VIII. Nombrar, ratificar o remover a la Directora o Director;
- IX. Evaluar los planes y programas del Instituto;
- X. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- XI. Invitar a sus sesiones a otras y otros servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- XII. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

**ARTÍCULO 23.-** La persona a cargo de la Dirección será nombrado por el Consejo a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal y de manera preferente deberá ser una persona oriunda del municipio, con trayectoria deportiva, conocimientos en gestión y administración pública, y compromiso con la comunidad.

**ARTÍCULO 24.-** Son facultades y obligaciones del Director o Directora, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz; para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto, previo acuerdo del Consejo;
- V. Presentar ante el Consejo el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir, conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos, dentro del rango del presupuesto autorizado y conforme a las normas establecidas para ello;
- VIII. Nombrar y remover al personal del Instituto;
- IX. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- X. Rendir los informes que para tal efecto determinen las autoridades competentes, publicando dichos informes y sus resultados en la Gaceta Municipal, en medios oficiales y en plataformas digitales, garantizando el principio de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; y
- XI. Las demás que le confieren la presente Ley, el Reglamento Interno y el Consejo.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 25.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz, se integra con:

- I. La asignación anual de por lo menos el 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de sus servicios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 26.-** El Instituto podrá suscribir convenios con instituciones educativas, organismos públicos o privados para promover el voluntariado deportivo, prácticas profesionales y programas intersectoriales.

**ARTÍCULO 27.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, proveerá lo conducente para que el Instituto cuente con los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su conformación y funcionamiento.

**QUINTO.-** El Consejo del Instituto expedirá el Reglamento Interno en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a su instalación.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**ORDEN DEL DÍA****CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL****H. "LXII" LEGISLATURA**

MA/13-MAYO-2025.

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- **Declaratoria de Aprobación** de la **Minuta** Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, *presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal y por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.*

3.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, la **desincorporación de un predio propiedad municipal** para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, *presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.* (De urgente y obvia resolución)

4.- Lectura y acuerdo conducente de la **Iniciativa** de Decreto por la que se expide la **Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios**, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Administrativo del Estado de México**, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, de la **Ley de Fomento Económico para el Estado de México** y de la **Ley de Eventos Públicos del Estado de México**, y se abroga la **Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, *presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal.*

5.- Lectura y acuerdo conducente del **Informe** en relación con **denuncia** en contra de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, remitida por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

6.- **Comunicado** sobre turno de comisiones legislativas.

7.- **Clausura de la sesión.**

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**PROCOLO**

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**“LXII” LEGISLATURA.**

M/13-MAYO-2025.

**PROCOLO DE LA SESIÓN SOLEMNE DE CLAUSURA**

- 1.- Himno Nacional Mexicano.
- 2.- Informe de actividades del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. “LXII” Legislatura del Estado de México, con el que da cuenta la Presidencia de la Legislatura.
- 3.- Declaratoria Solemne de Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. “LXII” Legislatura del Estado de México por la Presidencia de la Legislatura.
- 4.- Himno del Estado de México.

**A T E N T A M E N T E  
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**PROTOCOLO**

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
H. "LXII" LEGISLATURA**

**DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

M/13-MAYO-2025.

**PROTOCOLO DE LA INSTALACIÓN**

- 1.- Instalación de la Diputación Permanente para fungir durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la "LXII" Legislatura del Estado de México.
- 2.- Clausura de la Sesión.

**A T E N T A M E N T E  
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México,  
a 9 de mayo de 2025.

DIPUTADO  
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 33, fracción IV, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por conducto de Usted, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, la desincorporación de un predio propiedad municipal para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene sustento en la siguiente:**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en congruencia con lo anterior, el artículo 4º consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene, el cual debe de protegerse de manera universal, con disponibilidad suficiente de servicios, bienes e instalaciones para las personas, en condiciones de accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, así como debe garantizarse la calidad en los servicios prestados.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 5º establece que, en el Estado de México, se fomentará el cuidado de la salud de los habitantes, por lo que resulta primordial para nuestra entidad y los municipios que lo conforman fortalecer y mejorar los servicios de salud.

El artículo 5º de la Ley General de Salud, determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, durante la Décima y la Décima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fechas treinta y uno de marzo de 2025 y 6 de mayo de 2025, aprobó por unanimidad de votos la donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social, lo anterior considerando que desde el año 2013 se iniciaron las gestiones para poder tener un Hospital en la región de Chicoloapan, en una fracción del predio ubicado en el Lote 01, Manzana XVI,



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

resultado de la lotificación del Conjunto Urbano de tipo mixto, denominado "Bonito San Vicente", por lo que el Ayuntamiento ha realizado las gestiones para obtener las condiciones económicas y humanas necesarias para el funcionamiento del Hospital con la participación directa por parte Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), donándole la fracción del predio referido con sus accesorios y todo lo que se encuentra en su interior construido.

La donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), consiste en una fracción del predio denominado Lote 01 uno, Manzana XVI dieciséis, resultado de la lotificación del Conjunto Urbano de tipo mixto (vivienda de interés social, centro urbano regional y comercio de productos y servicios básicos) denominado "Bonito San Vicente", ubicado en este municipio, actualmente ubicado en Av. México, registrado bajo la clave catastral 083 01 41501 00 0000, a favor del Municipio de Chicoloapan de Juárez, mismo que comprende una superficie total de 16,326.838 (dieciséis mil trescientos veintiséis punto ochocientos treinta y ocho metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: NORTE. 218.240 metros con unidad habitacional; SUR. 273.450 metros con vía pública; ESTE. 66.559 metros con vía pública; OESTE. 86.410 M. con restricción de construcción por torres de alta tensión; el cual obra en la Escritura Número 2773, Volumen 103, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Aguilera González, Notario Público número 66, del Estado de México, en fecha 20 veinte de marzo de 2007, registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real 00132352; del anterior, la fracción en comento comprende una superficie de terreno aproximada de 11,205.6416 metros cuadrados, y las instalaciones que se encuentren sobre el mismo; comprendiendo las siguientes medidas y colindancias del terreno: NORTE. 168.82 metros con Unidad Habitacional; SUR. 168.66 metros con Av. México; ESTE. 66.31 metros con área de pozo; OESTE. 66.29 metros con área verde del mismo Lote 01.

Que el municipio de Chicoloapan, Estado de México, es propietario del inmueble denominado Lote 01 uno Manzana XVI dieciséis, resultado de la lotificación del Conjunto Urbano de tipo mixto denominado "Bonito San Vicente", actualmente ubicado en Av. México, en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, el cual será objeto de su respectiva subdivisión para que posteriormente pueda ser donado al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a través de su Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, la desincorporación de un predio propiedad municipal para que sea donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación de un Hospital de dicho Instituto.



2

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, de una fracción del inmueble denominado Lote 01, uno, Manzana XVI, dieciséis, ubicado en el Municipio de Chicoloapan, en Av. México, colonia Bonito San Vicente, con una superficie total de 16,326.838 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE. 218.240 metros con unidad habitacional; SUR. 273.450 metros con vía pública; ESTE. 66.559 metros con vía pública; OESTE. 86.410 metros con restricción de construcción por torres de alta tensión; del anterior predio, la fracción que se desincorpora comprende una superficie de terreno aproximada de 11,205,6416 metros cuadrados, y las instalaciones que se encuentren sobre el mismo; comprendiendo las siguientes medidas y colindancias del terreno: NORTE. 168.82 metros con Unidad Habitacional; SUR. 168.66 metros con Av. México; ESTE. 66.31 metros con área de pozo; OESTE. 66.29 metros con área verde del mismo Lote 01, de conformidad con el procedimiento de subdivisión resultante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble resultante, referido en el artículo anterior, una vez realizada la subdivisión del predio, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción y operación de un Hospital de dicho Instituto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHICULOAPAN, ESTADO DE MEXICO, LA DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL PARA QUE SEA DONADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de mayo del año 2025.

La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

\*JGZ  
Validación jurídica



**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, de una fracción del inmueble denominado Lote 01, uno, Manzana XVI, dieciséis, ubicado en el Municipio de Chicoloapan, en Av. México, colonia Bonito San Vicente, con una superficie total de 16,326.838 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: NORTE. 218.240 metros con unidad habitacional; SUR. 273.450 metros con vía pública; ESTE. 66.559 metros con vía pública; OESTE. 86.410 metros con restricción de construcción por torres de alta tensión; del anterior predio, la fracción que se desincorpora comprende una superficie de terreno aproximada de 11,205.6416 metros cuadrados, y las instalaciones que se encuentren sobre el mismo; comprendiendo las siguientes medidas y colindancias del terreno: NORTE. 168.82 metros con Unidad Habitacional; SUR. 168.66 metros con Av. México; ESTE. 66.31 metros con área de pozo; OESTE. 66.29 metros con área verde del mismo Lote 01, de conformidad con el procedimiento de subdivisión resultante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble resultante, referido en el artículo anterior, una vez realizada la subdivisión del predio, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción y operación de un Hospital de dicho Instituto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

**SECRETARIAS**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA**

**DIP. RUTH SALINAS REYES**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca, Estado de México a 7 de mayo de 2025.

**DIPUTADO**  
**MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**"LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México**, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Administrativo del Estado de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, y se abroga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Bajo este principio, el fomento a las unidades económicas no solo es un factor determinante para la productividad y el bienestar social, sino que constituye un mecanismo indispensable para garantizar el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas y grupos sociales. La política estatal en materia económica debe evolucionar para responder con eficacia a las necesidades del entorno actual, asegurando que las pequeñas y medianas empresas, los emprendimientos locales y las industrias estratégicas cuenten con las herramientas necesarias para crecer, competir y contribuir al desarrollo de sus comunidades.

De tal manera, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023 – 2029 en su Objetivo 3.3 "Consolidar a la entidad como un polo de desarrollo económico, competitivo y con atracción de inversiones", establece diversas estrategias para generar nuevos mecanismos de simplificación en los diferentes ámbitos administrativos estatales y municipales y promocionar las ventajas competitivas de la entidad.

En ese sentido, el Plan de Desarrollo estatal menciona, en el apartado de "Simplificación administrativa, mejora regulatoria y digitalización", que la corrupción y la sobrerregulación en los tres ámbitos de gobierno obstaculizan el desarrollo económico, por lo que la simplificación de trámites es un tema central para facilitar la apertura de nuevas empresas y negocios, siendo necesario el fortalecimiento y la consolidación de una política estatal de



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
 Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

mejora regulatoria, simplificación de trámites y la lucha anticorrupción, así como el impulso a las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial.

De esa forma y tomando en consideración las necesidades y opiniones del sector empresarial, se propone una reforma integral en materia de unidades económicas para el Estado de México, que tiene entre sus objetivos, fortalecer las cadenas productivas existentes en el Estado y sus municipios, al incrementar la constitución de unidades económicas, representando un impacto favorable para el sector empresarial, industrial y el comercio, incrementando la producción y el autoconsumo creando fuentes de empleo para los mexiquenses en beneficio de sus familias.

La presente iniciativa pretende impulsar la apertura inmediata de unidades económicas, con una visión metropolitana que genere condiciones de competitividad en las actividades industriales, comerciales y de servicios, fomentando el desarrollo económico de las diversas regiones del Estado, atendiendo a sus características y capacidades productivas individuales, fomentando los incentivos y mediante la consolidación de cadenas de producción, de comercio y de servicios.

La Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios tiene por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas en el Estado de México, brindando certeza jurídica a las personas interesadas en aperturar alguna unidad económica, homologando los requisitos y modalidades para su gestión, evitando las cargas innecesarias para la expedición de las licencias municipales de funcionamiento, eliminándose el Dictamen de Giro, así como la instalación de los Comités Municipales de Dictámenes de Giro.

Una gran innovación que presenta la nueva Ley es la creación del Si-Edomex como una plataforma electrónica, cuya operación estará a cargo del Gobierno del Estado de México en coordinación con los gobiernos municipales, que tiene como propósito gestionar de forma inmediata los Avisos de apertura para los giros de bajo o medio impacto, y las licencias municipales de funcionamiento para los giros de alto impacto, con una vigencia permanente. Asimismo, la Ley establece lo relativo a la solicitud del Permiso para la apertura e instalación de las casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata, en un término de hasta cinco días y teniendo una vigencia de un año, siendo la Secretaría de Finanzas la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la propuesta de Ley.

Lo anterior permitirá llevar a cabo el procedimiento de apertura y registro de unidades económicas de manera coordinada, con mecanismos sistemáticos y operativos para verificar el cumplimiento de la Ley. Dado que no se exige el cumplimiento previo de condiciones de instalación y operación para presentar el Aviso de apertura o solicitar la Licencia, se eliminan costos indebidos y trámites innecesarios, como el Dictamen de Giro o la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario, materializando un nuevo esquema de operación basado en la confianza ciudadana y la buena fe para la apertura y operación de las unidades económicas.

De manera particular, con la eliminación del Dictamen de Giro, se elimina la carga administrativa que para los gobiernos municipales significó la existencia y operación de los Comités Municipales de Dictámenes de Giro, permitiendo con ello, la homologación de los plazos para la expedición de Licencias municipales de funcionamiento para giros de alto impacto, consistiendo en una acción de simplificación contenida en la Ley.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

Asimismo, con la finalidad de procurar la vigilancia y el control de las condiciones sanitarias del hábitat humano, los establecimientos y las actividades económicas que puedan representar riesgo o daño a la salud de la población en general, así como a fomentar a través de prácticas de repercusión personal y colectiva, la protección a la salud, la Ley establece un plazo de hasta 90 días para que las unidades económicas subsanen las observaciones no graves emitidas por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), evitando clausuras en los casos que no se ponga en riesgo la salud, reconociendo en la Ley, el Acuerdo suscrito entre la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico en dicha materia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 19 de junio de 2024.

Aunado a lo anterior, se considera la expedición del Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, que incluya giros y actividades económicas, reflejando la realidad productiva de la entidad y actualizando con ello, la clasificación de las actividades establecidas en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, México (SCIAN), a fin de brindar certidumbre al sector empresarial y gubernamental mexiquense.

Como consecuencia de la emisión de la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, resulta necesario homologar su contenido en diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de establecer un andamiaje jurídico adecuado para su operación y correcta aplicación. Entre las modificaciones necesarias para tal objetivo, se resaltan las atribuciones de los ayuntamientos para promover la apertura inmediata de empresas, para dar cumplimiento a los plazos referidos en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, otorgando la Licencia municipal de funcionamiento, así como la presentación de Avisos correspondientes, por medio del Si-Edomex, refiriendo la obligatoriedad de no exigir, para su obtención, requisitos adicionales a los establecidos por la Ley.

Para el caso de la coordinación de los gobiernos municipales en materia de visitas de verificación de las condiciones declaradas en las Licencias municipales de funcionamiento, se realizarán a través de la Dirección de Desarrollo Económico o su equivalente, con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México.

Con el objeto de establecer de manera clara las atribuciones de las autoridades municipales, se enuncia que la persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o su equivalente tiene la atribución de implementar acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Si-Edomex y la ventanilla única, debiendo establecer las medidas y programas de desregulación y transparencia para la tramitación de la licencia municipal de funcionamiento y los avisos correspondientes.

En otro orden de ideas, como parte de la armonización legislativa derivada de la expedición de la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, así como de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se propone reformar la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, en primer término, con la modificación de las atribuciones del Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, como un órgano consultivo, cuyas determinaciones no serán vinculantes, a efecto de que promueva la integridad empresarial, opine sobre políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores económicos; y adicionando a su integración la representación de las secretarías de Seguridad; Finanzas; Agua; Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Contraloría; de los Poderes Legislativo y Judicial; cámaras u organizaciones de diversos sectores; colegios de profesionistas, la Fiscalía



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

General de Justicia del Estado de México; la Agencia Digital del Estado de México y el Sistema Estatal Anticorrupción.

Para el caso de hacer congruente el contenido de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se considera al Sistema de Información Económica en sustitución del Sistema Estatal de Información de Desarrollo Económico y la instalación de ventanillas de gestión.

Se agregan dos capítulos correspondientes al Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México (FIDEIPAR) y de la Comisión de Impacto Estatal, con el objeto de establecer sus atribuciones en las políticas y lineamientos para la gestión estratégica del suelo que impulse la instalación y consolidación de desarrollos comerciales, logísticos, industriales e inmobiliarios.

Se derogan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, atendiendo a la necesidad de las actuales dinámicas gubernamentales, evitando duplicidad en materia administrativa y responsabilidades de verificación contenidas en disposiciones jurídicas vigentes. Así, se propone eliminar el "Certificado de Empresa Mexiquense", por considerarse un trámite que el sector empresarial podía gestionar pero que no cuenta con ningún valor agregado, suprimir lo relativo al Sistema Único de Gestión Empresarial (SUGE), que anteriormente funcionaba como ventanilla de atención empresarial, a efecto de no duplicar funciones realizadas por la Comisión de Impacto Estatal (COIME), así como lo relativo al Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SAREMEX), reubicando y modernizando dicha acción en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios a través del Si-Edomex.

Asimismo, se contempla la Ley de Eventos Públicos del Estado de México con la finalidad de armonizar su contenido a los horarios de operación y la eliminación de la figura de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario, de acuerdo con la abrogación de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial y lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.

Finalmente, resulta importante señalar que, derivado del establecimiento de la nueva realidad política, económica y social de nuestra entidad, la presente iniciativa de ley se presenta como parte de las acciones, que en materia de desarrollo económico, fomenten la inversión nacional e internacional, generando fuentes de empleos dignos, beneficiando con ello, a las personas en el Estado de México, impulsando el bienestar, evitando la desigualdad en miras de erradicar la corrupción poniendo al gobierno al servicio del pueblo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LXII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se expide la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE UNIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y FINALIDAD**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura y el funcionamiento de las unidades económicas en el Estado de México.

Lo relativo al fomento y la atracción de inversión, así como la promoción del emprendimiento y la instalación de empresas y desarrollos industriales en la Entidad se regulará en términos de lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Actividad complementaria: a la actividad económica adicional, afín al giro principal manifestado en el Aviso de apertura o en la solicitud de Licencia municipal de funcionamiento ingresada al Si-Edomex;
- II. Actividad económica: al conjunto de acciones y recursos, materiales o virtuales, que emplean las unidades económicas para extraer, producir, transformar, comercializar recursos, bienes o servicios;
- III. Actividad principal: a la actividad económica de extraer, producir, transformar, comercializar recursos, bienes o servicios, que da origen a la apertura de la unidad económica;
- IV. Aforo: al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una unidad económica, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro de la misma, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Aviso de apertura: a la manifestación que las personas físicas o jurídicas colectivas realizan ante la autoridad municipal a través del Si-Edomex, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley para la apertura de una unidad económica de bajo o medio impacto;
- VI. Aviso de modificación: a la manifestación de las personas físicas o jurídicas colectivas, a través del Si-Edomex, sobre alguno o varios cambios a las condiciones enunciadas para la apertura de la unidad económica;
- VII. Baile con contenido sexual. Al que realizan personas desnudas y/o semidesnudas con mensaje explícito de carácter erótico y/o sexual para el público asistente en una unidad económica cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

VIII. Casa de empeño: a la unidad económica que otorga préstamos de dinero al público, mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria;

IX. Catálogo: al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios, documento de carácter oficial emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, en el que se establece el listado de actividades económicas de bajo, medio y alto impacto;

X. Centro o Plaza Comercial: al inmueble dentro del territorio del Estado de México, que de acuerdo con los Planes de Desarrollo Urbano Municipales, cumple con el uso de suelo comercial y de servicios, y alberga un número determinado de unidades económicas, ya sea temporales o permanentes, que se dediquen a la intermediación y comercialización de bienes o servicios; donde cada una en lo individual, debe contar con el Aviso de apertura o la Licencia municipal de funcionamiento que corresponda según su giro, así como los Avisos de modificación, Permiso u otros que avalen su funcionamiento según su naturaleza;

XI. Clausura: al acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de una unidad económica, exceptuando a las casas de empeño o comercializadoras, mediante la colocación de sellos en las instalaciones donde se ubica el domicilio de la unidad económica correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal, permanente, parcial o total;

XII. Código Administrativo: al Código Administrativo del Estado de México;

XIII. Código Financiero: al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XIV. Código de Procedimientos: al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XV. Comercializadora: a la unidad económica donde se ejerce la compra y/o venta de oro y/o plata;

XVI. Consejería: a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México;

XVII. Dependiente: a la persona que desempeñe constantemente, por titularidad o encargo, las gestiones propias del funcionamiento de una unidad económica;

XVIII. Enseres: a los objetos necesarios para la prestación del servicio de las unidades económicas, tales como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que se coloque en la vía pública;

XIX. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XX. Giro: al tipo de actividad comercial lícita que se desarrolla en una unidad económica, permitida en las normas sobre uso de suelo;

XXI. Giro de alto impacto: a las actividades desarrolladas en una unidad económica, que por sus características, impactan en las condiciones viales, o que por los niveles de ruido generados, u otros factores como el desecho o emisión de residuos, materiales, líquidos o gases, o por el flujo y comportamiento de usuarios o consumidores, repercuten en la tranquilidad y el buen desarrollo del entorno social y económico de las áreas cercanas o en la armonía de la comunidad, así como aquellas que se encuentren consideradas como de alto impacto por el Catálogo;



6

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

XXII. Giro de bajo impacto: a las actividades desarrolladas en una unidad económica, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, que se encuentran contempladas por el Catálogo como de bajo impacto;

XXIII. Giro de medio impacto: a las actividades desarrolladas en una unidad económica, que por sus características provocan un trastorno moderado, transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad y aquellas que el Catálogo clasifique como de medio impacto;

XXIV. Instituto: al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;

XXV. Ley: a la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios;

XXVI. Licencia: a la Licencia municipal de funcionamiento, documento obtenido por las personas físicas o jurídicas colectivas a través del Si-Edomex, que da cuenta y acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley para la apertura de una unidad económica con giro de alto impacto;

XXVII. Máquina tragamonedas: al dispositivo a través del cual el usuario realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, boleto, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano;

XXVIII. PEPC: al Programa Específico de Protección Civil, entendiéndose como el conjunto de principios y acciones de carácter técnico, encaminados a prevenir y mitigar los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir las unidades económicas;

XXIX. Permiso: al documento obtenido por las personas físicas o jurídicas colectivas ante la Secretaría de Finanzas, para la apertura e instalación de casas de empeño y comercializadoras;

XXX. Persona permisionaria: a la persona física o jurídica colectiva que, habiendo cumplido los requisitos que establece esta Ley, se le otorga Permiso;

XXXI. Persona pignorante o deudora prendaria: a la persona física o jurídica colectiva que solicita un préstamo con garantía prendaria;

XXXII. Persona perita valuadora: a la persona física valuadora que posee los conocimientos, habilidades y experiencia, para emitir el valor de los bienes muebles para transacciones con transferencia de dominio y/o posesión y que se encuentre inscrita en el registro a cargo de la Secretaría de Finanzas;

XXXIII. Persona proveedora: a la persona física o jurídica colectiva que suministra un determinado bien o servicio a otras personas físicas o jurídicas colectivas como parte de su actividad económica, a cambio de una contraprestación;

XXXIV. Persona titular de la unidad económica: a la persona física o jurídica colectiva, a nombre de quien se extiende el acuse del Aviso de apertura, o bien, se otorga la Licencia o Permiso, y es responsable de la operación de la unidad económica;

XXXV. Refrendo de empeño: al proceso mediante el cual la persona pignorante o deudora prendaria, cumpliendo lo pactado en el contrato de prenda y de acuerdo con las condiciones del billete de empeño, puede, mediante el pago de los intereses devengados y lo correspondiente al costo del almacenaje, mantener la prenda empeñada;





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

XXXVI. Registro: al Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, que constituye el padrón de las unidades económicas establecidas en la formalidad en la Entidad y los municipios;

XXXVII. Revocación de Oficio: al acto administrativo mediante el cual la autoridad determina la cancelación permanente del Aviso de apertura o Licencia que corresponda;

XXXVIII. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México;

XXXIX. Si-Edomex: a la plataforma electrónica ciudadana mediante la cual, de manera digital, las personas físicas o jurídicas colectivas gestionan los Avisos de apertura, modificación y Licencias, y que concentra la información correspondiente al Registro;

XL. Sistema de Seguridad: al conjunto de elementos materiales y conceptuales como personal, protocolos, equipos y sistemas tecnológicos privados, tales como videocámaras y detectores de metales y armas, contratados y/o instalados por la persona titular de la unidad económica de alto impacto para prevenir y prohibir el acceso a sus instalaciones a usuarios que porten armas, a fin de brindar seguridad integral al interior a todas las personas consumidoras, usuarias y empleadas;

XLI. Traspaso: al acto jurídico mediante el cual la persona titular de la unidad económica cede los derechos consignados a favor de otra persona física o jurídica colectiva, siempre y cuando no se modifique la ubicación territorial, el giro y la superficie que la misma ampare;

XLII. UMA: a la Unidad de Medida y Actualización;

XLIII. Unidad económica: a la entidad cuya titularidad corresponde a la persona física o jurídica colectiva que realiza actividades económicas relativas a extraer, producir, transformar, comercializar recursos, bienes o servicios lícitos, con fines de lucro;

XLIV. Ventanilla de gestión: al órgano administrativo de la Secretaría, encargado de brindar asesoría y acompañamiento a las ventanillas únicas y personas físicas o jurídicas colectivas que lo soliciten, sobre el cumplimiento de requisitos de esta Ley para la apertura y funcionamiento de unidades económicas de bajo, medio y alto impacto;

XLV. Ventanilla única: al órgano administrativo del municipio, dispuesto para la atención presencial, en su caso, de las personas físicas y jurídicas colectivas que requieran asistencia a efecto de presentar ante el Si-Edomex los Avisos de apertura, modificación y solicitudes de Licencia, y

XLVI. Verificación: al acto administrativo por el cual la autoridad, a través de las personas servidoras públicas autorizadas para tales efectos y debidamente inscritas en el Registro Estatal de Inspectores, comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento de las unidades económicas, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, es supletorio el Código Administrativo y el Código de Procedimientos.

Las personas titulares y dependientes de las unidades económicas, así como las personas servidoras públicas de la administración pública estatal y municipal deberán acatar las disposiciones jurídicas en materia ambiental, protección civil, desarrollo urbano, salubridad y protección a la salud.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES



Gerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Artículo 4.** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Promover y fomentar, mediante incentivos fiscales y no fiscales, las actividades de las unidades económicas;
- II. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura inmediata de unidades económicas;
- III. Emitir acuerdos y establecer programas que permitan la instalación, regularización y funcionamiento de unidades económicas;
- IV. Establecer políticas públicas para el desarrollo armónico y sostenible del Estado;
- V. Determinar acciones de simplificación administrativa y gobierno digital para la apertura, operación y ampliación de unidades económicas en la Entidad;
- VI. Fomentar acciones de autorregulación con colegios de profesionistas, organismos y asociaciones empresariales representativas de las actividades económicas;
- VII. Instrumentar, a través de las dependencias competentes, en coordinación con las personas titulares de las unidades económicas, campañas masivas de información sobre los riesgos relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y la conducción de vehículos automotores bajo los influjos de estas, y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Corresponde a la Secretaría:

- I. Implementar y operar el Si-Edomex;
- II. Coordinar las acciones entre las dependencias del Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, orientadas al funcionamiento del Si-Edomex, la inteligencia económica, mejora regulatoria, simplificación administrativa e interoperabilidad de la información para agilizar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de unidades económicas en la Entidad;
- III. Promover la celebración de convenios con las dependencias federales, estatales y municipales que correspondan, a efecto de asegurar la adecuada operación del Si-Edomex;
- IV. Expedir las normas, lineamientos y determinar las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios requeridos para la operación del Si-Edomex, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Dirigir la participación de las dependencias del gobierno estatal y los gobiernos municipales en la operación, evaluación y mejora de los procesos referidos en la fracción II de este artículo;
- VI. En coordinación con la Consejería, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;
- VII. Supervisar el contenido del Registro;
- VIII. Supervisar y apoyar la instalación, operación, actualización y publicación del Registro en los portales de internet de los gobiernos municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y otras disposiciones aplicables;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IX. Emitir las autorizaciones de acceso al Si-Edomex a las personas servidoras públicas acreditadas por el Instituto y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Si-Edomex, solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;

X. Emitir y actualizar el Catálogo;

XI. Brindar asesoría y asistencia técnica a las personas físicas o jurídicas colectivas que lo soliciten, a través de la Dirección General de Atención Empresarial sobre el cumplimiento de requisitos de esta Ley para la apertura y funcionamiento de unidades económicas de bajo, medio y alto impacto, y

XII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.** Corresponde a los gobiernos municipales:

I. Instalar y operar ventanillas únicas, a fin de brindar orientación y asesoría de manera gratuita, para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los sitios de Internet de los gobiernos municipales y dependencias intervinientes, pudiendo emplear formas adicionales de comunicación accesibles para la ciudadanía;

II. Resolver a través de Si-Edomex, en un plazo de hasta cinco días hábiles las solicitudes de Licencias a que hace referencia esta Ley. En caso de que no se de contestación a la persona titular de la unidad económica de alto impacto dentro de dicho plazo, operará la negativa ficta;

III. Operar los trámites que indica esta ley a través del Si-Edomex y actualizar el Registro mediante esa plataforma, exclusivamente respecto a las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público que hayan sido otorgadas y las visitas de verificación municipal que hayan sido ordenadas y realizadas;

IV. Ordenar visitas de verificación a unidades económicas que operen en su territorio, en el ámbito de su competencia.

El personal municipal encargado de la verificación, así como las visitas de verificación deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Inspectores;

V. En términos de los ordenamientos aplicables, sustanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

VI. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta Ley, por medio de la resolución administrativa;

VII. Informar al Instituto y a las demás dependencias competentes, de manera oficial y pública, el resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de unidades económicas asentadas en su territorio, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México;

VIII. Integrar expedientes de las solicitudes de Licencias y Avisos de apertura presentados en el Si-Edomex, de conformidad con la normatividad estatal en materia de archivos y gestión documental;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

En la presentación de Avisos de apertura o modificación y solicitudes de Licencias, las personas titulares de las unidades económicas no estarán obligadas al cumplimiento de requisitos adicionales a los que establece el presente ordenamiento, y

IX. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO III DEL SI-EDOMEX Y EL REGISTRO

**Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley, el Si-Edomex tendrá las características siguientes:

I. Asignará de manera automática a cada unidad económica una clave única e irrepetible, que será utilizada por la persona facultada para realizar los trámites correspondientes a la presentación de los Avisos de modificación que se efectúen en los términos de esta Ley;

II. Emitirá automáticamente los acuses de Avisos de apertura y modificación, así como las Licencias que sean procedentes, mediante los formatos que la Secretaría determine y contendrán para cada uno, una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar a la unidad económica respecto del municipio en el que se encuentra establecida, la clasificación del giro, la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud que corresponda y el nombre de la persona titular de la unidad económica;

III. Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que, conforme a esta Ley, corresponda resolver a las autoridades, de acuerdo con su respectiva competencia, y

IV. Empleará la clasificación del Catálogo para la emisión de acuses de Avisos de apertura, modificación y Licencias a través del Si-Edomex.

La Secretaría de Finanzas y el Instituto tendrán acceso al Si-Edomex, de conformidad con sus atribuciones y competencias. Los gobiernos municipales tendrán acceso al Si-Edomex, respecto de los trámites que correspondan a las unidades económicas asentadas dentro de su territorio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Bajo ninguna circunstancia, los trámites que hayan sido notificados a las personas interesadas serán responsabilidad de la Secretaría. El otorgamiento de los acuses de Avisos de apertura o modificación y las Licencias será competencia exclusiva de los gobiernos municipales. Los Permisos para la apertura e instalación de las casas de empeño y comercializadoras, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas, en los términos de esta Ley.

**Artículo 8.** Para el funcionamiento adecuado del Si-Edomex, las dependencias y gobiernos municipales deberán realizar las actividades siguientes:

I. Dar cumplimiento a los propósitos y requerimientos funcionales del Si-Edomex establecidos en esta Ley y su Reglamento;

II. Simplificar y agilizar los procesos y trámites relacionados con la obtención de los documentos requeridos para la presentación de Avisos de apertura, modificación y Licencias, así como definir tiempos máximos de respuesta que no deberán exceder los señalados por esta Ley y su Reglamento;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

III. Instrumentar mecanismos electrónicos para la agilización en la expedición de factibilidades, vistos buenos o cualquier esquema de autorización previa, cuando así sea el caso, a efecto de que la persona titular de la unidad económica conozca la viabilidad de su proyecto antes de efectuar pagos o contratar servicios que impliquen gastos;

IV. Llevar a cabo acciones de Gobierno Digital y Mejora Regulatoria, aplicadas a la mejora continua de los procesos relacionados con el establecimiento de unidades económicas, y

V. Las demás que determine la Secretaría.

**Artículo 9.** La Secretaría a través del Si-Edomex obtendrá el Registro, el cual deberá incluir de forma detallada y pormenorizada por lo menos los rubros siguientes:

- a) Nombre de la unidad económica;
- b) Domicilio;
- c) Nombre de la persona titular de la unidad económica o representante legal;
- d) Fecha de apertura;
- e) Impacto y giro solicitado;
- f) Horario permitido;
- g) En su caso, la autorización para la venta de bebidas alcohólicas, cuya actualización compete a la autoridad municipal;
- h) En su caso, resultado y fecha de las verificaciones de orden municipal que hayan sido realizadas, así como los nombres de las personas servidoras públicas verificadoras, cuya actualización compete a la autoridad municipal, y
- i) Capacidad de aforo.

## TÍTULO II DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

### CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

**Artículo 10.** Las personas titulares de las unidades económicas de bajo, medio y alto impacto tienen las obligaciones siguientes:

I. Destinar el local exclusivamente al giro manifestado en el Aviso de apertura o Licencia, según sea el caso.

En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser compatibles con la actividad principal y deberán ser manifestadas en el Si-Edomex.

II. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona o se incite a estas;

III. Tener en la unidad económica el acuse del Aviso de apertura o Licencia generado por el Si-Edomex, así como los acuses de Avisos de modificación que hayan sido presentados, en formato digital o impreso;

Asimismo, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado el local, las mercancías y las personas, incluyendo el del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable la persona titular de la unidad económica por cualquier daño que se llegare a ocasionar en el



12

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

local o en la infraestructura colindante, a las mercancías o a las personas que se encuentren en el mismo, por negligencia o incumplimiento en el ejercicio de la actividad económica, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Permitir el acceso a la unidad económica al personal autorizado para que, en el ámbito de su competencia, practique los actos de verificación en términos de la normatividad aplicable.

El personal integrante de instituciones de seguridad pública que se encuentren cumpliendo una comisión en términos de Ley, podrá tener acceso a la unidad económica únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo el cumplimiento de dicha comisión;

V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley, y conforme al Aviso de apertura o Licencia, no permitiendo que las personas consumidoras o usuarias permanezcan al interior después del horario autorizado;

VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la autoridad;

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de las personas usuarias o peatones.

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de las unidades económicas, y cuando las características de la misma lo permitan, deberán ser distintas al acceso principal, de conformidad con la normatividad estatal en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

VIII. Permitir el libre acceso y la permanencia en la unidad económica a los perros de asistencia que acompañen a una persona con discapacidad. La unidad económica no deberá establecer condición alguna o costos adicionales por la entrada o estancia de animales con estas características;

IX. Realizar las acciones establecidas en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, a fin de evitar cualquier forma de discriminación en perjuicio de alguna persona o grupo de atención prioritaria;

X. Exhibir y señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a) El horario en el que se prestarán los servicios;

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando así lo disponga la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;

c) La prohibición de fumar en la unidad económica, cuando no cuente con zonas exclusivamente para fumar;

d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso de apertura o la Licencia, y

e) De aplicar al giro de la unidad económica, el permiso sanitario que corresponda, de conformidad con el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Administrativo y demás normatividad aplicable en materia de regulación sanitaria;

XI. Cuando el aforo sea superior a 100 personas o se opere un giro de alto impacto, deberán contar con el registro o revalidación del PEPC;





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

No estarán obligadas a presentar, registrar o revalidar el PEPC, las unidades económicas en los supuestos que así establezca la normatividad en la materia;

XII. Aun cuando la unidad económica no requiera de un PEPC, deberá observar las medidas y protocolos establecidos en la normativa en materia de protección civil y gestión integral de riesgos, debiendo:

- a) Exhibir el número de emergencia 911, y
- b) Colocar en un lugar visible la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XIII. Contar con personal capacitado para la atención de hechos relacionados con actos de discriminación;

XIV. Vigilar que se conserve la seguridad de las personas usuarias, empleadas y dependientes dentro de la unidad económica, así como colaborar en el mantenimiento del orden público de las zonas aledañas a la misma. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro de la unidad económica o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicada, las personas titulares o dependientes deberán hacer de conocimiento inmediatamente a las autoridades competentes;

XV. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente.

Cuando en la unidad económica existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

Quedan exentas de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, las unidades económicas que:

- a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;
- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- c) Se localicen con frente a calles peatonales;
- d) Cuando por virtud de licencia de uso de suelo no estén obligadas a contar con estos cajones, y
- e) Las unidades económicas a las que se refiere el artículo 41 fracción V de la presente Ley.

XVI. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros.

La omisión a esta fracción se atenderá conforme al Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y

XVII. Cumplir con las demás Normas Oficiales y Técnicas vigentes.

Las unidades económicas con acceso abierto al público, incluyendo plazas comerciales, restaurantes, tiendas departamentales o supermercados, deberán permitir el acceso gratuito a los servicios sanitarios dentro de sus instalaciones, independientemente de que las personas sean clientas o no. Los servicios sanitarios deberán mantenerse en condiciones higiénicas óptimas, con suministro adecuado de agua, papel sanitario, jabón y demás insumos necesarios para garantizar la salud y el bienestar de las personas usuarias.



14



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Artículo 11.** Además de lo señalado en el artículo anterior, las personas titulares de las unidades económicas de giros de medio y alto impacto con venta de bebidas alcohólicas deberán:

I. Exhibir en lugar visible los números telefónicos de sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad y prestar apoyo a quienes requieran la información o no se encuentren en condiciones de solicitar dichos servicios;

II. Colocar en el exterior y en un lugar visible al interior de la unidad económica, una placa con dimensiones mínimas de sesenta por cuarenta centímetros con caracteres legibles que contenga:

- a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;
- b) El número telefónico y la página electrónica que establezcan los gobiernos municipales, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de las unidades económicas;
- c) La leyenda que establezca lo siguiente:

"ESTÁ PROHIBIDO DISCRIMINAR EN ESTA UNIDAD ECONÓMICA.

En el Estado de México se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por el tono de su piel, origen étnico, nacionalidad, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos. CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN PODRÁ SER DENUNCIADO."

Acompañará dicha leyenda, el número telefónico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

- d) La mención de que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.

III. Permitir el acceso a sus instalaciones a todas las personas usuarias que lo soliciten, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellas que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

IV. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta Ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

V. Las unidades económicas de alto impacto deberán contar con personal de seguridad debidamente capacitados y registrados en la Secretaría de Seguridad;

VI. Informar a las personas consumidoras de bebidas alcohólicas acerca de la implementación de programas para evitar la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, cuando se trate de unidades económicas de alto impacto;

VII. Las unidades económicas de alto impacto deberán contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, la cual se aplicará previo consentimiento de las personas usuarias o consumidoras.

Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Norma Oficial en la materia.



15



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

La persona titular, dependiente o empleada de la unidad económica, deberá sugerirle a la persona conductora, en aquellos casos que sea notorio su estado de ebriedad, que no conduzca;

VIII. Las unidades económicas de alto impacto, deberán implementar las medidas de eficiencia energética y cuidado del ambiente siguientes:

a) Contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, así como mingitorios secos o ecológicos, y

b) Promover el consumo de energías limpias.

IX. Las unidades económicas de medio impacto establecidas en las fracciones I, II, y V del artículo 23 de esta Ley, deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niñas y niños, según el caso, así como para personas con discapacidad;

X. Todas las botellas vacías de vinos y licores y sus marbetes deberán destruirse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas;

XI. Se deberán instalar sistemas de purificación de agua o dispensadores de agua potable, para el consumo gratuito de las personas usuarias que así lo soliciten;

XII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** Queda prohibido a las personas titulares y dependientes de las unidades económicas realizar, permitir o participar en las actividades siguientes:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, los que generen emisiones a través del vapeo, inhalables o solventes a personas menores de edad;

II. La venta de cigarrillos por unidad suelta;

III. El cruce de apuestas al interior de las unidades económicas, excepto en los casos en que se cuente con el permiso correspondiente;

IV. La retención sin causa justificada, de personas usuarias o consumidoras dentro de la unidad económica;

V. La comisión de actos o hechos que pudieran ser considerados como delitos;

VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario, de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables;

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro del que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la normatividad aplicable y se cuente con el Aviso de modificación correspondiente.

VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará previamente del conocimiento de la persona usuaria y se solicitará su aceptación;

IX. La celebración de relaciones sexuales o bailes con contenido sexual que se presenten como espectáculo al interior de las unidades económicas;

X. Introducir o permitir el ingreso a las unidades económicas de cualquier tipo de arma;

XI. Instalar regaderas en las instalaciones de las unidades económicas dedicadas a la venta o distribución de bebidas alcohólicas;

XII. Exceder la capacidad de aforo de la unidad económica manifestada en el Aviso de apertura o Licencia, y

XIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Queda prohibido fumar en todas las unidades económicas que se encuentren sujetas al cumplimiento de lo establecido en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

**Artículo 14.** Las unidades económicas de alto impacto estarán obligadas a instalar Sistemas de Seguridad, cuyas videocámaras deberán estar enlazadas al sistema que maneje la Secretaría de Seguridad, con la finalidad de atender eventualidades con reacción inmediata.

Las grabaciones obtenidas con videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados deberán ser resguardadas por la unidad económica, y únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente, en términos de la normatividad aplicable.

Adicionalmente, estas unidades económicas tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles de metales y armas, para prohibir el acceso a sus instalaciones a las personas usuarias que las porten.

**Artículo 15.** Las personas titulares de las unidades económicas de bajo, medio y alto impacto tienen la obligación de ingresar al Si-Edomex el Aviso de modificación en los casos que efectúen las variaciones siguientes:

I. Modificación de la superficie;

II. Modificación del domicilio de la unidad económica, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;

III. Modificación de la capacidad de aforo, misma que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Protección Civil vigente;

IV. Modificación del giro, siempre y cuando no implique la modificación del impacto señalado en el Aviso de apertura o Licencia;

V. Cambio de nombre o denominación comercial;

VI. Traspaso de la unidad económica;

VII. Inicio de actividad complementaria, misma que deberá ser compatible con la actividad principal, el impacto declarado en el Aviso de apertura o Licencia que corresponda, así como con el uso de suelo permitido;





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

VIII. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades, y

IX. Cualquier variación que pueda tener la unidad económica.

En estos casos, la persona adquirente deberá ingresar el Aviso al Si-Edomex, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando los documentos e información siguiente:

a) Nombre o razón social de la persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que la persona solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la identificación oficial con fotografía.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite, carta poder o poder notarial que acredite su personalidad;

b) Denominación o nombre comercial de la unidad económica y ubicación de la misma;

c) Que las condiciones señaladas en el Aviso de apertura o Licencia original no han variado;

d) Cuando la persona solicitante sea extranjera, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y

e) Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.

## CAPÍTULO II DE LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA

**Artículo 16.** Las personas titulares de las unidades económicas, cuya actividad principal sea la venta de alimentos o bebidas preparadas, podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previa presentación del Aviso de modificación que ingresen al Si-Edomex.

**Artículo 17.** Para la presentación del Aviso de modificación correspondiente a la colocación de enseres e instalaciones, las personas titulares de las unidades económicas deberán presentar a través del Si-Edomex, la siguiente información:

I. Clave Única de la Unidad Económica del Si-Edomex;

II. Descripción de las condiciones en que se colocarán los enseres e instalaciones, así como la superficie que ocuparán en la vía pública, y

III. Manifiestar, por medio del Si-Edomex, su aceptación y conocimiento de que el gobierno municipal podrá determinar la modificación de las zonas autorizadas para la colocación de enseres en vía pública, por causas de movilidad, interés social, protección civil, seguridad o cualquier otra que se determine.

El Aviso de modificación deberá colocarse impreso en un lugar visible de la zona de enseres.

**Artículo 18.** El Aviso de modificación para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones tendrá vigencia permanente y será responsabilidad de la persona titular de la unidad económica, la manifestación a través del Si-Edomex de cualquier variación a las condiciones declaradas en el Aviso de apertura.



18



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

En caso de violación a lo dispuesto por esta Ley, la persona titular de la unidad económica estará obligada a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, el gobierno municipal ordenará el retiro.

Los Avisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que la persona titular realice el traspaso de la unidad económica, se entenderán transferidos a la nueva persona titular.

**Artículo 19.** Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El espacio donde se pretendan colocar dichos enseres deberá ser contiguo a la unidad económica, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso podrá ocupar fachadas contiguas de otros predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijos a la vía pública;

II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, deberá respetarse el paso peatonal por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. No podrán colocarse enseres en los espacios siguientes:

- a) Arroyo vehicular de vías primarias;
- b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta;
- c) Áreas verdes;
- d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;
- e) Zonas prohibidas para estacionarse;
- f) Zonas de parquímetro;
- g) Vías de acceso controlado;
- h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;
- i) Bahías de ascenso y descenso;
- j) Recepción de valet parking;
- k) Sitios de carga y descarga;
- l) Camellones, y
- m) Infraestructura y equipamiento urbano.

IV. Cuando se cuente con el acuse del Aviso de modificación para la colocación de enseres sobre el arroyo vehicular de vías secundarias, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Utilizar únicamente el carril contiguo a la banqueta de la fachada de la unidad económica, y
- b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética dentro de los límites del cordón de la unidad económica para garantizar la protección de las personas usuarias.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- V. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes, ni el acceso de otras unidades económicas;
- VI. Los enseres no deberán utilizarse para la preparación de bebidas ni alimentos;
- VII. No se instalarán en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;
- VIII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior previsto en el Aviso de apertura o Licencia;
- IX. Las personas titulares de las unidades económicas que cuenten con Aviso de modificación para la colocación de enseres, deberán observar estrictamente las medidas siguientes:
- a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;
  - b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;
  - c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública, y
  - d) En los casos que así proceda, contar con la autorización o permisos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otra autoridad competente, y
- X. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en la zona de enseres lo siguiente:

- I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de una unidad económica. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;
- II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio, como sombrillas, mesas o sillas;
- III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;
- V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas, y
- VI. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** Las unidades económicas que no cuenten con fachada principal a la banqueta no podrán colocar enseres en vía pública.



20

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

Los centros comerciales, plazas e inmuebles que albergan varias unidades económicas en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.

Para efectos de lo establecido en los artículos 19 y 20 de esta Ley, previa visita de verificación será ordenado el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones aplicables. El retiro lo hará la persona titular de la unidad económica y ante su negativa u omisión, lo ejecutará la autoridad municipal.

La autoridad municipal, así como la Secretaría de Seguridad podrán retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.

### CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS POR ÚNICA OCASIÓN

**Artículo 22.** La persona titular de una unidad económica de bajo o medio impacto que, para la operación por una sola ocasión, por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como unidad económica de alto impacto, ingresará la solicitud de Licencia por única ocasión al Si-Edomex, con una anticipación de quince días a su realización, correspondiendo a la autoridad municipal otorgar o negar la Licencia, dando respuesta por medio del Si-Edomex en un término de hasta cinco días hábiles.

La solicitud de Licencia por única ocasión contendrá la información siguiente:

- I. Nombre o razón social de la persona solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Denominación o nombre comercial de la unidad económica;
- III. Giro solicitado;
- IV. Ubicación y superficie total donde pretende establecer la unidad económica por única ocasión;
- V. Cuando la persona solicitante sea extranjera, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y
- VI. Capacidad de aforo.

El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de treinta días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Una vez cubierta la información señalada en el presente artículo, la persona titular de la unidad económica podrá obtener a través del Si-Edomex la Licencia a la que se refiere este Capítulo.

### CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIO IMPACTO

**Artículo 23.** Son considerados de medio impacto los giros siguientes:

- I. Salones de fiestas;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- II. Restaurantes;
- III. Establecimientos de hospedaje;
- IV. Clubes privados;
- V. Salas de cine, auto cinemas, teatros y auditorios con o sin venta de bebidas alcohólicas, y
- VI. Los demás considerados como de medio impacto por el Catálogo.

Las unidades económicas mencionadas en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar como actividad complementaria eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate.

**Artículo 24.** Los salones de fiesta tendrán como actividad principal la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, debiendo observar lo siguiente:

- I. No podrán llevar a cabo durante el evento la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas;
- II. Podrán destinar como actividad complementaria la venta al menudeo de alimentos, siempre y cuando éstos no interfieran o cambien definitivamente su actividad principal, excepto tratándose de salones y jardines para fiestas infantiles;
- III. No podrán llevar a cabo el cobro de cuota por admisión individual;
- IV. La separación de áreas aisladas para personas fumadoras no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.
- V. Las unidades económicas con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso;
- VI. Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior, y
- VII. Estas disposiciones aplican a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

**Artículo 25.** Los Restaurantes tendrán como actividad principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicios propios de un giro de alto impacto sin la Licencia correspondiente.

Además, podrán preferentemente, prestar el servicio de música viva, grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con mesa o lugar asignado.

**Artículo 26.** Para efectos de esta Ley, las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje serán todas aquellas que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de hospedaje, a los hoteles, moteles y desarrollos con sistemas de tiempo compartido, en términos del Artículo 69 A del Código Financiero y otros similares incluyendo los alojamientos contratados por plataformas electrónicas.



22



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Las unidades económicas a que se refiere este artículo podrán prestar los servicios siguientes:

- I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;
- II. Música viva, grabada o videograbada;
- III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;
- IV. Peluquería y estética;
- V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;
- VII. Agencia de viajes;
- VIII. Zona comercial;
- IX. Renta de autos;
- X. Los que se establecen para el giro de restaurante, en términos del artículo 25 primer párrafo de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen, y
- XI. Los que esta Ley establece para los giros en términos del artículo siguiente, sujetándose a sus condiciones y las que otras disposiciones aplicables determinen, sin que deba presentarse un nuevo Aviso de apertura.

Las actividades complementarias deberán ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro señale la Ley, salvo las actividades consideradas en la fracción I de este artículo, que serán permanentes.

Las unidades económicas que presten el servicio de hospedaje y alojamiento deberán atender lo dispuesto en la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

En las casas de huéspedes, hostales, albergues y alojamientos contratados por plataformas electrónicas no podrán venderse bebidas alcohólicas.

**Artículo 27.** Las unidades económicas en las que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones, como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las disposiciones siguientes:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, lo siguiente:
  - a) La tarifa de hospedaje;
  - b) Horario de vencimiento del servicio;
  - c) La tarifa de los giros autorizados;



23

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

- d) Las áreas destinadas a las personas fumadoras de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y
  - e) El aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;
- II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todas las personas menores de edad deberán ser registradas;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno de la unidad económica sobre la prestación de los servicios;
- IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja de seguridad la unidad económica; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;
- VI. Mantener limpias camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;
- VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a las personas usuarias, y
- VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 28.** Los giros de medio impacto tendrán los horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas siguientes:

Giros de medio impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
a) Salones de Fiestas	A partir de las 08:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente.	A partir de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
b) Restaurantes	A partir de las 06:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente.	A partir de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
c) Establecimientos de Hospedaje	Permanente	Permanente
d) Teatros y Auditorios	Permanente	A partir de las 14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
e) Salas de Cine y Autocinemas	A partir de las 11:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente.	A partir de las 14:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
f) Clubes privados	Permanente	A partir de las 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Artículo 29.** Las unidades económicas que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía serán consideradas como Clubes Privados.

En el Aviso de apertura correspondiente, se manifestará que el objeto social del mismo no contiene criterios discriminatorios de ninguna naturaleza para la admisión de miembros. Estas unidades económicas no prestarán el servicio al público en general, solo a aquellas personas que acrediten con un documento expedido por la unidad económica su membresía o pertenencia.

Las unidades económicas de alto impacto no podrán tener la modalidad de Club Privado.

**CAPÍTULO V  
DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO IMPACTO**

**Artículo 30.** Las unidades económicas de alto impacto, cuya actividad principal sea la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10, 11 y 14 de la presente Ley.

En las unidades económicas de alto impacto podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva solicitud de Licencia al Si-Edomex.

Queda prohibida la entrada de personas menores de edad a todas las unidades económicas a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estas se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de las unidades económicas a que se refiere este Capítulo, en un horario de 12:00 a 20:00 horas del mismo día.

Para su establecimiento y operación, las unidades económicas de alto impacto habrán de atender a lo establecido en el artículo 5.26, fracción X, inciso a) del Código Administrativo.

**Artículo 31.** Las unidades económicas de alto impacto tendrán los horarios siguientes:

Unidades económicas de alto impacto	Horario de Servicio	Horario de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas
Bares, cantinas y salones de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Discotecas y video bares con pista de baile	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Pulquerías	11:00 a las 20:00 horas.	11:00 a las 20:00 horas.
Centros nocturnos	20:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	20:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
Bailes públicos	17:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

25





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Centros botaneros y cerveceros	11:00 a las 03:00 horas del día siguiente.	15:00 a las 22:00 horas.
Restaurantes bar	Con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente.	11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

Estos horarios por ningún motivo podrán ser ampliados.

Cuando por su denominación alguna unidad económica no se encuentre comprendida en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Las unidades económicas de alto impacto, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles, en cada uno de los accesos para personas consumidoras de la unidad económica;
- II. Contar con al menos una persona técnica en atención médica prehospitalaria de guardia, de las 11:00 a las 05:00 horas del día siguiente, debidamente acreditada por la Secretaría de Salud, por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales o que cuenten con cédula profesional;
- III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, considerando medidas de difusión a cargo de las personas titulares de las unidades económicas contra el uso y abuso del alcohol y sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;
- IV. Nombrar expresamente a la o las personas dependientes de la unidad económica por medio del SI-Edomex. La persona titular de la unidad económica podrá cambiar, a la o las personas dependientes nombradas por lo menos tres días antes de que surta efecto dicho cambio, y
- V. Contratar obligatoriamente a elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad, quienes deberán primordialmente vigilar se lleve a cabo lo establecido en el artículo 11, fracción VII de la presente Ley.

**Artículo 32.** Son de alto impacto las unidades económicas cuya actividad principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con el permiso de la Secretaría de Gobernación.

Además, son considerados de alto impacto: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, chelerías o peñas, video bares con pista de baile, pulquerías, bailes públicos, centros botaneros, restaurantes bar, así como unidades económicas dedicadas al entretenimiento para personas adultas, y en general los distintos al bajo o medio impacto.

Estas unidades económicas deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10, 11, fracciones I, III, V, VIII y XII, así como las del artículo 14 de esta Ley, y obtener la Licencia correspondiente.

Queda prohibida la entrada a personas menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Estado de México tengan zonificación habitacional.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas titulares de las unidades económicas previstas en el presente artículo se realizará conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción IV de la presente Ley, la Ley que Crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, el Código de Procedimientos y otras disposiciones aplicables. Las visitas de verificación podrán ser realizadas con el apoyo de las dependencias de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 33.** Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en unidades económicas y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las disposiciones siguientes:

I. No instalarse en un radio menor a 300 metros radiales de algún centro escolar de educación básica y media superior;

II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de las personas usuarias;

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de las unidades económicas como circos y eventos similares deberán contar con los dispositivos de seguridad que establezcan los fabricantes, así como en la normatividad estatal en materia de protección civil y demás disposiciones aplicables;

IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que las personas usuarias no los introduzcan a sus instalaciones, y

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado.

Tratándose de unidades económicas que cuenten con un número mayor de diez juegos mecánicos y electromecánicos, y una superficie mayor a los 6,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. La unidad económica deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 34.** Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y las unidades económicas de alto impacto deberán proporcionar a las personas consumidoras la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Las personas titulares de este tipo de unidades económicas procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Las personas titulares de las unidades económicas serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo y no se exija el consumo constante de alimentos o bebidas, para permanecer en esta.

Las autoridades competentes determinarán e impulsarán en las unidades económicas a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, así como aquellas disposiciones estatales en materia de regulación sanitaria.

**Artículo 35.** En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada, no se deberá exentar el pago del mismo ni hacer distinción en el precio en atención al género.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual las personas usuarias, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo con las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás en la materia.

Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, se colocará a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de las personas solicitantes de este servicio, la persona titular, dependiente o encargada de la unidad económica requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.

En las unidades económicas donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

**Artículo 36.** Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las unidades económicas se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de las unidades económicas, los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan esta y otras leyes:

- a) De las 06:00 a las 22:00 horas, 68 dB(A), y
- b) De las 22:00 a las 06:00 horas, será de 65 dB(A).

Las unidades económicas de alto impacto que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas deberán contar con instalaciones para evitar que las emisiones sonoras que generen sean percibidas en el exterior.

En las unidades económicas que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante.

Las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión o espectáculos públicos, además de los requisitos reglamentarios respectivos, deberán dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de límites máximos permisibles para las emisiones sonoras, así como tener acceso directo a la vía pública, espacios abiertos y escaleras de emergencia para la evacuación del público en caso de emergencia.

Los procedimientos de medición se realizarán con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

### CAPÍTULO VII DE LA APERTURA DE UNIDADES ECONÓMICAS DE MEDIO Y ALTO IMPACTO



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Artículo 37.** Las personas titulares de unidades económicas que presenten por medio del Si-Edomex el Aviso de apertura para unidad económica de medio impacto, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos de la persona interesada: nombre o razón social de la persona solicitante, así como el domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. En caso de que la persona solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la identificación oficial con fotografía.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite, carta poder o poder notarial que acredite su personalidad.

Cuando la persona solicitante sea extranjera, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. Denominación o nombre comercial de la unidad económica;

III. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

IV. Ubicación y superficie total de la unidad económica;

V. Giro solicitado;

VI. Cédula informativa de zonificación o licencia de uso del suelo para el giro que se pretende operar;

VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y otras disposiciones aplicables;

VIII. Capacidad de aforo;

IX. Firmar la carta compromiso para obtener el registro del PEPC según corresponda en un término no mayor a 30 días hábiles;

X. Documento con que se acredite la posesión o propiedad del inmueble, y

XI. Constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales positiva emitida por la Secretaría de Finanzas.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, será emitido el acuse de Aviso de apertura correspondiente y la persona titular de la unidad económica estará en condiciones de iniciar operaciones.

**Artículo 38.** Las personas titulares de unidades económicas que presenten por medio del Si-Edomex solicitud de Licencia para una unidad económica de alto impacto, proporcionarán la información siguiente:

I. Datos de la persona interesada: nombre o razón social de la persona solicitante, así como el domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. En caso de que la persona solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la identificación oficial con fotografía.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite, carta poder o poder notarial que acredite su personalidad.



29



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

Cuando la persona solicitante sea extranjera, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. Denominación o nombre comercial de la unidad económica;

III. En su caso, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

IV. Ubicación y superficie total de la unidad económica;

V. Giro solicitado;

VI. Cédula Informativa de Zonificación o Licencia de Uso de Suelo para el giro que se pretende operar;

VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y otras disposiciones aplicables;

VIII. Capacidad de aforo;

IX. PEPC inscrito o revalidado en el Registro Estatal de Protección Civil;

X. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

XI. Constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales positiva emitida por la Secretaría de Finanzas, y

XII. Datos que acrediten la vinculación o enlazamiento del Sistema de Seguridad con la Secretaría de Seguridad.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el gobierno municipal resolverá y notificará, a través del Si-Edomex, la procedencia o no de la Licencia en un término de hasta cinco días hábiles. En caso de ser procedente, la Licencia será otorgada por la misma vía.

En caso de ser otorgada la Licencia, la persona titular de la unidad económica estará en condiciones de aperturar y cumplir con las disposiciones en materia de protección civil.

**Artículo 39.** El Aviso de apertura para giros de medio impacto y la Licencia para giros de alto impacto tendrán vigencia permanente, siendo responsabilidad de la persona titular de la unidad económica manifestar, en términos del artículo 15 de esta Ley, cualquier cambio a las condiciones originales para el funcionamiento de la unidad económica. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Código Financiero.

Independientemente de la vigencia que se establece en este artículo, la persona titular de la unidad económica o representante legal deberá dar cumplimiento a las diversas disposiciones en materia de protección civil, salubridad, así como otras aplicables.

**Artículo 40.** Cuando se realice el traspaso de alguna unidad económica de medio o alto impacto, la nueva persona titular deberá realizar los trámites que sean necesarios ante las instancias competentes, que permitan dar continuidad al ejercicio de la actividad económica.

**CAPÍTULO VIII**



30

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

#### DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE BAJO IMPACTO

**Artículo 41.** Se consideran de bajo impacto las unidades económicas en las que se proporcionen los servicios siguientes:

- I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;
- II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, educación básica, media, superior y posgrado;
- III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y engrasado, vestiduras, instalación de alarmas o accesorios similares de vehículos automotores;
- IV. De juegos electrónicos y de video;
- V. De estacionamiento público;
- VI. Alquiler sin venta de alcohol de mesas de billar o líneas para boliche;
- VII. Baños públicos, masajes y gimnasios;
- VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;
- IX. De elaboración y venta de pan;
- X. De lavandería y tintorería;
- XI. Salones de fiestas infantiles;
- XII. Acceso a la red de internet;
- XIII. De venta de alimentos preparados;
- XIV. Los salones de belleza y peluquerías;
- XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación, y
- XVI. Los demás no comprendidos en el presente Capítulo, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro y los considerados como de bajo impacto por el Catálogo.

Las unidades económicas a que se refiere este Capítulo tienen prohibida la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior las unidades económicas que ejerzan como actividad principal el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 100 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas del mismo día.

**Artículo 42.** Las unidades económicas que vendan abarrotes y comestibles en general podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.



31

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.

**Artículo 43.** Podrá destinarse una fracción de la vivienda, siempre y cuando esta no estén dentro de un régimen de propiedad en condominio y no exceda del 20% de su superficie, para la operación de una unidad económica de bajo impacto distinto de los señalados en el artículo 41 fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso de apertura, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Las unidades económicas que operen en las condiciones previstas en este artículo deberán ser atendidas preferentemente por integrantes de la familia que habiten en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

**Artículo 44.** Para el funcionamiento de las unidades económicas a las que se refiere este Capítulo, las personas titulares deberán presentar el Aviso de apertura correspondiente al Si-Edomex, proporcionando los documentos e información siguientes:

I. Nombre o razón social de la persona solicitante, así como domicilio, teléfono y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas jurídicas colectivas, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite, carta poder o poder notarial que acredite su personalidad.

Cuando la persona solicitante sea extranjera, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. Denominación o nombre comercial de la unidad económica y ubicación de la misma;

III. En su caso, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

V. Giro solicitado;

VI. Cédula informativa de zonificación o Licencia de Uso de Suelo para el giro que se pretende operar;

VII. Que cuenta con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y otras disposiciones aplicables;

VIII. Capacidad de aforo;

IX. Firmar la carta compromiso para obtener el registro del PEPC que le corresponda, en un término no mayor a 30 días hábiles;



32



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- X. Documento con que se acredite la posesión o propiedad del inmueble, y
- XI. Constancia de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales positiva emitida por la Secretaría de Finanzas.

En los casos de unidades económicas que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua, deberán tramitar la autorización correspondiente ante la autoridad respectiva, aunado a la presentación del Aviso de apertura;

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, será emitido el acuse de Aviso de apertura correspondiente y la persona titular de la unidad económica estará en condiciones de iniciar operaciones.

**Artículo 45.** El Aviso de apertura tiene una vigencia permanente y le permite a la persona titular de la unidad económica ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para ello la presentación del Aviso de modificación correspondiente, en coincidencia con la actividad principal declarada en el Aviso de apertura.

En todo caso, estas unidades económicas, deberán contar con instalaciones para evitar que las emisiones sonoras que generen sean percibidas en el exterior.

Es responsabilidad de la persona titular manifestar, en términos del artículo 15 de esta Ley, cualquier cambio a las condiciones originales para el funcionamiento de la unidad económica. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Código Financiero.

La vigencia permanente de la que habla este artículo no exime a la persona titular o representante legal a dar cumplimiento a las diversas disposiciones en materia de protección civil, salubridad, así como otras aplicables.

**Artículo 46.** Las personas titulares de los centros de educación de carácter privado están obligadas a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas usuarias, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos, a cuyo efecto contarán con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso, de Transporte Escolar, de acuerdo con las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar. También deberán difundir anualmente entre los padres o tutores, el Programa de Ordenamiento Vial, en el que deberá señalar beneficios de la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos y sus consecuencias.

**Artículo 47.** En las unidades económicas donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

- I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;
- II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que, para el tratamiento de dichas sustancias, señalen las autoridades competentes;



33



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación;

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de vehículos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua;

VI. Contar y operar con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. Este requisito solo aplicará para los lotes de autos;

VII. Contar y operar con un inventario digital que permita identificar de forma inmediata, los autos o autopartes adquiridas y a la persona enajenante, debiendo proporcionar la información a la autoridad competente para los efectos conducentes;

VIII. Las personas titulares o dependientes se abstendrán de vender y consumir bebidas alcohólicas en la unidad económica;

IX. Observar un horario de funcionamiento de entre las 8:00 a las 20:00 horas del mismo día;

X. Las personas titulares o dependientes de las unidades económicas dedicadas a la enajenación de vehículos usados deberán consultar, al menos, los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, del Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual. Si de la consulta se advierte que el vehículo tiene reporte de robo, deberá comunicarlo inmediatamente a la autoridad competente, y

XI. Además de lo anterior, los tianguis de autos deberán:

a) Elaborar un registro interno de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo. Dicho registro interno estará a disposición de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía, y

b) Contar con la constancia o certificación electrónica expedida de manera gratuita por la Fiscalía, de que el vehículo o vehículos no aparecen en las bases de datos de autos robados.

Las personas usuarias deberán acreditar ante la autoridad competente, cuando ésta se los requiera, que los vehículos o autopartes significativas a enajenar cuentan con la documentación correspondiente que legitime su propiedad o posesión.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado.

**Artículo 48.** En las unidades económicas que desarrollen actividades relativas a la intermediación para realizar trámites administrativos, está prohibido realizar las siguientes conductas:

I. Expedir, ofertar y/o enajenar placas de circulación, calcomanías, permisos provisionales de circulación, licencias de conducir, permisos provisionales para conducir vehículos automotores, tarjetas de circulación y en general



34

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro. C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

cualquier elemento de identificación vehicular, trámite de control vehicular y de conductores de la Entidad y de otras Entidades Federativas en territorio estatal.

II. Poseer, tramitar y/o entregar placas de circulación, calcomanías, permisos provisionales de circulación, tarjetas de circulación y en general cualquier elemento de identificación vehicular, trámite de control vehicular y de conductores de la Entidad y de otras Entidades Federativas en territorio estatal, excepto cuando se actúe como representante legal de la persona titular del trámite administrativo de conformidad con el artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y las Reglas de Carácter General que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

La excepción anterior no aplicará en ningún caso para trámites administrativos relacionados con licencias de conducir y permisos provisionales para conducir vehículos automotores.

**Artículo 49.** Las unidades económicas en las que se preste el servicio de juegos electrónicos o de video, funcionarán sujetándose a las disposiciones siguientes:

I. No instalarse a menos de 300 metros radiales de algún centro escolar de educación básica, con excepción de los casos previstos en la fracción III, incisos c y d, del presente artículo y en el siguiente, cuyos rangos de distancia permitida será de 500 metros;

II. Contar con una clasificación de los juegos que los identifique en grupos de acuerdo con los Lineamientos Generales del Sistema Mexicano de Equivalencias de Clasificación de Contenidos de Videojuegos emitidos por la Secretaría de Gobernación, considerando las clasificaciones A, B, B15, C y D. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y del color determinado en la clasificación de contenidos de videojuegos mexicana.

En ningún caso se podrán mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos o pornográficos, ni juegos que denigren o discriminen a la mujer, a las personas con algún tipo de discapacidad, a las personas indígenas, a personas con una orientación sexual distinta o que hagan apología del delito.

Estará prohibido para operar en unidades económicas de la Entidad cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a qué clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de, por lo menos, un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

- a) Clasificación A.- Para todo público;
- b) Clasificación B.- Contenido para adolescentes a partir de 12 años;
- c) Clasificación B15. - Contenido para mayores de 15 años;
- d) Clasificación C.- Contenido no apto para personas menores de 18 años, y
- e) Clasificación D.- Contenido extremo y adulto.



35

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de las personas usuarias;

V. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo con la clasificación por edades;

VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad de las personas usuarias, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo con las edades para los que son aptos, y

VIII. Colocar dentro del local, visible al público, el documento que acredite que los videojuegos que se operan se encuentran dentro de la clasificación permitida.

Está prohibido operar en unidades económicas todos aquellos videojuegos y sistemas diseñados para uso doméstico o particular, así como instalar sistemas de iluminación, de audio y video cuya intensidad o volumen provoque alteración, distracción o confusión de las personas usuarias.

Para el caso de emisiones de audio o ruido, el gobierno municipal ordenará verificar periódicamente que el volumen de los equipos de estas unidades económicas se mantenga en los decibeles autorizados.

**Artículo 50.** Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas de azar en cualquiera de sus modalidades en unidades económicas que no cuenten con la autorización para tal efecto.

**Artículo 51.** No se considerarán máquinas tragamonedas:

I. Las máquinas expendedoras que permiten la entrega de bienes o servicios a cambio de un precio que corresponda al valor de mercado de los bienes o servicios que esta entregue;

II. Las máquinas tocadiscos, videodiscos o fotográficas, las máquinas o aparatos de competencia pura o deporte, las de mero pasatiempo o recreo y las máquinas o aparatos recreativos de uso infantil; a condición de que sus mecanismos no permitan algún tipo de apuesta o permitan el pago de premios en dinero, especie o signos que puedan canjearse por ellos, salvo los que sólo consistan en volver a jugar gratuitamente, y

III. Las terminales de apuestas o las máquinas que permiten jugar o apostar a las competencias hípcas o deportivas, ubicadas dentro de las unidades económicas. Estas terminales o máquinas deberán estar claramente identificadas como tales en los establecimientos autorizados y contar con la homologación expedida por la autoridad competente.

El incumplimiento del presente artículo será sancionado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 52.** Las personas titulares u operadoras de estacionamientos públicos tendrán, además de las señaladas en el Libro Octavo del Código Administrativo y el artículo 10 de la presente Ley, las obligaciones siguientes:

I. Emitir boleto de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada una de las personas usuarias en el que se especifique las condiciones del contrato y la hora de inicio del servicio;

II. Contar con iluminación suficiente durante la jornada de operación;

III. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;



36



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IV. Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a las personas usuarias el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o en la de terceros, hasta por:

1. 9,000 veces la UMA por vehículo;
2. 2,000 veces la UMA por motocicleta, y
3. 500 veces la UMA por bicicleta.

Lo anterior, de acuerdo con la siguiente modalidad:

a) Autoservicio. Responsabilidad por robo o daño, total o parcial, del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible a la persona titular de la unidad económica u operadora, y

b) Personas acomodadoras de vehículos, motocicletas o bicicletas. Responsabilidad por robo o daño, total o parcial del vehículo, motocicleta o bicicleta; robo o daño, total o parcial, de accesorios o bienes mostrados y registrados en el boleto a la entrega del vehículo, motocicleta o bicicleta; e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando estos sean atribuibles a la persona titular de la unidad económica u operadora;

V. Cubrir el pago del deducible en todos los casos señalados en la fracción anterior, cuando sean atribuibles a la persona titular de la unidad económica u operadora;

VI. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para personas usuarias que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;

VII. Expedir la identificación personal que acredite a las personas acomodadoras autorizadas, quienes la deberán portar en todo momento. La persona titular de la unidad económica, dependiente o encargada deberá verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente;

VIII. Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;

IX. Sujetarse a la tarifa autorizada, que deberá mostrarse al público y personas usuarias en un lugar visible;

X. Contar con el servicio de sanitarios para las personas usuarias, y

XI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Las personas titulares, dependientes, encargadas o acomodadoras de estacionamientos públicos, bajo ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar por cualquier medio a las personas usuarias, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 53.** Los gobiernos municipales autorizarán las tarifas de estacionamientos públicos ubicados dentro de su territorio, de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables. Además, autorizarán tolerancia y gratuidad en el uso de dichos estacionamientos públicos para las personas usuarias de las unidades económicas, en lapsos desde los 30 minutos.



37

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

Las tarifas autorizadas para cada estacionamiento serán únicas para todos los vehículos, sin importar sus dimensiones.

**Artículo 54.** Además de lo establecido en los artículos anteriores, las personas titulares de estacionamientos públicos:

- I. Cobrarán sus tarifas por fracciones de 30 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción;
- II. Podrán tener otras actividades complementarias para los giros de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie de la unidad económica y no se vendan bebidas alcohólicas, y
- III. Podrán arrendar cajones de estacionamiento, por un lapso determinado a los usuarios del mismo, o a otras unidades económicas, sin afectar la capacidad de cajones que puedan brindar al servicio público. Deberán hacer del conocimiento de los cajones arrendados al gobierno municipal para su registro correspondiente.

**Artículo 55.** El Gobierno del Estado de México fomentará que las unidades económicas que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a las personas usuarias o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Asimismo, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos, fomentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal.

**Artículo 56.** El servicio de acomodo de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, estará sujeto a las disposiciones siguientes:

- I. Deberá ser operado únicamente por personal de la misma unidad económica o por un tercero acreditado para ello. En este último caso, la persona titular de la unidad económica será obligada solidaria por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;
- II. Las personas encargadas de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberán contar, además de lo señalado en el artículo 52 fracción VII, con uniforme e identificación que le acredite como personal acomodador, y
- III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.

**Artículo 57.** Las unidades económicas cuya actividad principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer las actividades complementarias siguientes:

- a) Venta de alimentos preparados con bebidas alcohólicas;
- b) Prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa;
- c) Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, y
- d) Venta de artículos promocionales y deportivos.



38



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

Lo anterior, siempre y cuando la superficie ocupada por las actividades complementarias no exceda del 10% de la superficie total de la unidad económica.

**Artículo 58.** En las unidades económicas denominadas baños públicos, masajes, masajes terapéuticos y gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los baños públicos, masajes, masajes terapéuticos y gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Asimismo, en dichas unidades económicas queda prohibida la prestación de servicios de expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

**Artículo 59.** Las personas titulares de unidades económicas en que se presten los servicios de baños públicos, masajes, masajes terapéuticos, spas y gimnasios, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Abstenerse de expendir bebidas alcohólicas en el interior de la unidad económica;
- II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para las personas usuarias, separados para mujeres y para hombres, y en su caso, de uso inclusivo; así como extremar las medidas de higiene y aseo en toda la unidad económica;
- III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;
- IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual;
- V. Exhibir en la unidad económica, a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes, masajes terapéuticos y tratamientos de belleza. En el caso de los gimnasios, exhibir a la vista de las personas usuarias, la acreditación de las personas instructoras de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de las personas usuarias;
- VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;
- VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario;
- VIII. Llevar un registro de todas las personas usuarias, incluidas las personas menores de edad que hagan uso de sus instalaciones, y
- IX. Las demás que establezca la normatividad estatal y federal en materia de regulación sanitaria.

**Artículo 60.** Las personas titulares de unidades económicas en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica, imágenes violentas y aquellos que promuevan el turismo sexual infantil.

### TÍTULO III



39

Gerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

## DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y COMERCIALIZADORAS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PARTICULARES

**Artículo 61.** Este Título tiene por objeto regular la apertura e instalación de las casas de empeño y comercializadoras.

**Artículo 62.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, es la autoridad responsable de la aplicación, interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título.

**Artículo 63.** Son sujetos de este Título, las personas físicas y jurídicas colectivas que tengan como actividad, el ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas casas de empeño, independientemente de su denominación, y las comercializadoras.

**Artículo 64.** Las casas de empeño, además de los libros auxiliares que deban llevar, deberán incluir otros en los que asentarán por orden correlativo, los números de las boletas de empeño, fecha del empeño, nombre, datos del comprobante de domicilio e identificación oficial, firma y huella dactilar de la persona pignorante o deudora prendaria, detalle y soporte gráfico de los objetos en prenda, valor de avalúo de éstos, importe del préstamo, intereses y gastos de almacenaje, la fecha de vencimiento, cancelación o refrendo del préstamo y, en su caso, precio de la venta de los objetos para efecto del ejercicio de las facultades de comprobación respectivas de la autoridad fiscal.

Las comercializadoras, además de los libros auxiliares que deban llevar, incluirán otros en los que asentarán por orden correlativo, los números de los recibos de compra y/o venta, fecha de la compra y/o venta, nombre de la persona proveedora y/o persona consumidora, datos del comprobante de domicilio e identificación oficial, detalle y soporte gráfico de los objetos en compra y/o venta y precio de la compra y/o venta de los objetos.

Estos libros auxiliares podrán llevarse en forma digital, siempre y cuando los programas de cómputo respectivos hayan sido previamente autorizados por la Secretaría de Finanzas, a solicitud expresa de parte interesada y previo pago del derecho correspondiente.

La autorización que se expida será personal e intransferible y tendrá vigencia de doce meses contados a partir de su fecha de expedición y deberá refrendarse anualmente, previo pago de los derechos correspondientes, dentro de los veinte días hábiles anteriores a la terminación de su vigencia.

La modificación de la autorización que se expida procederá en los siguientes casos:

- a) Cambio de domicilio;
- b) Cambio en la razón o denominación social, y
- c) Actualización o modificación del programa de cómputo autorizado.

Asimismo, las personas permisionarias deberán informar a la Secretaría de Finanzas, a través de sus oficinas facultadas para ello, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la sustitución o adición de personas perita valuadoras en todas sus unidades económicas.

Se entenderá por avalúo a la valoración del bien mueble susceptible de empeño o transferencia de dominio, y que es emitido por una persona perita valuadora inscrita ante la Secretaría de Finanzas.



40

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Artículo 65.** Las comercializadoras deberán de hacer del conocimiento de la Fiscalía, mediante un reporte mensual, los actos o hechos que estén relacionados con las operaciones que realizan, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

- I. Los casos en que una persona proveedora haya vendido tres o más artículos iguales o de naturaleza similar, en una o más sucursales de una misma comercializadora;
- II. Cuando racionalmente se pueda estimar que existe un comportamiento atípico de la persona proveedora, que permita suponer que los bienes en venta son objetos provenientes de hechos ilícitos.

Para efectos de los supuestos contemplados en este artículo, las comercializadoras deberán proporcionar los datos siguientes de la persona consumidora involucrada:

- a) Nombre;
- b) Domicilio;
- c) Copia de la identificación oficial, contra la cual se cotejo la firma del contrato respectivo, y
- d) Tipo de bien o bienes adquiridos y el importe de los mismos.

## CAPÍTULO II DEL PERMISO

**Artículo 66.** La expedición, refrendo, duplicado, modificación y cancelación de los Permisos a que se refiere este Título, corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, conforme a lo establecido en la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

El Permiso expedido autoriza la apertura e instalación de la unidad económica. En caso de que la persona interesada o permisionaria desee constituir o abrir sucursales de las unidades económicas, deberá solicitar, en los términos de este Capítulo, un Permiso adicional al otorgado en cada caso.

Las personas físicas o jurídicas colectivas no podrán aperturar e instalar una casa de empeño o comercializadora, sin haber obtenido previamente el Permiso expedido por la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas deberá publicar cada año en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y de forma permanente en su sitio de Internet, la lista actualizada de las casas de empeño y comercializadoras inscritas en la Entidad con Permiso vigente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 67.** Para la expedición, refrendo, duplicado o modificación de los Permisos, se deberán de pagar los derechos establecidos en el Código Financiero.

Los permisos deberán revalidarse anualmente.

**Artículo 68.** Para obtener el Permiso para la apertura e instalación de las unidades económicas que rige este Título, la persona solicitante o representante legal, podrá presentar la solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas, que contenga los datos y anexando los documentos siguientes:

- I. Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño o comercializadora;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- II. Domicilio de la unidad económica, así como de las sucursales, en su caso;
- III. Registro Estatal de Contribuyentes;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Clave Única de Registro de Población cuando se trate de personas físicas;
- VI. Domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del territorio del Estado de México, así como la persona autorizada para recibirlas en su nombre y representación;
- VII. Mención de ser casa de empeño o comercializadora;
- VIII. Fecha y lugar de la solicitud;
- IX. Adjuntar copia del formato del contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que utilizará para la celebración de los préstamos ofertados al público, registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor, únicamente para casas de empeño;
- X. Si quien solicita es persona jurídica colectiva, debe acompañar copia certificada del acta constitutiva, así como el poder notarial otorgado al representante legal;
- XI. Exhibir la licencia de uso de suelo vigente, o en su caso, Licencia municipal de funcionamiento vigente, y
- XII. Presentar original del comprobante de pago de los derechos correspondientes, realizado ante la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 69.** La Secretaría de Finanzas tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar, contados a partir de la recepción de la Solicitud del Permiso correspondiente.

**Artículo 70.** La existencia de un dato falso en la solicitud del Permiso será motivo suficiente para negar a la persona interesada, su expedición de forma definitiva.

**Artículo 71.** En caso de que se niegue el otorgamiento del Permiso, la persona solicitante o representante legal podrá inconformarse en los términos previstos en esta Ley.

**Artículo 72.** Cumplidos y validados los requisitos señalados en este Capítulo, la Secretaría de Finanzas deberá expedir y hacer entrega del Permiso en un plazo de hasta cinco días hábiles, recabando constancia de su entrega en la copia del mismo, debiéndola anexar al expediente de la persona permisionaria.

**Artículo 73.** El Permiso deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre de la dependencia que lo expide;
- II. Fundamento legal para la expedición, especificando que se ha cumplido con los requisitos exigidos por este Capítulo;
- III. Número y clave de identificación del Permiso;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- IV. Nombre, razón social o denominación de la casa de empeño o comercializadora;
- V. Registro Estatal de Contribuyentes;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Clave Única del Registro de Población de la persona permisionaria, cuando se trate de personas físicas.
- VIII. Domicilio de la de la unidad económica o de la sucursal, según corresponda;
- IX. Especificar que se trata de casa de empeño o comercializadora, según corresponda;
- X. La obligación de la persona permisionaria de refrendar anualmente el Permiso, en los términos que establezca este Capítulo;
- XI. Vigencia del Permiso;
- XII. Nombre y firma de la persona servidora pública autorizada para expedir el Permiso, y
- XIII. Fecha y lugar de expedición.

**Artículo 74.** El Permiso que se expida será personal e intransferible y con vigencia de un año.

**Artículo 75.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá autorizar la modificación de un Permiso expedido en los términos de este Capítulo, por las causas siguientes:

- I. Por cambio de domicilio de la unidad económica autorizada;
- II. Por cambio en la razón social o denominación de la casa de empeño o comercializadora, y
- III. Por cambio de persona propietaria o permisionaria, para lo cual la persona interesada en adquirir, previamente, deberá cumplir con los requisitos establecidos para la obtención de un Permiso.

**Artículo 76.** La persona permisionaria deberá solicitar la modificación del Permiso en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo que antecede.

**Artículo 77.** Para la modificación de un Permiso, la persona interesada deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas, los documentos siguientes:

- I. Solicitud por escrito, expresando la causa que motiva la petición;
- II. El Permiso original;
- III. Los documentos que acrediten la causa invocada;
- IV. Tratándose de cambio de domicilio, la Licencia expedida por el gobierno municipal correspondiente, y
- V. El recibo original del pago de derechos correspondientes.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

**Artículo 78.** Recibida la solicitud de modificación de un Permiso, en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolverse la petición en hasta cinco días hábiles. La Secretaría de Finanzas dictaminará sobre la procedencia de la solicitud, de aprobarse, se expedirá un nuevo Permiso con las modificaciones solicitadas cancelando el anterior, dejando constancia de ello en el expediente respectivo y notificando a la persona solicitante o representante legal.

**Artículo 79.** La entrega del Permiso original para las casas de empeño se hará en los términos de este Título.

**Artículo 80.** En los casos de modificación del Permiso por cambio de domicilio, la Secretaría de Finanzas realizará la anotación respectiva en el Registro a que se refiere el artículo 87 de esta Ley.

**Artículo 81.** En caso de que la resolución notificada niegue la modificación del Permiso, la persona interesada podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

**Artículo 82.** Para el refrendo del Permiso, la persona permisionaria deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas, lo siguiente:

- I. Solicitud por escrito;
- II. El Permiso original sujeto a refrendo, y
- III. El recibo original del pago de derechos correspondientes.

En caso de que la petición de refrendo del Permiso sea en forma extemporánea, se impondrá la sanción establecida en esta Ley. Una vez cubierta la multa se continuará con el trámite que corresponda.

**Artículo 83.** Recibida la solicitud de refrendo de un Permiso en los términos previstos en el artículo anterior, deberá resolverse la petición en hasta cinco días hábiles. De aprobarse, se expedirá la constancia de refrendo correspondiente y se hará la devolución del Permiso original, conservando copia de la constancia de refrendo en el expediente respectivo y se notificará a la persona permisionaria en forma personal.

**Artículo 84.** Si la resolución niega el refrendo del Permiso, la persona solicitante o representante legal podrá inconformarse en los términos previstos por esta Ley.

**Artículo 85.** La persona permisionaria deberá solicitar el duplicado del Permiso ante la Secretaría de Finanzas, cuando éste hubiere sido extraviado, robado o sufrido deterioro grave.

**Artículo 86.** Para obtener el duplicado del Permiso, la persona peticionaria deberá presentar ante la Secretaría de Finanzas los requisitos siguientes:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Exhibir el permiso original, en los casos de deterioro grave;
- III. Exhibir copia simple de la carpeta de investigación por robo o extravío expedida por el Ministerio Público o, en su caso, acta expedida por la autoridad municipal, y
- IV. Cubrir el costo que se establezca en el Código Financiero.

### CAPÍTULO III



44

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

#### DEL REGISTRO DE LAS CASAS DE EMPEÑO Y COMERCIALIZADORAS

**Artículo 87.** La Secretaría de Finanzas deberá llevar el registro de los Permisos otorgados a las casas de empeño o comercializadoras. Cada inscripción en ese registro contendrá la información siguiente:

- I. Número de la resolución;
- II. Fecha de su expedición;
- III. Nombre, domicilio y números telefónicos de la persona física o jurídico colectiva a quien se dio la autorización y el de su representante legal, en su caso, y
- IV. Domicilio en el que se llevarán a cabo las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Finanzas deberá actualizar el registro, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición del Permiso.

**Artículo 88.** En el registro a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Finanzas asentará las anotaciones respectivas cuando se realicen modificaciones, cancelaciones o cuando se expidan refrendos y/o duplicados de los Permisos que se otorgaron a las casas de empeño y comercializadoras para su apertura e instalación, así como de la negativa, definitiva de estos, en su caso.

#### CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PERMISIONARIAS Y DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS COMERCIALIZADORAS

**Artículo 89.** Son obligaciones de las personas permisionarias, titulares, dependientes o encargadas de las casas de empeño y comercializadoras, las siguientes:

- I. Tratándose de comercializadoras, presentar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe a la Fiscalía, sobre los actos o hechos a que se refiere este Capítulo, así como informar del registro de todas las operaciones realizadas en ese periodo, el cual deberá contener como mínimo: los datos generales de nombre, edad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes en su caso, profesión y domicilio de las personas proveedoras o consumidoras, descripción de los bienes con sus datos de identificación y montos de las mismas.  
Dicha dependencia tendrá bajo responsabilidad la guarda y custodia de los datos personales, salvaguardando los principios que establecen las leyes de la materia;
- II. Tratándose de comercializadoras, presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía cuando tenga conocimiento o sepa de actos o hechos presumiblemente constitutivos de delito;
- III. Permitir el acceso y facilitar las diligencias de inspección o auditoría que pretenda realizar la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando medie mandato legítimo y se lleve a cabo conforme a las formalidades del procedimiento fiscal y/o administrativo del Estado de México;
- IV. Llevar la contabilidad, la cual deberán de conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad estará a disposición de las autoridades fiscales respectivas, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

V. Solicitar a la persona proveedora al momento de realizar la operación, el documento oficial que acredite su identidad, que únicamente podrá ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía, cartilla del servicio militar nacional o licencia de conducir vigente;

VI. Requerir a la persona proveedora acreditar la propiedad del bien, que entregará para comercializar cuando el monto de la operación exceda de ochenta UMA;

VII. Anexar al informe y registro señalados en la fracción I del presente artículo, copia de la factura que acredite la propiedad del bien adquirido por las comercializadoras cuando el monto exceda la cantidad de ochenta veces el valor diario de la UMA vigente, y

VIII. Contar con una persona perita valuadora inscrita en el Registro de Valuadores de la Secretaría de Finanzas, cuando en las unidades económicas se realicen avalúos para perfeccionar sus operaciones. Dicho registro será público y actualizado periódicamente.

**Artículo 90.** Los documentos que amparen la identidad de la persona proveedora, así como los que acrediten la propiedad de los bienes, deberán anexarse al contrato correspondiente en copia simple debidamente cotejada.

Tratándose de comercializadoras tienen la obligación de proporcionar a la persona consumidora, la factura que ampare la venta del bien, al momento de formalizar la operación.

De no contar la persona proveedora con la documentación que acredite la propiedad del bien en venta, deberá emitir manifiesto donde reconoce expresamente que es legítima e indiscutible propietaria del mismo, debiéndose identificar plenamente con documento oficial o acompañado de dos personas debidamente identificadas que atestigüen que el bien es de su propiedad. De lo anterior, quedará constancia en el archivo de la unidad económica, anexándose las copias de identificación respectivas.

La persona permissionaria que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente delictuosos, con motivo de los servicios que presta, está obligada a denunciarlos ante la Fiscalía.

No podrán concertarse operaciones con personas menores de edad.

### CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

**Artículo 91.** La Secretaría de Finanzas, para la atención de los asuntos que establece este Título, se auxiliará de las unidades administrativas que determine, para la recepción de las solicitudes para la expedición, refrendo, modificación, duplicado y cancelación del Permiso de casas de empeño o comercializadora en el Estado.

**Artículo 92.** A la Secretaría de Finanzas corresponderá realizar las funciones siguientes:

I. La recepción, análisis y calificación de las solicitudes para la expedición, refrendo, modificación, duplicado o cancelación, del Permiso de casas de empeño y comercializadoras, así como la integración del expediente correspondiente;

II. La elaboración de los proyectos de resolución correspondientes a las solicitudes de expedición, refrendo, modificación, duplicado o cancelación del Permiso de las casas de empeño y comercializadoras;

III. Sancionar a las personas permissionarias por infracciones a este Título, conforme a lo establecido en esta Ley;



46

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- IV. Notificar a las personas permisionarias las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Título y proveer lo conducente a su ejecución;
- V. Notificar a las personas permisionarias las resoluciones sobre la expedición, refrendo, modificación, duplicado y cancelación del Permiso;
- VI. Elaborar formatos de documentos relativos a la solicitud de expedición, refrendo, duplicado o cancelación del Permiso y demás papelería oficial necesaria para el cumplimiento del objeto de este Título;
- VII. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, con las formalidades que establece el Código de Procedimientos y el Código Financiero;
- VIII. Tener bajo su responsabilidad la guarda y custodia de los datos personales que obtenga de las casas de empeño y comercializadoras, salvaguardando los principios que establecen las leyes de la materia, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento de este Título.

**Artículo 93.** La vigilancia y supervisión de la apertura e instalación de las casas de empeño y comercializadoras corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el marco de lo que dispone este Título y, en su caso, de los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, por conducto de las personas servidoras públicas que para tal efecto se autoricen, mediante mandato debidamente fundado y motivado, a través de la práctica de diligencias de inspección o auditoría.

**Artículo 94.** La persona permisionaria, titular y/o dependiente tienen la obligación de llevar la contabilidad, incluidos los libros auxiliares, así como, en su caso, los programas de cómputo que al efecto se habiliten, los cuales deberán conservar en el domicilio que se señale para efectos fiscales. Dicha contabilidad estará a disposición de las autoridades fiscales respectivas, para efecto del despliegue de las facultades de comprobación respectivas.

Si del resultado del ejercicio de las facultades de comprobación respectivas la Secretaría de Finanzas determina infracciones de carácter administrativo y fiscal cometidas por las personas permisionarias, impondrá la sanción que corresponda en los términos previstos en esta Ley y en el Código Financiero.

#### CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS PERITAS VALUADORAS

**Artículo 95.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y conforme a lo establecido en este Capítulo y en sus disposiciones reglamentarias, la expedición de la constancia de inscripción de valuadores.

**Artículo 96.** La vigencia de la constancia de inscripción de valuadores otorgada por la Secretaría de Finanzas será de doce meses. La misma vigencia tendrá cada refrendo que se tramite.

**Artículo 97.** Para la tramitación de la constancia respectiva, las personas peritas valuadoras deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas, la documentación siguiente:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la persona titular de la Secretaría de Finanzas, la cual deberá contener los datos generales de nombre, edad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes en caso de contar con él, profesión,



47

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

domicilio, y Clave Única de Registro de Población de la persona perita valuadora, así como el nombre de la casa de empeño o comercializadora donde presta o prestará sus servicios;

II. Original y copia de identificación oficial vigente, las que únicamente podrán ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional con fotografía, cartilla del servicio militar nacional o licencia de conducir vigente;

III. Original y copia del documento con que acredite la especialidad en valuación o, en su caso, una carta expedida por la casa de empeño o comercializadora donde haya prestado sus servicios los últimos tres años;

IV. Curriculum vitae;

V. Tres fotografías recientes a color, tamaño infantil, y

VI. Original y copia del comprobante de pago de derechos por concepto de constancia de inscripción de valuadores, ante la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 98.** Cuando la solicitud de inscripción no cumpla con cualquiera de los requisitos señalados en la Ley, la Secretaría de Finanzas requerirá a la persona peticionaria que subsane las deficiencias en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se tendrá por rechazada su solicitud.

La Secretaría de Finanzas contará con un término de hasta cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el solicitante remita el escrito de desahogo conducente, para emitir la resolución respectiva.

**Artículo 99.** Para obtener refrendo de la constancia de inscripción de valuadores, las personas solicitantes deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas, los documentos siguientes:

I. Escrito dirigido a la persona titular de la Secretaría de Finanzas, solicitando el refrendo de su inscripción, el cual deberá contener los datos generales de nombre, edad, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes en caso de contar con él, profesión, domicilio, y Clave Única de Registro de Población actualizados de la persona perita valuadora, así como el nombre de la casa de empeño o comercializadora de donde presta y/o prestará sus servicios;

II. Carta expedida por la casa de empeño o comercializadora que acredite que prestó sus servicios durante la vigencia de la inscripción anterior;

III. Tres fotografías recientes a color, tamaño infantil, y

IV. Recibo original del comprobante de pago de derechos por concepto de refrendo de la constancia de inscripción de valuadores ante la Secretaría de Finanzas.

**Artículo 100.** Las personas peritas valuadoras, dentro de los treinta días hábiles previos a la terminación de la vigencia de su constancia de inscripción, deberán presentar ante la Secretaría de Finanzas, la solicitud de refrendo señalada en el artículo anterior.

**Artículo 101.** La constancia de inscripción de valuadores es un documento personal e intransferible, razón por la cual la persona perita valuadora que cuente con dicho documento no podrá delegar las facultades a terceras personas.



48



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

**Artículo 102.** Las personas peritas valuadoras pagarán en las instituciones bancarias autorizadas el costo aprobado y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de la constancia de inscripción de valuadores o su refrendo.

Para los casos de extravío, robo o deterioro grave de la constancia de inscripción de valuadores o su refrendo, la persona interesada deberá solicitar su reposición ante la misma autoridad que la expidió, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del suceso que origine su reposición, previo pago del derecho correspondiente.

Respecto a la modificación de la constancia de inscripción de valuadores o su refrendo, procederá en los casos de:

- I. Cambio de domicilio de la unidad económica, y
- II. Cambio en la razón o denominación social de la unidad económica.

**Artículo 103.** Las personas permisionarias informarán a la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la sustitución o adición de personas peritas valuadoras en todas sus sucursales.

**TÍTULO IV  
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE OFICIO**

**Artículo 104.** El procedimiento de revocación de oficio del Aviso de apertura o Licencia, a excepción del Permiso, se iniciará cuando el gobierno municipal, por medio de visita de verificación, análisis documental o consulta de la información en el Si-Edomex, detecte que la persona titular de la unidad económica se halla en las hipótesis previstas en el artículo 120 de la presente Ley.

**Artículo 105.** El gobierno municipal citará al desahogo de su garantía de audiencia que en derecho corresponda, a la persona titular de la unidad económica mediante notificación personal, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de cinco días hábiles para que, por escrito, presente sus alegatos, objeciones y pruebas o, en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si así se requiriera.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen las personas interesadas por sí mismas o por medio de sus representantes legales o personas autorizadas. Los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos. Concluida la audiencia, comparezcan o no las personas interesadas, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de cinco días hábiles, debiendo valorar las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas. La resolución se notificará personalmente a la persona interesada dentro de las 24 horas siguientes.

**TÍTULO V  
DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 106.** Cuando la unidad económica se encuentre en estado de clausura parcial o clausura temporal o permanente de actividades, las notificaciones respectivas se realizarán en el mismo inmueble. En el caso de que se encuentre en estado de clausura temporal o permanente, la primera notificación se realizará en el domicilio manifestado en el Aviso de apertura o Licencia, debiendo posteriormente la persona titular de la unidad económica o representante legal señalar un domicilio para subsecuentes notificaciones. En el caso de no cumplir con lo anterior, se harán todas las notificaciones, aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Las demás notificaciones a las que alude la Ley se realizarán conforme lo establece el Código de Procedimientos.

Cuando la unidad económica se encuentre funcionando, la resolución que imponga la clausura se notificará a la persona titular de la unidad económica, dependiente, encargada, gerente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en la unidad económica. Se exhortará a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje el inmueble. De oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de cuatro horas para el retiro de los valores, documentos, artículos personales, perecederos o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en el acta de clausura.

Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de mantenerse la oposición al procedimiento de clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles de la unidad económica, como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de los mismos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos. Estos sellos deberán llevar escrita la fecha en que se colocaron, el número de expediente del que se deriva la resolución, así como la firma de la autoridad emisora y ejecutora que corresponda.

## TÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

### CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN

**Artículo 107.** Las autoridades llevarán a cabo las acciones de vigilancia y verificación que les correspondan, de conformidad con el Código Administrativo, el Reglamento de Salud del Estado de México y demás normatividad aplicable. En el caso de detectar faltas no graves, se deberá dar, invariablemente, un término de cumplimiento a un plazo de hasta 90 días hábiles para su atención, antes de realizar cualquier tipo de clausura. Si al concluir este plazo, las faltas no han sido corregidas, se procederá conforme lo establecido en la normatividad aplicable.

Las personas servidoras públicas estatales y municipales encargadas de la verificación, así como de la orden de visita de verificación, deberán estar registradas en el Registro Estatal de Inspectores.

En caso de oposición para realizar la visita de verificación se procederá en términos del Código de Procedimientos.

**Artículo 108.** Las unidades económicas a las que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México podrá solicitar a la autoridad competente que ordene o solicite una visita de verificación extraordinaria cuando tenga conocimiento de casos por incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10 fracción IX de la presente Ley, de conformidad con la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Las resoluciones que se emitan en los procedimientos de verificación se difundirán en versión pública en la página de Internet del gobierno municipal correspondiente y del Instituto.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



50

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Artículo 109.** La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: sanciones económicas, clausura de actividades de las unidades económicas y la revocación de oficio.

En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de la presente Ley, la persona titular de la unidad económica, así como la o las personas dependientes de la unidad económica, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 110.** Para establecer las sanciones, las autoridades fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en el Código de Procedimientos y otras disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el presente Capítulo y, en caso de incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10 fracción IX de la presente Ley, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, remitirá a la Consejería, al gobierno municipal correspondiente y al Instituto, la opinión derivada de los casos de discriminación que hayan ocurrido en alguna unidad económica donde determine y confirme la existencia de hechos discriminatorios en términos de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, a fin de que, con fundamento en ésta, el gobierno municipal inicie el procedimiento de verificación correspondiente.

**Artículo 111.** Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas, en contravención de lo dispuesto por esta Ley, el gobierno municipal, en coordinación con las autoridades competentes, procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.

El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por el gobierno municipal, y este entregará copia de la documentación que conforme el aseguramiento y el inventario, de manera inmediata a la persona titular de la unidad económica o evento de que se trate.

**Artículo 112.** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la UMA vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones VIII, X inciso a) y XVI, 11 fracción I, 12 fracción VIII, 15 fracciones II y VII, 19 fracciones I, II y IV, 27 fracciones I, II, III, IV, VI y VII, 34 párrafo primero, segundo y cuarto, 47 fracciones I y II, 49 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII y 59 fracciones IV, V, VI y VIII de la presente Ley.

**Artículo 113.** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la UMA vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracción VII párrafo primero, X incisos b) y c) y XI, 11 fracciones II, III y VI, 12 fracciones III, IV, y VII, 13, 15, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y IX, 19 fracciones III y VII, 25; 26 fracción II, 27 fracción V, 33 fracciones I, II, III, 40, 43, 45, 47 fracciones III, IV, V, 49 fracciones I y III, 50, 52 fracciones III, VI, VII y X, 54, 56, 57 y 59 fracciones II, III y VII.

**Artículo 114.** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la UMA vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 fracciones I, III, IV, V, VI, VII párrafo segundo, X, XII, XIV y XV, 11 fracciones IV, V y VII, 12 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 14, 22, 24, 26 fracción XI primer y segundo párrafo; 28, 29 párrafo tercero, 30 párrafo tercero, 33 fracciones IV y V, VIII y IX, 35, 36, 39, 41, 42, 46, 52 fracciones I, II, V, VIII y IX; 53 párrafo segundo; 58; 59 fracción I y 60 de esta Ley.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.

51



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 115.** El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10 fracción VIII de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

- a) Para las unidades económicas de bajo impacto, se impondrá una multa por el equivalente de 126 a 500 veces la UMA vigente.
- b) Para las unidades económicas de medio impacto, se sancionará con una multa de 150 a 15,000 veces la UMA vigente.
- c) Para las unidades económicas de alto impacto, se impondrá una multa de 250 a 25,000 veces la UMA vigente.

Además de dichas sanciones, la autoridad competente deberá dar vista y remitirá a la persona titular de la unidad económica sancionada, con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a fin de que, de conformidad con la normativa aplicable, se emitan las medidas de no repetición que se estimen conducentes.

**Artículo 116.** Se sancionará con el equivalente de 1,000 a 3,000 veces la UMA vigente y con clausura permanente, a las personas titulares de unidades económicas de bajo impacto que, en el Aviso de apertura correspondiente, hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Si-Edomex o éstos fueren falsos.

En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la autoridad dará vista a la Fiscalía.

**Artículo 117.** Se sancionará a las personas titulares de unidades económicas de medio y alto impacto que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Si-Edomex o éstos fueren falsos, que en su caso no cuenten con la inscripción o revalidación del PEPC en el Registro Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 fracción XI, así como otras disposiciones aplicables en materia de protección civil, o no cuenten con el permiso a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, de la siguiente forma:

- a) Para las unidades económicas de medio impacto, se aplicará una multa de 5,000 a 15,000 veces la UMA vigente.
- b) Para las unidades económicas de alto impacto, se aplicará una multa de 15,000 a 25,000 veces la UMA vigente.

Asimismo, se podrá sancionar con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad que conozca dará vista a la Fiscalía.

**Artículo 118.** En los casos de que las conductas se repitan por más de dos ocasiones en el transcurso de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

**Artículo 119.** Se entenderá por clausura temporal al acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de una unidad económica, en tanto se subsanan las irregularidades. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el gobierno municipal resolverá sobre la clausura temporal en los casos siguientes:





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

- I. Cuando se detecten en visita de verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso de apertura o la Licencia, o manifestadas en los Avisos de modificación de la unidad económica;
- II. Cuando con motivo de la operación de una unidad económica, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;
- III. Cuando no se permita el acceso a la unidad económica al personal autorizado por el Instituto, para realizar las funciones de verificación;
- IV. Cuando se permita fumar al interior de las unidades económicas. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado a la unidad económica por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;
- V. Cuando, estando obligadas, no cuenten con la inscripción o revalidación del PEPC en el Registro Estatal de Protección Civil;
- VI. Cuando estando obligadas, no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley, y
- VII. Cuando estando obligadas, no cuenten con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 120.** Se entenderá por clausura permanente al acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender de forma inmediata y definitiva las actividades o funcionamiento de una unidad económica. Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, a las unidades económicas que realicen las conductas graves siguientes:

- I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a personas menores de edad;
- II. Vendan o distribuyan bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo sin contar con la Licencia que las faculte para tal efecto;
- III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título Segundo, Subtítulo Cuarto del Código Penal vigente del Estado de México relativos a los delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona, y en general, aquellas conductas que pudieran constituir un delito por los que amerite prisión preventiva oficiosa en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte de la unidad económica, aquellos accesorios, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;
- IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud de las personas consumidoras;
- V. Excedan la capacidad de aforo de la unidad económica declarada en el Aviso de apertura o Licencia;
- VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;
- VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

VIII. Cuando no se permita el acceso a las instalaciones de la unidad económica a todas las personas usuarias, respetando el orden de llegada;

IX. Se permita el baile con contenido sexual, y

X. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de las personas usuarias.

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública.

**Artículo 121.** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas será considerado conducta no grave, por lo que en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación, modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso de apertura de la unidad económica de bajo y medio impacto;

II. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el Aviso de apertura, Licencia correspondiente o Aviso de modificación;

III. Cuando no se permita el acceso a la unidad económica de bajo y medio impacto al personal autorizado por la autoridad competente, para realizar las funciones de verificación;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que la persona titular de la unidad económica visitada no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, el gobierno municipal, al momento de emitir la resolución, señalará un plazo de hasta noventa días hábiles para que la persona titular subsane tales irregularidades, realizando el apercibimiento respectivo. El plazo será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento de la persona titular de la unidad económica, el gobierno municipal procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento, de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedora la persona titular de la unidad económica verificada y establecidas en el texto de la presente Ley.

**Artículo 122.** Se entenderá por clausura parcial o total al acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento, ya sea en sólo una parte, o en toda la unidad económica. Procederá la clausura parcial, cuando por las condiciones especiales del giro, se permita el funcionamiento del mismo con total independencia uno del otro

Cuando en un solo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados espacialmente para su funcionamiento, se deberá proceder a la clausura total.

**Artículo 123.** Procederá la sanción de clausura temporal de actividades de forma inmediata cuando:

I. La unidad económica no cuente con el Aviso de apertura o la Licencia que acredite su legal funcionamiento;

II. El funcionamiento de la unidad económica ponga en riesgo o peligro la vida o la salud de las personas usuarias, vecinas o trabajadoras;



54

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- III. La unidad económica opere un giro distinto al manifestado en el Aviso de apertura o Licencia;
- IV. El aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con el registro o revalidación del PEPC en el Registro Estatal de Protección Civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobernación a que se refieren los artículos 10 fracción XI y 32 de esta Ley, y
- V. Transcurrido el plazo para subsanar faltas no graves en materia sanitaria, no se hayan atendido por parte de las personas titulares de las unidades económicas, de conformidad con el artículo 107 párrafo tercero de esta Ley.

La clausura temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario, la persona titular de la unidad económica solicitará al gobierno municipal el levantamiento provisional del estado de clausura, a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en la unidad económica.

La autoridad contará con un término de 48 horas para llevar a cabo el levantamiento provisional de sellos de clausura temporal de actividades, y en ningún caso podrá ser mayor al indispensable para llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior. Transcurrido el término, la autoridad colocará de nueva cuenta los sellos de clausura temporal de actividades.

En el momento que se subsanen las irregularidades, la persona titular de la unidad económica dará aviso a la autoridad municipal, a efecto de que, en un término de dos días hábiles realice la verificación correspondiente. Una vez realizada la verificación y constatado que se han subsanado las mismas, se realizará el levantamiento de la clausura temporal de actividades al día hábil siguiente.

No se podrá argumentar la negación del levantamiento de la clausura temporal de actividades por parte del gobierno municipal por irregularidades no asentadas en el acta de visita de verificación que dio origen a la clausura.

El incumplimiento de los términos y plazos señalados en este artículo por parte de las personas servidoras públicas, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 124.** Cuando las unidades económicas que desarrollen actividades relativas a la intermediación para realizar trámites administrativos realicen las actividades prohibidas establecidas en el artículo 48 de esta Ley, el Gobierno Municipal en coordinación con el Instituto procederán a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata los elementos de identificación vehicular (placas de circulación, calcomanías, permisos provisionales de circulación, licencias de conducir, permisos provisionales para conducir vehículos automotores, tarjetas de circulación y en general cualquier elemento de identificación vehicular) de las que se trate.

El aseguramiento de aquellos se llevará a cabo con el traslado de las mismas al sitio de almacenaje destinado por el Gobierno Municipal, para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas tratándose de placas de circulación, calcomanías, permisos provisionales de circulación o a la Secretaría de Movilidad en cuanto hace a licencias de conducir, permisos provisionales para conducir vehículos automotores.

Asimismo, se sancionará a las personas titulares de las unidades económicas con el equivalente de 500 a 600 veces la UMA vigente y revocación de oficio en caso de contar con Aviso.



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

Para el caso de que la unidad económica no cuente con el Aviso que acredite su legal funcionamiento; se procederá a la clausura temporal de actividades de forma inmediata de conformidad con el artículo 123 fracción I de esta Ley.

**Artículo 125.** Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, corresponde a la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, imponer multa de cincuenta a tres mil veces UMA, a las personas titulares de las casas de empeño o comercializadoras cuando:

- I. Una persona física o jurídica colectiva instale o haga funcionar una unidad económica sin contar con el Permiso expedido por la Secretaría de Finanzas, o realice las actividades que regula esta Ley, sin autorización;
- II. La persona permisionaria omita requerir a la persona proveedora la factura del bien en venta, cuando el monto exceda de ochenta UMA de la zona geográfica correspondiente;
- III. La persona permisionaria, titular de la unidad económica o dependiente se oponga, sin causa justificada, a la práctica de una visita de inspección, auditoría o de supervisión de la operación de la unidad económica;
- IV. La persona permisionaria o titular de la unidad económica solicite extemporáneamente la revalidación del Permiso;
- V. La persona permisionaria o titular de la unidad económica, no realice el refrendo de la autorización para el uso de los programas de cómputo para llevar la información en forma digital del libro auxiliar o bien, la efectúe extemporáneamente;
- VI. La persona permisionaria o titular de la unidad económica, realice avalúos y operaciones sin contar con persona perita valuadora;
- VII. La persona permisionaria, tratándose de casas de empeño, realice operaciones de pignoración o empeño sin el avalúo;
- VIII. La persona permisionaria o titular de la unidad económica omita presentar el informe mensual, así como el registro que establece esta Ley;
- IX. La persona permisionaria o titular de la unidad económica se abstenga de presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público;
- X. La persona titular de la unidad económica, tratándose de comercializadora, acepte comprar bienes sin que el proveedor acredite su identidad;
- XI. La persona permisionaria o titular de la unidad económica tratándose de comercializadora, omita anexar la copia de la factura al registro cuando el monto de la operación exceda de ochenta UMA;
- XII. La persona permisionaria o titular de la unidad económica no revalide el Permiso, y
- XIII. Incumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 126.** Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, la Secretaría de Finanzas impondrá suspensión del Permiso hasta por noventa días naturales cuando:



56

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

- I. La persona permisionaria o titular de la unidad económica no modifique el Permiso dentro del término establecido por esta Ley;
- II. La persona permisionaria o titular de la unidad económica acumule dos multas por la misma causa dentro de un ejercicio fiscal;
- III. La persona permisionaria o titular de la unidad económica de manera reiterada omita rendir el informe mensual y el registro que establece esta Ley, en dos ocasiones o más en un semestre;
- IV. La persona permisionaria de manera reiterada acepte bienes sin que la persona proveedora acredite su identidad, entendiéndose por reiteración la repetición de la conducta, hasta en tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, y
- V. La persona permisionaria de manera reiterada omita anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del bien adquirido exceda la cantidad de ochenta UMA, en dos ocasiones o más en un semestre.

En los casos respectivos, el propietario de la casa de empeño será el depositario de los bienes en prenda, quedando bajo su más estricta responsabilidad la guarda y custodia de los mismos.

**Artículo 127.** Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, la Secretaría de Finanzas clausurará y cancelará el Permiso en los casos siguientes:

- I. La persona permisionaria o titular de la unidad económica cometa acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento, previa resolución de la autoridad competente que así lo determine;
- II. La persona permisionaria o titular de la unidad económica acumule dos sanciones de suspensión temporal dentro de un ejercicio fiscal;
- III. La persona permisionaria o titular de la unidad económica, sin causa justificada, suspenda las operaciones de la unidad económica autorizada al público por más de treinta días naturales;
- IV. La persona permisionaria o titular de la unidad económica que habiendo sido suspendido persista en omitir la entrega del informe y registro, referidos en esta Ley;
- V. La persona permisionaria que habiendo sido suspendida persista en aceptar bienes sin que la persona proveedora acredite su identidad, y
- VI. La persona permisionaria que habiendo sido suspendida persista en no anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del bien adquirido exceda la cantidad de ochenta veces el valor diario de la UMA vigente.

Para el caso de clausura de casas de empeño, con la finalidad de proteger a las personas pignorantes o deudoras prendarias y concluir las operaciones que se encuentren vigentes, la Secretaría de Finanzas designará a un interventor que se encargará de la recepción de pagos y entrega de los bienes en prenda, conforme al procedimiento que se establece en el respectivo Reglamento.

**Artículo 128.** Cuando las infracciones cometidas por los permisionarios que establece esta Ley sean de índole fiscal, la Secretaría de Finanzas procederá a fincar sanciones en los términos del Código Financiero y, en tal caso, dará vista a las autoridades correspondientes.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Artículo 129.** Para sancionar a la persona permisionaria o titular de las casas de empeño o comercializadoras por infracciones de esta Ley, la Secretaría de Finanzas le hará saber:

- I. La autoridad o persona que le imputa la responsabilidad;
- II. La infracción que se le imputa;
- III. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo, lugar, en que presuntamente se cometieron las infracciones, y
- IV. El día, hora y lugar en que tendrá verificativo el derecho de audiencia, ofrecimiento y desahogo de pruebas en relación con los hechos constitutivos de la infracción y de alegatos.

Desahogada la audiencia a que se refiere la fracción IV, la Secretaría de Finanzas dentro de los ocho días hábiles siguientes a su celebración, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y notificará al permisionario la resolución.

**Artículo 130.** Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, la Secretaría de Finanzas, para imponer la sanción que corresponda, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. Las condiciones del infractor;
- III. El lucro obtenido;
- IV. Los perjuicios causados;
- V. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VI. El daño que se hubiera o no producido, y
- VII. La reincidencia.

**Artículo 131.** Cuando se trate de unidades económicas de casas de empeño y comercializadoras, las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones del Código Financiero, sin dèmerito de las que se pueda causar a las normas federales en materia de casas de empeño.

**Artículo 132.** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

**Artículo 133.** Las autoridades, para la ejecución de sus determinaciones, podrán hacer uso de las medidas necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 134.** En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las autorizaciones que se hubiesen otorgado a la unidad económica de que se trate.

**Artículo 135.** Las autoridades podrán sancionar con arresto hasta por treinta y seis horas:



58



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, y
  - II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad sanitaria, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.
- Impuesto el arresto se comunicará la resolución a la autoridad correspondiente para que la ejecute.

#### TÍTULO VII

##### DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA O DE CLAUSURA TEMPORAL DE ACTIVIDADES

**Artículo 136.** Procederá el retiro de sellos de clausura o clausura temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregulares por las que el gobierno municipal impuso la clausura temporal;
- II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; o
- III. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por el gobierno municipal.

El gobierno municipal tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los supuestos anteriores por parte de la persona titular la unidad económica, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

**Artículo 137.** La persona titular de la unidad económica clausurada o en clausura temporal de actividades, promoverá por escrito la solicitud de retiro de sellos ante el gobierno municipal que emitió el acto, quien contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud, para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte del gobierno municipal para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará a la persona interesada dentro de las siguientes 48 horas.

Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó para subsanar las irregularidades es falsa, deberá dar parte a la Fiscalía.

**Artículo 138.** Para el retiro de sellos de clausura o clausura temporal de actividades, se entregará a la persona titular de la unidad económica, copia legible de la orden de levantamiento emitida por el gobierno municipal y, en su caso, del acta circunstanciada que se levante ante dos personas que fungirán como testigos, en la que constará el acto de retiro de sellos.

**Artículo 139.** Las autoridades tendrán en todo momento, la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier unidad económica.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte al gobierno municipal.

#### TÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Artículo 140.** Las personas que consideren afectados sus derechos por actos o resoluciones de la autoridad podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos, o promover el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el inciso a) de la fracción X del artículo 5.26 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.26. ...**

I. a IX. ...

X. ...

a) Ubicarse exclusivamente en las zonas con el uso de suelo comercial aprobados por los cabildos. En ningún caso, se podrán ubicar en un radio no menor de **300** metros de algún centro educativo, estancias infantiles, instalación deportiva o centro de salud;

b) a d) ...

XI. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman las fracciones I Bis, I Ter, IX, el párrafo quinto de la fracción XIX, XXIV Quáter, XXIV Quinques, XLIV y XLV del artículo 31, las fracciones VI Bis, XIII Bis, XIII Quáter, XIII Quinquies, XVI Bis, XXV y XXVI del artículo 48, el inciso g de la fracción I del artículo 57, la fracción II del artículo 58, la fracción VI del artículo 74, el párrafo primero del artículo 85 Quáter, el párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 85 Quinquies, el párrafo primero del artículo 87 Bis, las fracciones I, II, II Bis, IV, V, VII, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 96 Quáter, las fracciones IX y X del artículo 96 Sexies, la fracción IV del artículo 96 Octies, las fracciones II, IV, VI y IX del artículo 96 Decies, la fracción V del artículo 96 Quaterdecies, el párrafo segundo del artículo 96 Quincecies, la fracción V del artículo 117, el artículo 118, la fracción XI del artículo 125, la fracción I del artículo 145, la fracción X del artículo 162, las fracciones III y IV del artículo 166; se adiciona la fracción XXIII Bis al artículo 31, las fracciones XII Septies, XII Sexties, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 48, la fracción XI al artículo 51, el inciso d a la fracción I del artículo 69, la fracción XI al artículo 83, la fracción IV al artículo 85 Quinquies, el párrafo cuarto al artículo 86, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 96 Quáter, las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 96 Sexies, la fracción X al artículo 96 Decies, la fracción VI al artículo 117, la fracción VIII al artículo 145 y se deroga la fracción XXIV Sexties y el párrafo segundo de la fracción XXV Bis del artículo 31, las fracciones XIII Ter y XXIV del artículo 48, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.- ...**

I. ...

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan la mejora regulatoria, de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y **sus Municipios**, la Ley de **Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios**, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

I. Ter. **Promover la apertura inmediata de unidades económicas de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.**



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluza, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

El otorgamiento de los **acuses de Avisos de apertura, modificación y la Licencia municipal de funcionamiento por medio del Si-Edomex**, en ningún caso estarán sujetos al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

I Quáter. a VIII. ...

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos, **así como promover permanentemente la actualización o profesionalización de las personas servidoras públicas;**

IX Bis. a XVIII. ...

XIX. ...

...

...

...

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento y **vinculación** de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

XX. a XXIII. ...

**XXIII Bis. Participar, cuando la vocación productiva del municipio lo requiera, con las autoridades estatales y federales competentes en la elaboración y ejecución de programas y proyectos tendientes a la promoción del desarrollo de la industria minera, así como en los estudios geológicos, la planeación y programación de las obras e inversiones que promuevan la racional explotación de los recursos minerales-pétreos del municipio;**

XXIV. a XXIV ter. ...

XXIV Quáter. Otorgar licencias de construcción de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios **previa presentación** de la Evaluación de Impacto Estatal **que corresponda.**

Para los efectos de la presente fracción, **la autoridad municipal deberá resolver sobre la procedencia de la Licencia municipal de funcionamiento para giros de alto impacto en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente a través del Si-Edomex, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.**

**Asimismo, la persona titular o representante legal de la unidad económica deberá dar cumplimiento, cuando le corresponda, a lo establecido en la normatividad en materia de impacto estatal y demás aplicables.**

Tratándose de obras, inversiones o proyectos que requieran Evaluación de Impacto Estatal, **la gestión de las autorizaciones que sean requeridas deberán iniciarse cuando la persona solicitante presente el acuerdo de aceptación a la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal. Una vez obtenida y presentada dicha**

61



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Evaluación, las autorizaciones, licencias o permisos deberán otorgarse, en caso de ser procedentes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.**

XXIV Quinqués. Otorgar la Licencia **municipal** de funcionamiento a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. **La licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público se expedirá y revalidará en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Derogado.**

Los Avisos de apertura y Licencias municipales de funcionamiento tendrán vigencia permanente y es obligación de las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas, hacer de conocimiento a la autoridad municipal cualquier variación en su operación mediante ingreso al Si-Edomex del Aviso de modificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.

XXIV Sexties. Derogada.

XXV. ...

XXV Bis. ...

**Derogado.**

XXVI. a XLIII. ...

**XLIV. Actualizar el Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, a través del Si-Edomex, respecto a las Licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público que hayan sido expedidas y las verificaciones de orden municipal hayan sido realizadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios;**

XLV. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano;

XLVI. a XLVIII. ...

**Artículo 48.-** ...

I. a VI. ...

VI Bis. Expedir **las bases**, previo acuerdo del Ayuntamiento, **para el otorgamiento de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público, considerando medidas de simplificación y agilización del trámite, a fin de que la resolución y expedición no exceda un plazo de hasta cinco días hábiles;**

VI. Ter. a XIII. ...

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de **Unidades Económicas del Estado de México y sus**



62



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Municipios**, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XIII Ter. **Derogado.**

XIII Quáter. Expedir **mediante el Si-Edomex, los acuses de Avisos de apertura para giros de bajo y medio impacto y las Licencias municipales de funcionamiento para giros de alto impacto, así como los acuses de Avisos de modificación a fin de formalizar el inicio de sus operaciones. Lo anterior, de manera fundamentada y acorde al principio de transparencia, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, y su Reglamento.**

**Derogado.**

La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos **requeridos para la instalación de las unidades económicas**, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal;

Una vez **presentado el Aviso de apertura correspondiente a giros de bajo y medio impacto ante el Si-Edomex, el gobierno municipal se dará por enterado y la persona titular o representante legal obtendrá de manera inmediata el acuse correspondiente, estando en condiciones de iniciar operaciones. Respecto a la solicitud de Licencia municipal de funcionamiento para giros de alto impacto, la autoridad municipal contará con hasta cinco días para resolver su procedencia y en caso de ser favorable, la persona titular o representante legal obtendrá a través del Si-Edomex la Licencia correspondiente.**

XIII Quinquies. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del **gobierno municipal**, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;

XIII Sexties. **Proponer al ayuntamiento la implementación de un programa especial de armonización de requisitos y procesos administrativos relacionados con la apertura de unidades económicas, asegurando que la obtención de las autorizaciones, licencias, vistos buenos y demás trámites de competencia municipal pueda ser realizada por las personas interesadas tanto de manera digital como presencial. Dichos trámites deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles, privilegiando la interoperabilidad de la información mediante el uso de repositorios electrónicos seguros;**

XIII Septies. Emitir digital y gratuitamente a través del Si-Edomex los acuses de los Avisos de apertura y modificación presentados por las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas;

XIV. a XVI. ...

XVI Bis. **Ordenar mediante la Dirección de Desarrollo Económico o equivalente, la realización de visitas ordinarias o extraordinarias de verificación que correspondan, de las condiciones declaradas por las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas en los Avisos de apertura, modificación y las Licencias Municipales de Funcionamiento presentadas ante el Si-Edomex, en términos de la Ley de la materia, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y otras disposiciones aplicables, e informar de sus resultados al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México. Asimismo, para establecer las medidas de seguridad y sanciones correspondientes previstas en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable y,**



63

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

en su caso, dar vista a la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** por la posible comisión de algún delito;

XVI Ter. a XXIII. ...

**XXIV. Derogada.**

XXV. Firmar las Actas de Cabildo;

**XXVI. Solicitar la inscripción de las personas servidoras públicas municipales que ejerzan funciones de verificación en el Registro Estatal de Inspectores, de conformidad con la normatividad en la materia;**

**XXVII. Expedir y revalidar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público a que hace referencia el Código Financiero del Estado de México y Municipios;**

**XXVIII. Coordinar y promover, en colaboración con las autoridades estatales y federales, acciones y programas dirigidos al fortalecimiento y la incorporación de las unidades económicas al sector formal; y**

XXIX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 51.-** ...

I. a X. ...

**XI. Definir o autorizar requisitos y modalidades para la expedición de Licencias municipales de funcionamiento y acuses de Avisos de apertura o modificación distintas a las establecidas en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.**

**Artículo 57.-** ...

I. ...

a). al f). ...

g) Emitir, **en caso de que el gobierno municipal la solicite**, opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de **unidades económicas de alto impacto y aquellas con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo**, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

II. ...

**Artículo 58.-** ...

I. ...

II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de **unidades económicas**;

III. a VI. ...

**Artículo 69.-** ...



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

I. ...

a). a c). ...

**d). De desarrollo económico, con el fin de identificar y evaluar acciones y mecanismos municipales para la atracción de la inversión formal y el fortalecimiento de la vocación productiva del municipio.**

e). a z.3). ...

II. ...

**Artículo 74.- ...**

I. a V. ...

VI. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales.

**Artículo 83.- ...**

I. a X. ...

**XI. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a la atracción de la inversión y fortalecimiento de las vocaciones productivas municipales.**

**Artículo 85 Quáter.** Los titulares de dependencias y organismos auxiliares, como sujetos obligados, designarán a **una persona servidora pública**, que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior, como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política **estatal y municipal** de mejora regulatoria, **así como** la estrategia al interior de cada área conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

...

**Artículo 85 Quinqués.** La **persona Coordinadora** General Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá las atribuciones que se establezcan en la normatividad Municipal, además de las siguientes:

I. ...

II. Coordinarse con las dependencias federal y estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

**III. Realizar estudios y propuestas, en coordinación con las dependencias municipales, respecto a las oportunidades de simplificación de trámites y procesos administrativos, y**

IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

**Artículo 86.- ...**

...





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

El gobierno municipal promoverá la formación continua y actualización de los conocimientos relacionados con el ejercicio de sus funciones de las personas titulares de las dependencias, así como de las personas que les integran.

**Artículo 87 Bis.** En los municipios que, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, los ayuntamientos deberán contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o su equivalente, que será la encargada de atender, con respeto a su cultura, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización comunitaria, las solicitudes y propuestas de las personas y comunidades indígenas que sean de su competencia. **Asimismo, deberá coordinar con las instancias municipales y estatales competentes, acciones que fomenten el desarrollo artesanal de las comunidades, con fines de promoción comercial de sus productos y servicios.**

**Artículo 96 Quáter.-** ...

I. **Identificar, diseñar y promover políticas de aplicación al interior y exterior del gobierno municipal que incidan en la generación de inversiones productivas y empleos remunerados, pudiendo estas involucrar a diversas dependencias municipales;**

II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la **instalación, apertura, operación y ampliación las unidades económicas en el municipio;**

II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal **relacionadas con la presentación de Avisos de apertura y la obtención de la Licencia municipal de funcionamiento**, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de **Unidades Económicas del Estado de México** y sus Municipios, la Ley de Fomento Económico **para el Estado de México**, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Bajo ningún motivo, serán exigibles para la obtención de la Licencia municipal de funcionamiento o la presentación de Avisos de apertura o modificación, requisitos adicionales a los que se establecen en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.**

III. ...

IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del **Si-Edomex**, de conformidad con la Ley de **Fomento Económico para el Estado de México**, la **Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios**, así como sus reglamentos;

V. **Asegurar la operación del Si-Edomex**, en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;

**Adicionalmente, deberá establecer y operar una ventanilla única como el órgano administrativo del municipio, dispuesto para la atención presencial, en su caso, de las personas físicas y jurídicas colectivas**



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

que requieran asistencia a efecto de presentar ante el Si-Edomex los Avisos de apertura, modificación y solicitudes de Licencia, de acuerdo con la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios;

VI. ...

VII. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas **y comparativas** que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

VIII. a X. ...

XI. Fomentar la creación **y consolidación** de cadenas productivas **y de valor** entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;

XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto en el Municipio;

XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, **la promoción de formas asociativas de crédito, compras, producción y comercialización**, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;

XIV. Difundir la actividad artesanal, a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

XV. y XVII. ....

XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre los Avisos de apertura y modificación presentados y el otorgamiento de **Licencias Municipales de Funcionamiento** para la **instalación, apertura, operación y ampliación** de unidades económicas;

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la **Licencia municipal de funcionamiento y los acuses de Avisos** de apertura y modificación no estén sujetos al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

XIX. Actualizar **permanentemente a través del Si-Edomex, el Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado, sobre las licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público que hayan sido emitidas y las visitas de verificación municipal que hayan sido ordenadas y realizadas. Asimismo, remitir los datos que determine la Secretaría de Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a los mecanismos que estas destinen para tal fin;**

XX. **Publicar la información del Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado que corresponda, en su versión pública, en el portal de internet del gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.**

XXI. **Participar con el Ayuntamiento en la integración de las bases para el otorgamiento de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público, procurando la simplificación, agilización y homologación de los**



67



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

plazos y otros términos definidos en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

XXII. Ordenar las visitas de verificación, la ejecución de medidas de seguridad y las sanciones administrativas relativas al establecimiento y operación de las unidades económicas, en términos de la Ley en la materia, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y otras disposiciones aplicables;

XXIII. Resolver mediante el Si-Edomex los Acuses de Avisos y las Licencias Municipales de Funcionamiento que sean presentados de manera electrónica por las personas titulares o representantes legales de las unidades económicas;

XXIV. Promover la economía social y solidaria en la formalidad, para proteger el comercio justo de primera mano en el municipio;

XXV. Llevar un registro del comportamiento municipal en materia de desarrollo económico, así como dar seguimiento a datos e indicadores oficiales sobre competitividad;

XXVI. Resolver sobre la procedencia de la expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público a las unidades económicas que lo soliciten, en un plazo de hasta cinco días hábiles. La vigencia y revalidación de esta licencia atenderá a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Con el objeto de combatir el alcoholismo, no se autorizará la instalación de nuevas unidades económicas dedicadas a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubiquen en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano; y

XXVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 96 Sexies. ...

I. a VI. ...

VI Bis. Promover, en coordinación con las dependencias competentes, programas de simplificación, agilización, transparencia administrativa y digitalización en la gestión y expedición de licencias, permisos, vistos buenos y demás trámites en materia de su competencia que incidan en la instalación, apertura, operación y ampliación las unidades económicas en el municipio;

VI Ter. Colaborar en la operación de la ventanilla única proporcionando a las personas interesadas, asistencia respecto de los trámites de su competencia requeridos para la instalación, apertura, y modificación de unidades económicas de bajo, medio y alto impacto, de acuerdo con la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios y demás normatividad en la materia;

VII. y VIII. ...

IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obra, y de Desarrollo Económico en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de desarrollo inmobiliario que impulsen la





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**inversión en los sectores público y privado, en acciones que aumenten el valor de diversas zonas de la Entidad;**

X. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 96 Octies. ...**

I. a III. ...

IV. Proponer, en coordinación con las dependencias competentes, lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente, fomentar la economía circular y la eficiencia energética, al Presidente Municipal;

V. a VIII. ...

**Artículo 96 Decies. ...**

I. ...

II. Promover los atractivos turísticos, así como la oferta comercial **y artesanal** del Municipio;

III. ...

IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo, **emprendimiento** y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;

V. ...

VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos **artesanales** y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;

VII. y VIII. ...

**IX.** Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, y

X. Las demás que le sean conferidas en su caso por el Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable, por el Ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables.

**Artículo 96 Quaterdecies.- ...**

I. a IV. ...

V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento **y autonomía financiera y económica** de las mujeres;

VI. a XVII. ...

**Artículo 96 Quindecies.- ...**



69

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral en temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, en igualdad sustantiva o materias afines, expedida por el Instituto de Políticas Públicas del Estado de México **y sus Municipios**, el Instituto Hacendario del Estado de México o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo.

**Artículo 117.-** ...

I. a IV. ...

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo, y

**VI. Fomentar el desarrollo económico del municipio con un enfoque de sostenibilidad, inclusión y bienestar de la población.**

**Artículo 118.-** El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, **una visión prospectiva del municipio**, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

**Artículo 125.-** ...

I. a X. ...

XI. De **promoción y vinculación al empleo formal.**

**Artículo 145.-** ...

I. Mejorar la capacidad de los recursos humanos, estimulados por la capacitación o motivación **permanente** de **las personas servidoras públicas** municipales;

II. a VII. ...

**VIII. Implementar medidas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital que incidan en la simplificación y agilización de los procesos internos y trámites gubernamentales.**

**Artículo 162.-** ...

I. a IX. ...

**X. La localización de las unidades económicas, de conformidad con la política municipal de desarrollo urbano;**

XI. y XII. ...

**Artículo 166.-** ...

I. y II. ...



70



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

III. Suspensión temporal o cancelación de la licencia o permiso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Clausura temporal o definitiva, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman los artículos 1, 2, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 3, el artículo 4, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, VIII Bis, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 5, las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, X, XV, XVI y el último párrafo del artículo 6, el párrafo primero del artículo 7, las fracciones VI, VII, VIII, IX y el párrafo segundo del artículo 8, el artículo 9, las fracciones I, los incisos c, d, f, i, j, k y l de la fracción VI, las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y el último párrafo, el artículo 11, las fracciones I, II, III, IV, V y su inciso f, las fracciones VII, VIII, IX del artículo 13, el párrafo primero y último del artículo 14, el párrafo primero del artículo 15, los artículos 17 y 19, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 20, las fracciones VI y VII del artículo 22, la fracción XXIV del artículo 23, el artículo 30, la fracción XV del artículo 35, los artículos 41, 42, 50, 52, 53, y 68; se adiciona las fracciones I Bis, XVII, XVIII y XIX al artículo 6, el artículo 8 Bis, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX y los párrafos tercero y cuarto al artículo 10, las fracciones III Bis, III Ter, los incisos g, h, i a la fracción V, las fracciones XII, XIII y XV al artículo 13, el artículo 20 Bis, la fracción VIII al artículo 22, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 35, los Capítulos Quinto Bis y Quinto Ter, los artículos 40 Bis y 40 Ter, y se derogan las fracciones XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII y XLIV del artículo 3, la fracción V Bis del artículo 5, las fracciones II, III, V, VI del artículo 10, se deroga la fracción VI del artículo 13, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 14, el artículo 16, se deroga el Capítulo Séptimo, los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, el Capítulo Segundo del Título Tercero, los artículos 54, 55, 56, el Capítulo Tercero y sus secciones Primera y Segunda del Título Tercero, los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, y 67, todos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad del Estado de México, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, que permita generar empleos que provean al bienestar y prosperidad de las personas que habitan el territorio mexiquense.

**Artículo 2.** La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y con la participación que compete a la Secretaría de Finanzas, y los gobiernos municipales. El Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tendrá la participación que señale la Ley y su Reglamento, para el cumplimiento de su objeto.

En la realización del objeto de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades económicas se realicen con apego a los criterios de **sostenibilidad e inclusión, necesarios para generar desarrollo económico con justicia social y ambiental.**

Los **gobiernos municipales** contribuirán al cumplimiento de tales objetivos, en lo que señale la presente Ley y demás normatividad aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, la Secretaría de Finanzas y los **gobiernos municipales**, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar las



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

políticas de Gobierno Digital que emitan los órganos competentes en la materia, con el fin de que sean implementados los criterios correspondientes para la realización de los trámites **y servicios**, a través de las tecnologías de la información.

...

**Artículo 3. ...**

I. **Actividad Empresarial:** Al conjunto de acciones y procesos que lleva a cabo una persona física o jurídico colectiva con el objeto de obtener beneficios económicos a través de la producción, comercialización o prestación de bienes y servicios;

II. **Agrupamiento empresarial:** Al conjunto de empresas que, instaladas en la Entidad, se reúnen para conseguir un objetivo específico;

III. **Cadena productiva:** Al sistema productivo integrado por conjuntos de agentes económicos, que conforman un proceso económico determinado, a partir de la materia prima, su transformación y su traslado al mercado, y que proporcionan un alto valor agregado a los procesos de generación de productos o servicios;

IV. **Código Administrativo:** Al Código Administrativo del Estado de México;

V. **COMECyT:** Al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología;

VI. **Competitividad:** A la capacidad que tiene el Estado de México para desarrollar sistemáticamente las ventajas comparativas en cada una de sus regiones; que le permiten alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en sus entornos socioeconómicos sustentables;

VII. **Consejo:** Al Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad;

VIII. **Dependencia:** A las secretarías y a las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

IX. **Desarrollo económico:** A la generación de riqueza en armonía para el bienestar y prosperidad de la sociedad, el sector empresarial, la fuerza trabajadora y el ambiente;

X. **Desarrollo industrial:** Al espacio territorial dotado de los servicios básicos para el adecuado funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o logísticos;

XI. **Economía circular:** Al modelo de producción y consumo orientado a minimizar el desperdicio de recursos y reducir la generación de residuos, añadiendo valor y extendiendo el ciclo de vida de estos;

XII. **Economía social y solidaria:** Dinámica económica de crédito, compras, producción o comercialización, promovida por el Gobierno del Estado a través de la Secretaría, con la intención de impulsar la cooperación, la solidaridad y participación de la sociedad en la integración y formalización de MIPYMES, generando valor agregado a la producción de bienes y servicios;

XIII. **Empresa:** A toda persona física o jurídica colectiva que se dedique a una actividad económica;

XIV. **Fomento económico:** Al conjunto de acciones y políticas promovidas por las autoridades, a fin de impulsar el desarrollo empresarial, mediante incentivos que incidan en la atracción, conservación y ampliación de la inversión, así como la mejora de las condiciones de la actividad productiva;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- XV. **Gobierno:** Al Gobierno del Estado de México;
- XVI. **IFOMEGEM:** Al Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México;
- XVII. **IIFAEM:** Al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México;
- XVIII. **IME:** Al Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- XIX. **Incentivo:** Al estímulo de carácter fiscal o no fiscal, que, de acuerdo con la Ley, otorga el Gobierno a los particulares para promover la economía social y solidaria, el emprendimiento y la inversión, y con ello fomentar el desarrollo económico sostenible e inclusivo de la Entidad;
- XX. **Inteligencia Económica:** Al conjunto de acciones coordinadas de investigación, tratamiento y distribución de información para la planeación y toma de decisiones en materia de desarrollo económico;
- XXI. **Inversión:** Al flujo de dinero que se destina a la adquisición, mantenimiento o ampliación de bienes de capital tendentes a la realización de actividades económicas lucrativas, mediante la creación de empleos y la generación de riqueza;
- XXII. **Inversionista:** A la persona física o jurídica colectiva que realiza inversiones directas en la Entidad;
- XXIII. **Ley:** A la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- XXIV. **Micro Parque:** Al parque industrial dividido en lotes de no más de mil metros cuadrados, para el establecimiento de MIPYMES;
- XXV. **MIPYMES:** A la Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;
- XXVI. **Organismos:** A los organismos auxiliares de la administración pública estatal o municipal, según corresponda;
- XXVII. **Persona beneficiaria:** A la persona física o jurídica colectiva que recibe cualquier tipo de incentivo, en los términos de esta Ley;
- XXVIII. **Pueblos Indígenas:** A las personas que con este carácter determine la Ley vigente en la materia;
- XXIX. **Registro:** Al Registro Estadístico Empresarial de las Unidades Económicas del Estado;
- XXX. **Reglamento:** Al Reglamento de esta Ley expedido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXI. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México;
- XXXII. **Sector estratégico:** A aquellos que, por su capacidad de atracción de inversión, producción, generación de empleos, cuidado del ambiente o potencial de innovación, se promuevan e incentiven con el propósito elevar la competitividad económica del Estado; así como aquellos que como tal se encuentren definidos en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, y los demás que sugiera el Consejo;
- XXXIII. **Servicio:** A la actividad que realizan las dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de la ciudadanía, una vez cumplidos los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

XXXIV. **Si-Edomex:** a la plataforma electrónica ciudadana mediante la cual, de manera digital, las personas físicas o jurídicas colectivas gestionan los Avisos de apertura, modificación y Licencias, y que concentra la información correspondiente al Registro;

XXXV. **Sistema de Información Económica:** Herramienta informática para generar y procesar la información e indicadores necesarios para el fomento y evaluación de las actividades económicas y metropolitanas en el Estado, así como para proveer de información oportuna a los agentes económicos que participan en dichas actividades;

XXXVI. **Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal para el Desarrollo Económico;

XXXVII. **Sostenibilidad:** A la capacidad que tienen y desarrollan los gobiernos y la sociedad en su conjunto para crear riqueza y que ésta se refleje en la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las generaciones presentes sin comprometer los recursos naturales de las generaciones del futuro, y

XXXVIII. **Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídico colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, para cumplir una obligación, obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución.

XXXIX. **Derogada.**

XL. **Derogada.**

XLI. **Derogada.**

XLII. **Derogada.**

XLIII. **Derogada.**

XLIV. **Derogada.**

**Artículo 4.-** Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con el **desarrollo económico y la competitividad, el fomento de las actividades industriales, comerciales y de servicios, la promoción de la investigación tecnológica, la exploración de energías limpias aplicadas a procesos productivos, nuevos esquemas de producción, la agroindustria, industria rural, semiurbana, urbana, familiar, la economía social y solidaria, talleres artesanales y la gestión empresarial.**

Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones para el desarrollo económico sostenible de la Entidad.

Los **gobiernos municipales** realizarán acciones de fomento económico que sean congruentes con las previstas en la Ley, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales de Desarrollo aplicables.

**Artículo 5.-** Las autoridades de Fomento Económico, en el ámbito de su competencia, promoverán las acciones que sean necesarias para:

I. Diseñar e implementar políticas públicas, de manera incluyente y con perspectiva de género, que estimulen la inversión **local, nacional y extranjera, así como la coinversión y promuevan la creación de fuentes de**



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**empleo**, mediante el fortalecimiento de la alianza estratégica entre el Gobierno y los sectores social, académico y empresarial;

II. Generar políticas públicas que logren atraer, **consolidar y ampliar las** inversiones productivas en el Estado, para lo cual promoverán el diseño, aprobación y **actualización, en su caso**, de incentivos que tengan un respaldo institucional claro y transparente;

III. Diseñar, promover, identificar y establecer mecanismos e instrumentos financieros para el fomento de la inversión productiva en el Estado, **con un enfoque en favor del medio ambiente y de economía circular**;

IV. Diseñar estrategias de fomento de los sectores estratégicos **para la inversión en el Estado**, a efecto de proveer a su fortalecimiento y consolidación como motor fundamental de la economía;

V. Identificar, con la participación **de los gobiernos municipales**, la vocación productiva de los municipios y **de las regiones del Estado**, a fin de **alentar y apoyar su organización** y diseñar las estrategias y líneas de acción **que estimulen cadenas productivas locales, regionales y metropolitanas** como uno de los fundamentos del desarrollo económico del Estado;

V Bis. **Derogada.**

VI. Diseñar y establecer programas y mecanismos **de vinculación** de las necesidades del sector productivo **de la Entidad con la transferencia de** conocimiento científico, tecnológico, **industrial y la exploración de energías limpias aplicadas a los procesos productivos**, para impulsar y consolidar el desarrollo económico y la competitividad basada en el conocimiento;

VII. Promover el desarrollo científico y tecnológico, **la instalación de empresas del sector de ciencia y tecnología**, así como la transferencia del conocimiento, como pilares del desarrollo económico y la competitividad del Estado;

VIII. **Analizar las estrategias y programas de promoción de desarrollos**, parques, **corredores y ciudades industriales, comerciales, logísticos y de servicios en el Estado**;

VIII Bis. **Diseñar, promover, implementar y mantener actualizados sistemas y mecanismos de inteligencia económica que favorezcan la toma de decisiones para el desarrollo económico y competitividad del Estado**;

IX. Estimular la iniciativa emprendedora para el diseño, fortalecimiento y consolidación de proyectos productivos **en materia industrial, logística, energética, comercial, servicios, minera, artesanal, de abasto, y demás relativos a su competencia**, mediante el otorgamiento de asesoría y **asistencia técnica**, capacitación, **vinculación con fuentes de** financiamiento, en su caso, y el establecimiento de canales y **alianzas estratégicas** para la comercialización de los bienes y servicios que se produzcan en el Estado;

X. Promover la creación, impulso y desarrollo de MIPYMES y de emprendimientos **que promuevan el cuidado del medio ambiente, la economía circular y la eficiencia energética** en el Estado, mediante el impulso de acciones e instrumentos de asesoría y financiamiento;

XI. Impulsar el desarrollo de **la industria de transformación y de cadenas productivas**, mediante la identificación de líneas de proveeduría tanto para el Gobierno, como para las empresas instaladas en el Estado;

XII. Impulsar el desarrollo y **mantenimiento** de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios de logística y otras que sean necesarias para el desarrollo económico del Estado;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

#### Oficina de la Gobernadora

XIII. Promover la comercialización **y diversificación** de los productos y servicios generados en el Estado, en el mercado estatal, regional, nacional e internacional;

XIV. Estimular, **asesorar y gestionar** el comercio exterior, mediante la identificación de la oferta exportable de bienes y servicios producidos en el Estado, y la definición de los apoyos que se requieran;

XV. Integrar los registros que sean necesarios para proveer información económica oportuna para la planeación y promoción económica y empresarial en el Estado, **así como difundir información relativa a las unidades económicas del Estado**;

XVI. Incentivar el asociacionismo y el agrupamiento **empresarial**, a efecto de fortalecer sus actividades productivas, **así** como su participación en el diseño de políticas, estrategias y líneas de acción promovidos al interior del Consejo;

XVII. Apoyar iniciativas de organismos **y asociaciones empresariales y de productores**, que tiendan a innovar, mejorar y consolidar la vocación productiva de sectores específicos o de regiones determinadas;

XVIII. ...

XIX. Alcanzar las metas anuales que en materia de desarrollo económico **sean propuestas por el Consejo**;

XX. Identificar la vocación productiva de las zonas marginadas del Estado, impulsando **el desarrollo de la agroindustria, industria rural, semiurbana, urbana y familiar** para integrarlas al sector productivo;

XXI. **Diseñar e implementar programas y políticas que promuevan la autonomía financiera y económica de mujeres, jóvenes, integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, personas liberadas en el Estado de México con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México y otros sectores vulnerables, impulsando su participación en la cultura empresarial**, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos;

XXII. Fomentar **entre organismos y asociaciones empresariales, comerciales y de productores**, la adopción de la cultura **de la integridad empresarial y de prevención de la corrupción** como instrumento para favorecer el fomento económico, en los términos de esta Ley;

XXIII. Realizar acciones relacionadas con el uso estratégico de las tecnologías de la información, de conformidad a los lineamientos técnicos **y la normatividad aplicable, y**

XXIV. ...

#### Artículo 6.- ...

I. El desarrollo, **implementación, promoción y actualización** de mecanismos e instrumentos de carácter tecnológico, **que fortalezcan la toma de decisiones en materia de desarrollo económico, así como aquellos que faciliten y agilicen a nivel local, regional y metropolitano**, la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas;

**I Bis. El impulso de programas y medidas que apoyen nuevos esquemas de crédito, compras, producción y comercialización en el Estado;**

II. ...

III. La modernización de los procesos productivos **y la responsabilidad social** de las empresas;



76



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

IV. La adquisición e implementación, **entre las personas inversionistas y el sector empresarial**, de procesos y tecnologías de economía circular y eficiencia energética que contribuyan a la protección del ambiente y al aprovechamiento racional de los recursos naturales, especialmente los energéticos y el agua;

V. **El establecimiento y consolidación de agrupamientos empresariales, a fin de impulsar la eficiencia e integración de MIPYMES a las cadenas productivas locales, regionales y metropolitanas;**

VI. El establecimiento **y administración** de micro parques, parques, corredores, **desarrollos, ciudades y zonas industriales, comerciales y de servicios;**

VII. La organización **y participación en** misiones comerciales, la celebración de encuentros empresariales, la participación en ferias y exposiciones, **congresos, concursos** regionales, nacionales e internacionales, **y cualquier otro evento similar** para la promoción de empresas y productos estatales;

VIII. La colaboración del Estado con instancias públicas, **privadas y sociales** de los demás estados de la Federación y del extranjero, en materia de intercambio comercial y cooperación para el desarrollo;

IX. El fortalecimiento de las cadenas productivas **locales, regionales y metropolitanas** para sustituir las importaciones;

X. La vinculación **de las personas** inversionistas y de las empresas mexiquenses con otras empresas mexiquenses de consultoría, asesoría e información para la ubicación de mercados y oportunidades específicas de exportación y de coinversión, así como en materia de comercio exterior, tratados comerciales y cooperación para el desarrollo;

XI. La vinculación del sector productivo con centros de investigación científica y tecnológica, colegios y asociaciones de profesionistas e instituciones de educación media superior y superior **a fin de fortalecer y modernizar al sector industrial, logístico, energético, comercial, de servicios, minero, artesanal, de abasto, y demás relativos a su competencia;**

XII. y XIII. ...

XIV. La atracción de la inversión **nacional y** extranjera en la Entidad;

XV. El desarrollo minero, **en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a través de programas y proyectos que impulsen el aprovechamiento racional de los recursos minerales del Estado;**

**XVI. Estrategias y acciones para impulsar, financiar y fomenta el desarrollo de proyectos productivos de bienes y servicios que promuevan el cuidado del medio ambiente, la economía circular y la eficiencia energética, con base en la innovación y desarrollo tecnológico;**

**XVII. La conducción de la política estatal de mejora regulatoria y las acciones que correspondan, a fin de implementarse en el ámbito municipal y estatal, para la competitividad del entorno empresarial, el fortalecimiento de la legalidad, la confianza ciudadana y la transparencia del quehacer público;**

**XVIII. El establecimiento de mecanismos de consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo, como medida de inteligencia económica para la toma de decisiones, y**

**XIX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le señalen.**



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

...

La Secretaría instrumentará las medidas necesarias para proveer a la solución de las problemáticas **que afecten el desarrollo** de los sectores estratégicos y empresariales específicos, de acuerdo con los mecanismos, instrumentos, medidas y programas que **recomiende** el Consejo.

**Artículo 7.-** La Secretaría expedirá normas técnicas en materia de funcionalidad y operatividad de centrales y módulos de abasto, mercados de venta al detalle, plazas, explanadas comerciales y otras construcciones relacionadas con el comercio y servicios, **rastros, minería, parques y desarrollos industriales o logísticos y energías limpias y otras en las materias de su competencia.**

...

**Artículo 8.-** ...

I. a V. ...

**VI. El Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México;**

**VII. La Comisión de Impacto Estatal;**

**VIII. La Comisión Estatal de Energía;**

**IX.** Los programas y mecanismos de fomento empresarial para el desarrollo económico del Estado, incluidos los de incentivos y estímulos a la inversión productiva, los cuales se procurarán realizar de manera incluyente y con perspectiva de género.

...

**Artículo 8 Bis.** Las dependencias integrantes del Sistema podrán sugerir al Consejo, las acciones específicas que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Ley. Aunado a esto, podrán colaborar desde su área de conocimiento y especialidad en:

**I.** La integración de normas técnicas en materia de desarrollo económico;

**II.** Promover la vinculación entre el sector productivo y sector educativo a nivel medio superior y superior, centros de investigación científica y tecnológica, colegios y asociaciones de profesionistas, con la finalidad de generar apoyo e intercambio de conocimientos y experiencias;

**III.** Impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico e innovación, y

**IV.** Las demás que el Consejo determine para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

**Artículo 9.-** El Consejo es un órgano **consultivo**, cuyo objeto es **colaborar en** el diseño, **implementación y evaluación** de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, con el fin de impulsar el desarrollo económico **social, sostenible, inclusivo y justo, así como la competitividad del Estado de México.** Las determinaciones del Consejo no serán vinculantes.

**Artículo 10.-** ...

**I. Una Presidencia,** a cargo de la persona titular de la Secretaría;



78

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- II. Derogada;
- III. Derogada;
- IV.
- a).
- b).
- c). La Secretaría de Finanzas;
- d). La Secretaría del Agua;
- e). ...
- f). La Secretaría de la Contraloría;
- g). y h). ...
- i). La Secretaría de Seguridad;
- j). La Secretaría de Salud;
- k). La Secretaría de Cultura y Turismo;
- l). La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. Derogada.
- VI. Derogada.
- VII. Representantes de diez municipios, cuya incorporación al Consejo se definirá en el Reglamento;
- VIII. Una persona representante del Poder Legislativo;
- IX. Una persona representante del Poder Judicial;
- X. Representantes de cámaras u organizaciones, debidamente acreditados conforme a la normatividad en la materia, de cada uno de los siguientes sectores:
- a) Agroindustria;
- b) Construcción;
- c) Minería;
- d) Energía;
- e) Sector manufacturero:
  1. Alimentos y bebidas;
  2. Automotriz;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

3. Farmacéutico;

4. Papel;

5. Plástico;

6. Químico;

7. Textil;

f) Sector servicios:

1. Logístico;

2. Manejo de residuos;

3. Servicios inmobiliarios;

4. Servicios financieros, y

5. Comercio.

Podrán agregarse los sectores que determine el Consejo.

XI. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México;

XII. Una persona representante **de los siguientes colegios de profesionistas:**

a) Colegios de Contadores Públicos;

b) Colegios de Abogados;

c) Colegios de Economistas;

d) Colegios de Ingenieros Civiles, y

e) Colegios de Notarios Públicos.

Podrán agregarse las profesiones afines que autorice el Consejo.

XIII. Una persona representante del Congreso del Trabajo en el Estado de México;

XIV. Una persona representante del Sistema Estatal de Incubadoras de Empresas, **cuya incorporación se definirá en el Reglamento;**

XV. Una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

XVI. Una persona representante de la Agencia Digital del Estado de México;

XVII. Una persona representante del Sistema Estatal Anticorrupción;

XVIII. Serán invitados permanentes al Consejo:

a) CEDIPIEM;

b) CEMER;

c) El IME;



80

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216. Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

- d) El IIFAEM;
- e) El IFOMEGEM;
- f) El Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México;
- g) La Comisión de Impacto Estatal;
- h) La Comisión Estatal de Energía;
- i) El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- j) El Instituto Hacendario del Estado de México, y

**XIX. Los demás invitados que determine el Consejo.**

Los cargos dentro del Consejo son honoríficos.

Podrán concurrir al Consejo, las personas titulares de las dependencias, **organizaciones y especialistas** diversos que determine la Presidencia del Consejo, quien podrá invitar, a las personas u organizaciones que considere pertinente cuando deban discutirse asuntos que eventualmente los involucren, mismos que tendrán derecho a voz.

El Consejo tendrá una Secretaría Técnica, **que será designada por la presidencia del mismo.**

**Artículo 11.- Por cada persona titular habrá una persona suplente que será nombrada por la titular.**

**Artículo 13.- ...**

I. Analizar la problemática del Estado en materia de desarrollo económico **y social, sostenible, inclusivo y justo** y **la** competitividad en general, y de los sectores estratégicos y sectores empresariales específicos en particular, y elaborar el diagnóstico respectivo para su presentación al Consejo durante su Segunda Sesión Anual;

II. Analizar y proponer los mecanismos, instrumentos, políticas y estrategias necesarios para resolver dicha problemática e **incrementar la competitividad económica;**

III. Proponer a la Secretaría metas **anuales** a alcanzar e **indicadores a monitorear** en materia de:

a). al e). ...

En **la propuesta** de las metas anuales, el Consejo tomará en cuenta los indicadores de los organismos reconocidos a nivel nacional e internacional en la materia que corresponda.

**III Bis. Conocer y opinar sobre los programas de desarrollo y competitividad económica, para recomendar las acciones tendientes al mejor desempeño de las actividades económicas en los municipios o en las zonas y regiones económicas;**

**III Ter. Dar seguimiento y evaluar las políticas y estrategias para el desarrollo y competitividad económica en el estado, conforme a los indicadores que sean considerados por la Secretaría como prioritarios de atención.**

IV. **Proponer** a la Secretaría las estrategias y líneas de acción a seguir para la consecución de las metas anuales establecidas y evaluar sus resultados;



81



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

V. **Proponer** a la Secretaría, el Programa Anual de Incentivos para:

a). a e). ...

f) Apoyar la creación de emprendimientos **que promuevan el cuidado del medio ambiente, la economía circular y la eficiencia energética**, entre la población joven, especialmente, de aquella que se encuentra en condiciones de marginación y pobreza.

g). **Impulsar la integración de agroindustrias, industrias rurales, semiurbanas, urbanas, familiares, talleres artesanales y grupos solidarios a las cadenas productivas locales, regionales y metropolitanas;**

h). **Promover la integridad empresarial;**

i). **Promover la autonomía financiera y económica de las mujeres, jóvenes, integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y otros sectores vulnerables de la población;**

Este programa deberá estar integrado, **aprobado y presentado a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo;**

VI. **Derogada.**

VII. **Dar seguimiento periódico al** grado de eficacia de los incentivos aprobados y aplicados en el ejercicio anual de que se trate;

VIII. Analizar las estrategias y programas de promoción de **desarrollos, parques, corredores y ciudades industriales, comerciales y de servicios en el Estado, así como para el establecimiento de zonas prioritarias para la inversión o corredores productivos estratégicos;**

IX. **Identificar y dar seguimiento al comportamiento de los agrupamientos empresariales estratégicos en la Entidad;**

X. **Opinar sobre políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores económicos;**

XI. **Monitorear las tendencias, fluctuaciones y patrones de los indicadores económicos estratégicos del estado;**

XII. **Opinar sobre acciones de apoyo y fortalecimiento a la red de proveeduría local, regional o metropolitana de bienes y servicios;**

XIII. **Aprobar su propio Reglamento Interior; y**

XIV. **Las demás que le confiera la Ley y otros ordenamientos legales.**

...

El Reglamento establecerá las bases para **el seguimiento a las metas anuales y la integración de la propuesta de programa anual de incentivos, así como para el cumplimiento de las funciones encomendadas al Consejo.**

**Artículo 14.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

El Reglamento Interior del Consejo establecerá los términos en los que éste funcionará.

**Artículo 15.-** Los incentivos que se establezcan en el Programa Anual podrán ser fiscales y no fiscales.

...

**Artículo 16.- Derogado.**

**Artículo 17.-** Los incentivos no fiscales que se otorguen, se entienden como complemento de las acciones e inversiones que los inversionistas y empresarios deben de realizar, y de los recursos o incentivos que, en su caso, apliquen los municipios y/o algún otro organismo público o privado, nacional o internacional con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes, **pudiendo ser asistencia técnica u otro tipo de facilidades administrativas que no implican una reducción de impuestos.**

**Artículo 19.-** En sus procedimientos de licitación para adquisiciones y contrataciones, las dependencias darán preferencia a las MIPYMES o agrupaciones de MIPYMES en igualdad de condiciones frente a empresas grandes, a efecto de contribuir a su consolidación, diversificación y fortalecimiento, y al desarrollo económico y competitividad del Estado.

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios que no excedan de ocho mil veces el valor diario **de la Unidad de Medida y Actualización** vigente, se procurará que en ellas participen preferentemente las MIPYMES mexiquenses.

...

**Artículo 20.-** ...

I. Identificar y definir criterios de competitividad en todas las áreas del desarrollo empresarial y **humano**, como base para realizar, planear y dirigir negocios en el Estado;

II. Concientizar a **las personas** empresarias y emprendedoras sobre la importancia de la modernización de su infraestructura para la competitividad y la rentabilidad de las empresas;

III. Sensibilizar a **las personas empresarias, emprendedoras y trabajadoras** sobre la importancia y trascendencia de la eficiencia en el trabajo, a través de la capacitación y el establecimiento de relaciones laborales basadas en la confianza, mediante el establecimiento de objetivos y metas de corto y mediano plazo, capaces de comprometer a empleados y empleadores;



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

IV. La concientización sobre los beneficios de invertir en investigación e innovación tecnológica y **eficiencia energética** para el incremento, a largo plazo, de la rentabilidad de la empresa y la **protección del medio ambiente**;

V. La realización de estudios de factibilidad, de mercado, de tecnología, así como procesos de capacitación y certificación;

VI. y VII. ...

**Artículo 20 Bis.** Los organismos y asociaciones empresariales formalmente constituidos podrán entregar las propuestas de mejora, colaboración y coordinación a la Secretaría Técnica del Consejo, a fin de ser presentadas al mismo en la siguiente sesión, sobre:

I. La implementación de políticas, mecanismos y estrategias que favorezcan el desarrollo del sector estratégico para la inversión de interés;

II. Políticas, estrategias, acciones y programas para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su sector;

III. La realización de estudios sobre necesidades de recursos humanos en su sector;

IV. Apoyo y fortalecimiento a la red de proveeduría local, regional o metropolitana de bienes y servicios;

V. La difusión de casos de éxito local, nacional o internacional del sector como estrategia de competitividad; y

VI. Las demás que el Consejo determine para el desarrollo económico sostenible de la Entidad.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el formato y modalidad para la recepción de las propuestas referidas en este artículo.

**Artículo 22.-** ...

I. a V. ...

VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;

**VII. Autorizar a través de su Consejo Directivo, la creación y otorgamiento de incentivos a la actividad emprendedora, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y**

VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 23.-** ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Integrar el Comité Organizador del **Galardón al Mérito Empresarial** Mexiquense; y

XXV. ...

...

**Artículo 30.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dictará las medidas correspondientes para la liquidación, modificación, fusión o extinción del Instituto, en los términos establecidos por la Ley para la





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y demás disposiciones aplicables. Para la modificación, fusión, liquidación o extinción del Instituto, las secretarías de Finanzas y de la Contraloría, deberán dictaminar su procedencia.

**Artículo 35.- ...**

...

I. a XIV. ...

**XV.** Crear los programas específicos de formación técnica y profesional de recursos humanos especializados en las diferentes técnicas artesanales; estudios de mercado; administración y operación de unidades artesanales; mercadotecnia; historia; y en general, para la conservación, promoción e innovación en técnicas, diseños y productos artesanales;

**XVI.** Aplicar, en lo conducente, el Programa Anual de Incentivos a que se refiere el artículo 13, fracción V, inciso d), procurando analizar la viabilidad de los proyectos presentados por emprendedores y proponer acciones que apoyen su desarrollo;

**XVII.** Proponer políticas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, de conformidad a los lineamientos técnicos, y

**XVIII.** Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**El IIFAEM autorizará a través de su Comité Técnico, la creación y otorgamiento de incentivos a la actividad empresarial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.**

**Capítulo Quinto Bis**

**Del Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México**

**Artículo 40 Bis.** El Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México es el fideicomiso público asimilado con estructura orgánica en términos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, sectorizado a la Secretaría que, además de lo establecido en su Contrato de Fideicomiso de Administración para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Auxiliar a la Secretaría en las acciones que realice en participación con la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en la definición, de las políticas y lineamientos para gestión estratégica del suelo que impulse la instalación y consolidación de desarrollos comerciales, logísticos, industriales e inmobiliarios, y

**II.** Autorizar a través de su Comité Técnico, la creación y otorgamiento de incentivos a la actividad empresarial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**Capítulo Quinto Ter**

**De la Comisión de Impacto Estatal**

**Artículo 40 Ter.** Adicionalmente a lo establecido en la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y su Reglamento, la Comisión de Impacto Estatal tendrá las siguientes facultades:



85

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

**I. Auxiliar a la Secretaría en la definición de las políticas, incentivos y lineamientos para gestión estratégica del suelo que impulse la instalación y consolidación de desarrollos industriales, comerciales, logísticos, e inmobiliarios que favorezcan la actividad empresarial, y**

**II. Proponer políticas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital para el desarrollo del sector empresarial, de conformidad con los lineamientos técnicos.**

**Artículo 41.-** La Secretaría organizará e integrará el Sistema de Información Económica, con el objeto de obtener, generar y procesar la información e indicadores necesarios para el fomento y evaluación de las actividades económicas y metropolitanas en el Estado, así como para proveer de información oportuna a los agentes económicos que participan en dichas actividades.

Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, deberán proporcionar a la Secretaría, los informes que les solicite.

**Artículo 42.-** La Secretaría establecerá el Registro, en el que inscribirá, de manera sistematizada en el Si-Edomex, la información que permita identificar a las unidades económicas que cuenten con Licencia municipal de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, así como aquellos datos estadísticos que estas proporcionen con fines de promoción económica.

La Secretaría suscribirá acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos municipales de la Entidad y convenios de concertación con las organizaciones empresariales a fin de mantener actualizada la información del Sistema y el Registro.

**Capítulo Séptimo**

**Del Certificado de Empresa Mexiquense**

**Derogado**

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

Artículo 45. Derogado

Artículo 46. Derogado.

**Sección Primera**

**De los Incentivos a las Empresas Mexiquenses**

**Derogada**

Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49.- Derogado.

**Sección Segunda**

**Del Galardón al Mérito Empresarial Mexiquense**





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**Artículo 50.-** La Secretaría, en coordinación con el IME, organizará anualmente el **Galardón al Mérito Empresarial Mexiquense**.

El Consejo emitirá las bases a las que se sujetará el otorgamiento del Galardón, el cual estará dirigido a aquellas empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en alguna de las **categorías** siguientes:

- I. **Emprendedor del Año;**
- II. **PyME del Año;**
- III. **Empresa Agroindustrial del Año;**
- IV. **Empresa Exportadora del Año;**
- V. **Empresa de Innovación Tecnológica;**
- VI. **Empresa Socialmente Responsable;**
- VII. **Empresa con Mejores Prácticas Laborales;**
- VIII. **Empresa Minera del Año;**
- IX. **Empresa Constructora del Año;**
- X. **Empresa Manufacturera del Año;**
- XI. **Empresa Prestadora de Servicios del Año;**
- XII. **Empresa Comercial del Año;**
- XIII. **Empresa con Galardón Platino del Año, y**
- XIV. **Empresa con Expansión del Año.**

**Artículo 52.** Las autorizaciones, evaluaciones técnicas de impacto, permisos, licencias, dictámenes, cédulas, constancias, **así como** otras resoluciones que emitan las autoridades correspondientes en relación con la instalación, apertura, operación y ampliación de empresas consideradas de **bajo, medio y alto impacto, se deberán realizar de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios y la Ley de la Comisión de Impacto Estatal y sus reglamentos respectivos, así como otras disposiciones específicas que en cada caso establezca la legislación aplicable.**

La Secretaría instalará **ventanillas de gestión, con el propósito de colaborar con los gobiernos municipales en la operación del Si-Edomex, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.**

**Artículo 53.** El Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios establecerá la clasificación del impacto que corresponda a los giros de las empresas para el cumplimiento de los trámites previstos en el artículo anterior. Las actividades contenidas en el Catálogo corresponderán a las del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte vigente y deberán de presentar el Aviso de Apertura o solicitud de Licencia municipal de funcionamiento correspondiente al amparo del Si-Edomex.



87

Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Capítulo Segundo

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México

Derogado

Artículo 54.- Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56.- Derogado.

Capítulo Tercero

Del Sistema Único de Gestión Empresarial

Derogado

Sección Primera

Del Sistema Único de Gestión Empresarial

Derogado

Artículo 57. Derogado.

Artículo 58.- Derogado.

Artículo 59.- Derogado.

Sección Segunda

De la Comisión Estatal de Atención Empresarial

Derogada

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 61.- Derogado.

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- Derogado.

Artículo 64.- Derogado.

Artículo 65.- Derogado.

Artículo 66.- Derogado.

Artículo 67.- Derogado.

Artículo 68. La Secretaría podrá solicitar la práctica de visitas de verificación a las unidades económicas beneficiarias de incentivos no fiscales, con el objeto de comprobar que las condiciones y los requisitos legales que sirvieron para el otorgamiento del incentivo siguen vigentes, así como para comprobar que se está dando cumplimiento a las metas y objetivos correspondientes.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**ARTÍCULO QUINTO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 8, el artículo 13 y la fracción II del artículo 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 8. ...**

La autoridad Municipal correspondiente expedirá **la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público**, cuando se trate de eventos públicos con venta de bebidas alcohólicas.

**Artículo 13.** De acuerdo con las características de cada evento público, será la autoridad quien determine el horario en que podrán expendirse las bebidas alcohólicas, el cual en ningún caso rebasará las 01:00 horas del día siguiente a aquel en el que se lleve a cabo el evento, lo que se hará constar en la autorización respectiva. Además de lo anterior, los titulares deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México que le sean aplicables de acuerdo **con el tipo de evento público** de que se trate.

**Artículo 14. ...**

I. ...

II. Que los eventos públicos en los que se pretenda vender alcohol cuenten con la **licencia para la venta de bebidas alcohólicas emitida** por la autoridad Municipal correspondiente;

III. a XII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de diciembre de 2014.

**CUARTO.** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir y actualizar las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del presente Decreto, así como poner en operación el Si-Edomex en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico deberá emitir el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Hasta en tanto, para cualquier trámite, se continuará considerando la clasificación del Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 19 de mayo de 2014, modificado por Decreto publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 6 de julio de 2015, de forma exclusiva en su clasificación correspondiente a Protección Civil, atendiendo a las siguientes equivalencias:

Clasificación del Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo	Equivalencia
--	--------------

89



Lerdo Poniente núm. 300, primer piso, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.  
Teléfono: 722 276 00 50.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Bajo riesgo	Bajo impacto
Mediano riesgo	Medio impacto

Serán consideradas de alto impacto las actividades indicadas en el Artículo 5 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

Las actividades no mencionadas por el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, se considerarán de bajo riesgo, salvo las que por sus características coincidan con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

**SEXTO.** Las unidades económicas que cuenten con Licencia municipal de funcionamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios podrán continuar su operación en tanto dicho período concluya. Un mes antes del vencimiento se deberá presentar el Aviso de apertura o solicitar la Licencia municipal de funcionamiento en términos de lo previsto en el presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Se exceptuará del cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 párrafo quinto de la Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios, a aquellas unidades económicas de alto impacto establecidas previo a la entrada en vigor de la misma, pudiendo solicitar la expedición de la Licencia en términos del Sexto Transitorio.

**OCTAVO.** En tanto entra en operación el Si-Edomex, los Avisos de apertura, modificación y solicitudes de Licencias municipales de funcionamiento se presentarán ante los gobiernos municipales, quienes solicitarán únicamente la información y requisitos señalados en esta Ley de Unidades Económicas del Estado de México y sus Municipios.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

**Oficina de la Gobernadora**

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE UNIDADES ECONÓMICAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EVENTOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ABROGA LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional  
del Estado de México**

**Mtra. Delfina Gómez Álvarez**

**26Z**  
Validación Jurídica





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
PREDEL ESTADO DE MÉXICO



2502518 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

JUNTA DE  
COORDINACIÓN  
POLÍTICA.

Oficio No. TJA-P-548/2025.  
Toluca de Lerdo, México a  
8 de mayo de 2025.

ASUNTO: SE ORDENA DAR VISTA  
Y SE REMITEN CONSTANCIAS

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA  
"H." LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

**URGENTE**

**P R E S E N T E**

Con el gusto de saludarle, y con fundamento en los artículos 24, fracciones I, II y XXV, 80 de la Ley Orgánica;<sup>1</sup> 2, fracciones XIV, 33 y 35 del Reglamento Interior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se le informa lo siguiente:

Que en términos del acuerdo de fecha catorce de marzo de la presente anualidad, dictado en el cuadernillo de varios SGP/01/2025, esta Presidencia tuvo conocimiento de las manifestaciones que realizaron de manera libre y espontánea las servidoras públicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina, auxiliares de intendencia, de las que se desprenden posibles conductas desplegadas por personal del Órgano Interno de Control, todos adscritos a este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de las cuales pudieran configurar una violencia laboral, institucional y/o de género.

De acuerdo a ello y siendo empático con las servidoras públicas involucradas y así evitar posibles daños de imposible reparación, con el fin de garantizar su protección y seguridad, dándoles un adecuado acompañamiento, además de considerar los factores que rodean el caso, esta Presidencia tuvo a bien implementar como medida de protección el cambio de lugar de adscripción que actualmente tienen asignado por uno diverso en el que pudieran desempeñar adecuadamente sus funciones, misma que fue cumplida en sus términos, como se desprende del proveído del veinticinco de marzo del presente año.

Asimismo, se informa que mediante oficio TJA-P-333-A/2025, se instruyó se implementarán como acciones afirmativas el levantamiento de la declaración de las comparecientes ante fedatario público de los hechos sucedidos el día que se emite el presente.

De acuerdo a ello, mediante acuerdo del uno de abril del año en curso, se tuvo por recibida Fe de hechos del catorce de marzo del año en curso, contenida en el Primer Testimonio del Instrumento número cinco mil quinientos treinta (5,530), volumen ciento ochenta (180), formulada por el Notario

<sup>1</sup> Artículo 80. El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable. El titular o la titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cinco años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley. [...].



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Público número cuarenta y uno del Estado de México, el cual consta de veintisiete hojas debidamente firmadas y selladas, acompañada de tres copias cotejadas del mismo.

Por su parte, mediante oficios TJA-P-333-B/2025 y TJA-P-404-A/2025 de fechas catorce y treinta y uno de marzo del año en curso, se dio vista a la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México para que en el ámbito de su competencia realizaran el seguimiento y atención a las servidoras públicas involucradas.

Del informe rendido por la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México, se desprende que los días seis y siete de mayo del año en curso, las servidoras públicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina **ratificaron** sus denuncias presentadas en las mesas de trámite 1, Toluca, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, iniciadas como "Denuncia de Hechos", en donde se determinó girar oficios a la Policía de Investigación y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, respectivamente.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1° Constitucional, así como lo previsto en los diversos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención Belém do Pará*); 1, 2 y 11 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 11 y 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 24, fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal; 50, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se le da vista de las constancias que obran en el cuadernillo de varios SGP/01/2025, entre las que destacan las siguientes:

- a) Actas circunstanciadas de hechos de fechas doce y catorce de marzo de dos mil veinticinco, levantadas por la Secretaría General del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en las que se hicieron constar las manifestaciones vertidas por las servidoras públicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina.
- b) Anexos presentados por las servidoras públicas Selene Lourdes Sánchez Alarcón y Elvia Miranda Molina, consistentes en un oficio de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco y grabación, respectivamente.
- c) Acuerdos de fechas catorce y veinticinco de marzo y uno de abril, ambos del dos mil veinticinco. [ANEXO 1]

Asimismo, se remiten las documentales siguientes:

1. Copia cotejada del Primer Testimonio del Instrumento número cinco mil quinientos treinta (5,530), volumen ciento ochenta (180), formulada por el Notario Público número cuarenta y uno (41) del Estado de México Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle. [ANEXO 2].
2. Informe rendido por la Secretaría de las Mujeres. [ANEXO 3].

Bajo tal hipótesis, se requiere de su colaboración para que, en términos de lo preceptuado en los artículos 22, 24, 26, 27 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dé el debido tratamiento a los datos proporcionados, se cumplan con los principios de finalidad, lealtad y licitud, bajo las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan para garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



*"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".*

Lo anterior, para que dentro del marco de sus atribuciones y ámbito competencial, se realice lo que en derecho proceda.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE,

  
MAESTRO GERARDO BECKER ANIA,  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.



c.c.p. Archivo/Minutario

Toluca de Lerdo, Méx.,  
a 13 de mayo de 2025.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E .**

Quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con la intención de apoyar el desarrollo de las sesiones de las comisiones legislativas, nos permitimos solicitarle que, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se sirva ajustar el turno de las comisiones legislativas, conforme el tenor siguiente:

No.	Iniciativa	Resumen	Presentante	Turno Original	Turno Final
1	Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma Constitucional.	En materia de Derechos Comunes de los Pueblos Originarios del Estado de México.	MC	Desarrollo Agropecuario y Forestal Asuntos Indígenas	Gobernación y Puntos Constitucionales Asuntos Indígenas

De igual forma, pedimos, de no tener inconveniente se extienda este ajuste a los supuestos que se estime pertinentes.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII”**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC**  
**BUENTELLO**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**VOCAL**

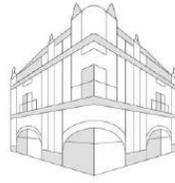
**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS**  
**GONZÁLEZ**

**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ**

**VOCAL**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**



**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



INFORME DE ACTIVIDADES  
**SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

<b>PRESIDENTE:</b>	Dip. Maurilio Hernández González	<b>morena</b>
<b>VICEPRESIDENTAS:</b>	Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	
	Dip. Alejandra Figueroa Adame	
	Dip. Leticia Mejía García	
<b>SECRETARIAS:</b>	Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	
	Dip. Maricela Beltrán Sánchez	
	Dip. María José Pérez Domínguez	<b>morena</b>
	Dip. Leticia Mejía García	
	Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio	
	Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	<b>morena</b>
	Dip. Ruth Salinas Reyes	
	Dip. Araceli Casasola Salazar	
	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	
	<b>SECRETARIO:</b>	Dip. Valentín Martínez Castillo

Poder Legislativo de Estado de México  
Plaza Hidalgo s/n, Col. Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

## ÍNDICE

<b>SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL .....</b>	<b>5</b>
<b>REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.....</b>	<b>7</b>
REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	8
REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO .....	8
REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO .....	8
REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO .....	9
REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO .....	9
<b>PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025.....</b>	<b>11</b>
<b>COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO .....</b>	<b>13</b>
<b>DECRETOS.....</b>	<b>15</b>
DECRETOS QUE MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO Y DECLARATIVOS.....	16
DECRETOS SOBRE NOMBRAMIENTOS, DESIGNACIONES Y RENUNCIAS .....	16
<b>ACTIVIDAD LEGISLATIVA.....</b>	<b>17</b>
ACTIVIDAD LEGISLATIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL .....	18
PUNTOS DE ACUERDO .....	19
MINUTAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	20
LEYES Y DECRETOS .....	21
ACUERDOS .....	21
SESIONES .....	21
JUNTAS DE ELECCIÓN .....	21
LEYES APROBADAS .....	21
<b>DECRETOS APROBADOS .....</b>	<b>22</b>
<b>ACUERDOS APROBADOS .....</b>	<b>28</b>
<b>ACUERDOS DE MINUTAS APROBADAS .....</b>	<b>33</b>

3

PERÍODO COMPRENDIDO DEL 31 DE ENERO AL 7 DE MAYO DE 2025





## INFORME DE ACTIVIDADES



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO



INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

## SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Con fundamento en el artículo 47 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y con motivo del cierre del Período Ordinario de Sesiones, me permito dar cuenta de los trabajos parlamentarios e informar las Actividades desarrolladas por este Congreso, en el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional.

Hago entrega de un documento que, de manera puntual y detallada, contiene la descripción de las leyes, los decretos y los acuerdos aprobados en el Período y para ello, instruyo a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuya a cada integrante de la Legislatura el documento impreso y en forma digital, y dispongo sea insertado íntegro en la versión de la Sesión, en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates.

Es muy honroso intervenir en esta Sesión Solemne y en nombre del Congreso, informar a las y los mexiquenses, la conclusión de una jornada legislativa productiva y de una regularidad intensa, en la que la atención de sus necesidades y la mejora de sus condiciones de vida, fueron nuestra prioridad.

Este informe comprende del 31 de enero al día 7 de mayo del 2025.

El Congreso del Estado de México, con la representación del pueblo y en ejercicio de su Soberanía, celebró 1 junta preparatoria y 15 sesiones plenarias, en las que recibimos 183 iniciativas y aprobamos 37 de ellas, promovidas, sobre todo, por la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Delfina Gómez Álvarez, y por integrantes de todos los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura.

Fueron sometidos a la consideración de este Pleno Legislativo 59 puntos de acuerdo, particularmente, exhortos, habiendo sido aprobados 31; en ellos, expresamos, respetuosamente, el llamado, fundado y motivado del Poder Legislativo, a instancias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para que atiendan debida y oportunamente sus funciones.



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO



INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Las comisiones legislativas desempeñaron, en este período una importante labor de apoyo a la Legislatura, estudiando y dictaminando con la mayor oportunidad las iniciativas, los puntos de acuerdo y los asuntos que les fueron remitidos. Su participación fue decisiva en los resultados del Período; ejerciendo sus atribuciones realizaron 57 reuniones de estudio y dictaminación y 31 iniciativas.

La Tribuna del Congreso del Estado de México fue utilizada sin restricciones, con apego a la Ley, con la más amplia apertura y libertad de expresión de las diputadas, los diputados y le diputade de esta Legislatura.

Los trabajos del Período Ordinario se fortalecieron con la pluralidad de la "LXII" Legislatura y hubo, diálogo permanente y capacidad de consenso, que permitió tomar decisiones justas, equilibradas y convenientes para el pueblo mexiquense y para el crecimiento del Estado de México.

Con los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y con los 125 Municipios de la Entidad, establecimos una estrecha comunicación y un trabajo coordinado que nos permitió atender, con objetividad, con mayor eficacia y con oportunidad nuestras funciones. El Poder Público es uno y su ejercicio está destinado al bienestar del pueblo.

La Presidencia y las directivas en funciones, observamos, con puntualidad la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo y siendo la condición política y democrática del Congreso, ocupamos prácticas y usos parlamentarios que facilitaron decisiones y agilizaron significativamente las actividades, que nos permitieron afrontar con mayor eficacia esta encomienda.

Agradecemos el apoyo y respaldo de la Junta de Coordinación Política y del Pleno Legislativo, esenciales para la buena marcha de los trabajos.

**A T E N T A M E N T E**  
**PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**



## REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

### **REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

La "LXII" Legislatura cumplió con las obligaciones establecidas en el Pacto Federal; discutió y voto 5 Minutas sobre reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 3 remitidas por la Cámara de Diputados y 2 por el Senado de la República, en materias trascendentes como son: prohibición de la reelección consecutiva y del nepotismo electoral; apoyo económico a jóvenes mexicanos; conservación y protección de los maíces nativos; fortalecimiento de la Soberanía Nacional; y simplificación administrativa y digitalización.

### **REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

Con la participación de los Ayuntamientos del Estado, reformamos y adicionamos a la Constitución Política Local y a la Ley de Cambio Climático del Estado de México garantizamos el derecho de las comunidades a participar en la restauración y protección de ecosistemas.

Simultáneamente, con reformas y adiciones constitucionales; a la Ley de la Fiscalía General del Justicia del Estado; y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de México aseguramos paridad de nombramientos, eliminación de la brecha salarial y reforzamiento de la protección estatal.

### **REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

Esta Soberanía derogó, en el Código Penal del Estado de México, el tipo penal de ultraje para evitar restringir de manera desproporcionada y criminalizar la crítica hacia las personas servidoras públicas.

Reformamos el Código Penal del Estado de México para aumentar la pena a quienes cometen delitos en contra de los montes o bosques.



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

### REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Con la aprobación del Pleno Legislativo reformamos y adicionamos el Código para la Biodiversidad del Estado de México, para:

- Establecer prohibiciones y sanciones, a quien otorgue de forma gratuita productos de un solo uso en unidades económicas y se incorporó a los programas de educación formal e informal para generar consciencia sobre el impacto ambiental.
- Ampliar el concepto de servicio de limpia a efecto de prever de manera completa el proceso comprendido el manejo integral de los residuos.
- Proteger las nubes de la Entidad, prohibiendo la utilización de cañones antigranizo y cualquier otra herramienta tecnológica que incida negativamente en el ciclo hidrológico.
- Impulsar la educación ambiental en planes y programas escolares, así como la protección de áreas naturales y la coordinación entre las autoridades del medio ambiente, desarrollo sostenible y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

### REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Realizamos reformas y derogaciones a diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México para extinguir a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y su estructura y funciones fueron transferidas al Instituto de Salud del Estado de México, dotándola de autonomía administrativa y financiera para garantizar su eficiencia.

Reformamos y adicionamos la Ley de Educación del Estado de México para disponer que Universidades o Tecnológicos de Estudio de competencia estatal, así como las Escuelas Normales Públicas del Estado de México, destinaran, por lo menos, el 10% de su matrícula escolar a personas en situación de vulnerabilidad, especialmente, para personas con



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO



INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

discapacidad, migrantes o pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

Mediante reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil del Estado de México; a la Ley Registral para el Estado de México; y a la Ley del Notariado del Estado de México, modernizamos y armonizamos la normativa relacionada con el Registro Público de la Propiedad y el Notariado; optimizando procesos de instrucción y transmisión de derechos y favoreciendo la integración de procesos electrónicos que agilizarán trámites y garantizarán autenticidad y seguridad en los documentos.

Cambiamos su denominación para quedar como Ley del Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México y reformamos diversos ordenamientos para incluir el concepto de Bienestar, para precisar que las reglas de operación de los programas sociales deben incorporar derechos y obligaciones de personas beneficiarias y el Poder Ejecutivo formular y aplicar políticas, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales. Ajustamos también, la denominación y funciones de la Comisión Legislativa, ahora de Desarrollo y Bienestar Social.

A través de reformas y adiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México, incorporamos el derecho de las y los jóvenes a generar e innovar mecanismos ordinarios o digitales para autoemplearse.

Reformamos y adicionamos la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para eliminar la versión impresa del Periódico Oficial y contribuir con la economía, la simplificación administrativa, la mejora regulatoria y la digitalización de trámites.

Expedimos la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Tlalnepantla de Baz.

Incorporamos reformas y adiciones a la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de profesionalización de los servidores públicos que desempeñan el cargo de Comisarios Municipales o Directores de Seguridad Pública Municipal.



## PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO



INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

### PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2025

Expedimos la Convocatoria Pública; creamos el Comité de Evaluación del Poder Legislativo; que evaluó a los aspirantes registrados y propusimos al Instituto Electoral del Estado de México, a las personas mejor evaluadas del Poder Legislativo del Estado para participar en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2025, en el que se elegirá la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México. De igual forma, remitimos al Instituto Electoral del Estado de México, las propuestas de candidatos de los Poderes Ejecutivo y Judicial, como lo ordena la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado de México.



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO



INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Con la expedición de una Convocatoria Pública Abierta y la sustanciación de un proceso transparente, equitativo y cuidadoso, designamos tres Consejeras y dos Consejeros Ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, incluyendo uno de extracción indígena, para preservar, defender y fortalecer los derechos humanos en el Estado de México.





## DECRETOS



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

### DECRETOS QUE MATERIALMENTE ADMINISTRATIVO Y DECLARATIVOS

Autorizamos al Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble y permutarlo por otro del Organismo Público Descentralizado Instituto de la Función Registral del Estado de México para facilitar la dotación de agua a la población y para permitir el establecimiento de oficinas para la atención de las funciones de ese Instituto.

Estimamos procedente autorizar la desincorporación y donación de un inmueble propiedad del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, al Banco de Bienestar para la construcción y operación de una de sus sucursales.

Declaramos el 11 de septiembre de cada año como el Día Estatal del Rock, reconociendo su contribución en la cultura nacional y estatal.

### DECRETOS SOBRE NOMBRAMIENTOS, DESIGNACIONES Y RENUNCIAS

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, designamos Consejero de la Legislatura ante el Consejo de la Judicatura al Mtro. en Derecho José del Carmen Castillo Ambriz, por el período comprendido del 6 de marzo al 4 de septiembre del año 2025.

Para coadyuvar en la investigación y apoyo técnico de la Legislatura designamos al Mtro. en Derecho Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales correspondientes fueron sometidas a la Legislatura y aprobadas la renuncia del C. Alberto García Ruiz Esparza al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y la renuncia de la C. Arlen Siu Jaime Merlos al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.



## ACTIVIDAD LEGISLATIVA



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**ACTIVIDAD LEGISLATIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

		PRESENTADAS	APROBADAS
	JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	4	4
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA	64	5
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	22	5
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT	16	1
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	12	2
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	19	1
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC	18	2
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	11	-
	COMISIONES LEGISLATIVAS	1	1
	GRUPOS PARLAMENTARIOS Y CIUDADANOS	1	-
	EJECUTIVO ESTATAL	15	16
<b>TOTAL</b>		<b>183</b>	<b>37</b>



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**PUNTOS DE ACUERDO**

		PRESENTADOS	APROBADOS
	JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	4	4
	LEGISLATURA	5	5
	GRUPO PARLAMENTARIO DE morena	14	5
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM	7	-
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT	4	3
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI	7	5
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN	5	1
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PMC	4	1
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD	2	-
<b>SIN PARTIDO</b>	SIN PARTIDO	1	1
	COMITÉ DE EVALUACIÓN	1	1
	CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	3	3
	CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	2	2
<b>TOTAL</b>		<b>59</b>	<b>31</b>





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**MINUTAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

		PRESENTADAS	APROBADAS
	CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	3	3
	CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	2	2
<b>TOTAL</b>		<b>5</b>	<b>5</b>

(Minutas contabilizadas también en los Puntos de Acuerdo)





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**LEYES Y DECRETOS**

<b>APROBADOS</b>		<b>33</b>
POR UNANIMIDAD	30	
POR MAYORÍA	3	

**ACUERDOS**

<b>APROBADOS</b>		<b>31</b>
POR UNANIMIDAD	28	
POR MAYORÍA	3	

**SESIONES**

<b>DEL PLENO</b>		<b>15</b>
DELIBERANTES	14	
SOLEMNES	1	

**JUNTAS DE ELECCIÓN**

<b>ELECCIÓN – DIRECTIVA</b>		<b>1</b>
-----------------------------	--	----------

**LEYES APROBADAS**

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALNEPANTLA DE BAZ.





## DECRETOS APROBADOS



CONGRESO  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DECRETOS APROBADOS

DECRETO NÚMERO	RUBRO	AUTOR	MATERIA	COMISIONES / COMITÉS	FECHA DE EXPEDICIÓN
66	Por el que se aprueba la Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la Elección Extraordinaria de las Personas Juzgadoras que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.	Junta de Coordinación Política	Convocatoria Pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la Elección Extraordinaria de las Personas Juzgadoras que ocuparán los cargos de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.	-	31-Ene-25
67	Por el que se crea el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de elaborar los listados de las personas candidatas mejor evaluadas por parte del Poder Legislativo del Estado para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que se establecieron en la Convocatoria General emitida por este Poder Legislativo, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 31 de enero de 2025.	Junta de Coordinación Política	Crea el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México, encargado de elaborar los listados de las personas candidatas mejor evaluadas por parte del Poder Legislativo del Estado para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025 de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México que se establecieron en la Convocatoria General emitida por este Poder Legislativo, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 31 de enero de 2025.	-	06-Feb-25
89	Por el que se deroga el Capítulo VI del Subtítulo Segundo del Título Primero y los artículos 126 y 127 del Código Penal del Estado de México.	Ejecutivo Estatal. Grupo Parlamentario del PMC.	Derogar el tipo penal de ultraje.	Procuración y Administración de Justicia	06-Feb-25
90	Por el que se reforma la fracción VI del artículo 2.202, las fracciones XVI y XVII y el párrafo segundo del artículo 2.263, los artículos 4.1 y 4.17 y las fracciones XIV y XV del artículo 4.45 y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 2.5, la fracción XVIII y un último párrafo al artículo 2.263 y las fracciones XVI y XVII al artículo 4.45 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.	Ejecutivo Estatal. Grupo Parlamentario del PVEM. Grupo Parlamentario del PMC.	En materia de restricción de plásticos de un solo uso.	Protección Ambiental y Cambio Climático	12-Feb-25
91	Por el que se reforman y deroga diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México; Se reforman los artículos 8 y 29 y el párrafo primero del artículo 30 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; Se reforma la fracción II del artículo 9 y la fracción II del artículo 10 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México.	Ejecutivo Estatal	Tiene como objeto la extinción de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	Salud, Asistencia y Bienestar Social	12-Feb-25
92	Por el que se designa Consejero de la Legislatura al Consejo de la Judicatura al C. José Carmen Castillo Ambriz, por el periodo comprendido del seis de marzo al cuatro de	Junta de Coordinación Política	Designa Consejero de la Legislatura al Consejo de la Judicatura al C. José Carmen Castillo Ambriz, por el periodo comprendido del seis de	-	05-Mar-25



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO	RUBRO	AUTOR	MATERIA	COMISIONES / COMITÉS	FECHA DE EXPEDICIÓN
	septiembre del año dos mil veinticinco.		marzo al cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco.		
93	Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo para la construcción y operación de una de sus sucursales.	Ejecutivo Estatal	Autoriza al H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, a desincorporar y a donar a título gratuito un inmueble de propiedad municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo para la construcción y operación de una de sus sucursales.	Patrimonio Estatal y Municipal	19-Feb-25
94	Por el que se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 121, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 32 y la fracción XVII al artículo 121 de la Ley de Educación del Estado de México.	Ejecutivo Estatal	En materia de acciones afirmativas de educación para grupos vulnerables.	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Para la Atención de Grupos Vulnerables	19-Feb-25
95	Por el que se reforma la denominación del Título Quinto del Libro Cuarto, el párrafo primero, las fracciones I, II y III del artículo 4.58, el artículo 4.92, el párrafo primero del artículo 4.93 y el artículo 4.113 y se adiciona la fracción II Bis al artículo 4.5 y un párrafo segundo al artículo 4.104 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.	Ejecutivo Estatal. Grupo Parlamentario del PVEM.	En materia de manejo integral de residuos.	Protección Ambiental y Cambio Climático	19-Feb-25
96	Por el que se reforma el párrafo primero del artículo 2.78, el artículo 2.137 y el párrafo primero del artículo 2.141 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2.270 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.	Diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI. Grupo Parlamentario del PVEM. Dip. Isaac Josué Hernández Méndez, integrante del Grupo Parlamentario del PT. Ejecutivo Estatal.	En materia de uso de dispositivos para incluir la modificación atmosférica del ciclo hidrológico.	Protección Ambiental y Cambio Climático Recursos Hidráulicos	19-Feb-25
97	Por el que se designa al Mtro. en D. Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.	Junta de Coordinación Política	Designa al Mtro. en D. Juan Carlos Villarreal Martínez, Director General del Instituto de Estudios Legislativos del Poder Legislativo del Estado de México.	-	12-Mar-25
98	Por el que se aprueba la renuncia de Alberto Gándara Ruíz Esparza, al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir de la fecha de su presentación al Ejecutivo Estatal.	Ejecutivo Estatal	Aprueba la renuncia de Alberto Gándara Ruíz Esparza, al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir de la fecha de su presentación al Ejecutivo Estatal.	-	05-Mar-25
100	Por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 8.26, el párrafo primero del artículo 8.30, los artículos 8.33, 8.37 y 8.38, la fracción III del artículo 8.53, el artículo 8.57, los párrafos primero y segundo del artículo 8.65, y el artículo 8.67, y se deroga la fracción VI del artículo 8.46 y el párrafo tercero del artículo 8.70 del Código Civil del Estado de México; Se reforma la fracción X del	Ejecutivo Estatal	Para modernizar y armonizar la normativa relacionada con el Registro Público de la Propiedad y el Notariado del Estado de México, para optimizar procesos de inscripción, transmisión de derechos reales y custodia de protocolos, entre otros aspectos, con la finalidad de mejorar la calidad de servicio, reducir tiempos y brindar mayor certeza jurídica a la ciudadanía.	Gobernación y Puntos Constitucionales Procuración y Administración de Justicia	26-Mar-25



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO	RUBRO	AUTOR	MATERIA	COMISIONES / COMITÉS	FECHA DE EXPEDICIÓN
	artículo 57 de la Ley Registral para el Estado de México; Se reforma el párrafo primero del artículo 51, la fracción III del artículo 93, el párrafo primero del artículo 131, el párrafo primero y la fracción XV del artículo 134 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 51, un párrafo segundo a la fracción VII y la fracción XVI del artículo 134 de la Ley del Notariado del Estado de México.				
101	Por el que se reforman los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 229 y el artículo 230, y se adiciona la fracción IV al artículo 229 del Código Penal del Estado de México.	Ejecutivo Estatal Grupo Parlamentario del PVEM.	Aumenta la pena a quienes cometan delitos en contra de los montes o bosques, a quienes inciten a los adultos mayores a participar y también a quienes cometan esta actividad en áreas naturales protegidas, reservas naturales y hagan uso de armas de fuego.	Procuración y Administración de Justicia Desarrollo Agropecuario y Forestal	26-Mar-25
102	Por el que se reforma la fracción XXIV del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y se reforma el primer párrafo y los incisos a) y b) de la fracción XXIV del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida, integrante del Grupo Parlamentario de morena.	Para cambiar el nombre de la Comisión de Desarrollo Social a Comisión de Desarrollo y Bienestar Social.	Gobernación y Puntos Constitucionales	02-Abr-25
103	Por el que se reforman los artículos 2.19, 2.101 y 2.102 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.	Ejecutivo Estatal	En materia de educación ambiental y constitución de áreas naturales protegidas.	Protección Ambiental y Cambio Climático Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	02-Abr-25
104	Por el que se declara el 11 de septiembre de cada año como el "Día del Rock Estatal".	Dip. Carmen de la Rosa Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del PM y en su representación.	Declara el 11 de septiembre de cada año como el "Día del Rock Estatal".	Gobernación y Puntos Constitucionales	02-Abr-25
105	Por el que se reforma la denominación de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México para quedar como Ley de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de México, las fracciones I, II, III y VI del artículo 2, la fracción V, el inciso f) de la fracción XI y la fracción XII del artículo 3, el artículo 4, las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 11, las fracciones III y X del artículo 13, la fracción II del artículo 14, y el artículo 35, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; Se reforma el párrafo primero del artículo 12 de la Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; Se reforma la fracción IX del artículo 16 y el inciso b de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Vivienda del Estado de México; Se reforma el artículo 35 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México; y se reforma la fracción XIII del artículo 96 Duodécies	Ejecutivo Estatal	Para cambiar la denominación de la Ley incluyendo el concepto de Bienestar, estableciendo que las reglas de operación de los programas sociales deberán incluir derechos y obligaciones de personas beneficiarias, y que el Poder Ejecutivo tenga la obligación de formular y aplicar políticas públicas, programas y acciones para mejorar el ingreso económico y disminuir las carencias sociales.	Desarrollo y Apoyo Social	02-Abr-25



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO	RUBRO	AUTOR	MATERIA	COMISIONES / COMITÉS	FECHA DE EXPEDICIÓN
	de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.				
106	Por el que se aprueba la renuncia de Arlen Siu Jaime Merlos, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir del día 9 de abril de 2025.	Ejecutivo Estatal	Aprueba la renuncia de Arlen Siu Jaime Merlos, al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con efectos a partir del día 9 de abril de 2025.	-	23-Abr-25
	Declaratoria de Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Dip. Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Para que el Estado garantizará el derecho de las comunidades a participar en la restauración y protección de los ecosistemas.	Gobernación y Puntos Constitucionales Protección Ambiental y Cambio Climático	02-Abr-25 07-May-25
	Por el que se reforma la fracción VII del artículo 8 y se adiciona la fracción III Bis todas al artículo 8 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México.	Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez y el Dip. Pablo Fernández de Cevallos González, integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.	Para que el Estado garantizará el derecho de las comunidades a participar en la restauración y protección de los ecosistemas.	Gobernación y Puntos Constitucionales Protección Ambiental y Cambio Climático	02-Abr-25
	Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos décimo segundo y décimo cuarto, del artículo 5, la fracción XIV del artículo 77, los párrafos segundo y tercero del artículo 79, el artículo 83, los párrafos quinto y sexto del artículo 83 Bis, los artículos 86 Bis, 121 y 123 y las fracciones VII y VIII del artículo 128, y se adicionan los párrafos décimo quinto y décimo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	Ejecutivo Estatal Grupo Parlamentario del PVEM.	En materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	Gobernación y Puntos Constitucionales Para la Igualdad de Género	09-Abr-25
	Por el que se reforma la fracción II del artículo 29; y se adiciona un último párrafo al artículo 29 y el artículo 29 Ter de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; Se reforman las fracciones XIV y XV del artículo 35; y se adiciona la fracción XVI al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Grupo Parlamentario del PVEM.	En materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	Gobernación y Puntos Constitucionales Para la Igualdad de Género	09-Abr-25
	Por el que se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Leticia Penélope Martínez Ballesteros.	Comisión Legislativa de Derechos Humanos.	Se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Leticia Penélope Martínez Ballesteros.	Derechos Humanos	30-Abr-25
	Por el que se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al C. Pablo David Díaz Muñiz.	Comisión Legislativa de Derechos Humanos.	Se elige Consejero Ciudadano del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al C. Pablo David Díaz Muñiz.	Derechos Humanos	30-Abr-25
	Por el que se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Andrea Becerril Álvarez.	Comisión Legislativa de Derechos Humanos.	Se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Andrea Becerril Álvarez.	Derechos Humanos	30-Abr-25



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

DECRETO NÚMERO	RUBRO	AUTOR	MATERIA	COMISIONES / COMITÉS	FECHA DE EXPEDICIÓN
	Por el que se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Diana Mancilla Álvarez.	Comisión Legislativa de Derechos Humanos.	Se elige Consejera Ciudadana del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la C. Diana Mancilla Álvarez.	Derechos Humanos	30-Abr-25
	Por el que se elige Consejero Ciudadano de Extracción Indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al C. Aucencio Valencia Largo.	Comisión Legislativa de Derechos Humanos.	Se elige Consejero Ciudadano de Extracción Indígena del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, al C. Aucencio Valencia Largo.	Derechos Humanos	30-Abr-25
	Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.	Ejecutivo Estatal	Autoriza al H. Ayuntamiento de Tenango del Valle, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal y permutarlo por otra propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México.	Patrimonio Estatal y Municipal	30-Abr-25
	Por el que se reforman las fracciones XI y XII del artículo 3, el artículo 10, las fracciones I y II del artículo 11 y la fracción XXII del artículo 13; y se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 3, la fracción III al artículo 11 y la fracción XXII Bis al artículo 13 de la Ley de la Juventud del Estado de México.	Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del PM.	Reconoce la inclusión digital como un derecho cultural.	La Juventud y el Deporte	30-Abr-25
	Por el que se reforma el artículo 4, el artículo 8, el artículo 11, las fracciones III y X del artículo 12, el artículo 14, y el artículo 19; y se adiciona la fracción X al artículo 7, las fracciones XI y XII al artículo 12 y un último párrafo al artículo 20, de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.	Ejecutivo Estatal Dip. Gerardo Pliego Santana, del Grupo Parlamentario del PM.	Para eliminar la versión impresa del Periódico Oficial.	Gobernación y Puntos Constitucionales	07-May-25
	Por el que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepanitla de Baz.	Dip. Graciela Argueta Bello integrante del Grupo Parlamentario del PM y en su representación.	Expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalnepanitla de Baz.	La Juventud y el Deporte	07-May-25
	Por el que se reforma la fracción IV del artículo 20, la fracción VII del artículo 21, y las fracciones IV y V del artículo 22 Bis, y se adiciona un último párrafo al artículo 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.	Diputado Elias Rescala Jiménez y Diputado Mariano Camacho San Martín, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.	En materia de profesionalización de los servidores públicos que desempeñan el cargo de Comisarios Municipales o Directores de Seguridad Pública Municipal.	Seguridad Pública y Tránsito	07-May-25





## ACUERDOS APROBADOS



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**ACUERDOS APROBADOS**

ACUERDO NÚMERO	CONTENIDO	AUTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN
44	Por el que se tiene por integrada y se designa la Directiva que fungirá, en lo conducente, durante el primer mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional.	Legislatura	31-Ene-25
45	Por el que por medio de la Contraloría, se implementará de forma urgente las acciones necesarias, a fin de verificar el cumplimiento de la Paridad en los Nombramientos de Personas Titulares de las Áreas Administrativas en los 125 Municipios del Estado de México. Para estos efectos se solicitará un informe a las personas titulares de las Presidencias Municipales en funciones, además de llevar a cabo acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en esta materia. De lo contrario se procederá conforme a lo que establece la ley a fin de sancionar dicha omisión. Se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, a cumplir con el principio de paridad en el nombramiento de las personas titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal.	Grupo Parlamentario del PMC.	06-Feb-25
46	Por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México a diseñar y poner en operación, a la brevedad, una estrategia estatal de recepción y reintegración de personas retornadas que contemple la participación de las dependencias gubernamentales y los municipios, en coordinación con las autoridades federales.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres, el Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa y el Dip. Pablo Fernández de Ceballos González, en nombre del Grupo Parlamentario del PAN.	06-Feb-25
47	Por el que se exhorta respetuosamente a las y los titulares de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, a fin de sumarse de manera coordinada al esfuerzo institucional de la Titular del Ejecutivo del Estado de México para la atención integral de los migrantes mexiquenses deportados y que retornan a la entidad; asimismo, se les solicita respetuosamente informar a esta Soberanía sobre las acciones que implementarán a favor de los migrantes mexiquenses. Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM), a fin de implementar una estrategia eficaz de atención oportuna en materia de protección de los derechos humanos a favor de los migrantes mexiquenses deportados; asimismo, informar a esta Soberanía sobre las acciones y atenciones que han realizado a favor de los migrantes a comienzos del presente año hasta el momento, así como de la estrategia que implementen.	Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.	06-Feb-25
48	Por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México a integrar sus gabinetes bajo el principio de paridad de género, así como la integración de sus administraciones centrales, descentralizadas y autónomas, no solo garantizando la representación cuantitativa, sino fortaleciendo la presencia de las mujeres en áreas de decisión estratégicas como finanzas, seguridad pública, obra pública y desarrollo económico, entre otras.	Dip. Paola Jiménez Hernández.	06-Feb-25
49	Por el que se exhorta a las y los presidentes municipales de los municipios de Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Juárez, Amanalco, Amecameca, Atlacomulco, Capulhuac, Chalco, Chapa de Mota, Donato Guerra, Ecatepec de Morelos, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Metepec, Morelos, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilán, Otzolotepec, Polotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenango del Valle, Teotihuacán, Texcoco, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán y Zinacantepec a informar a la "LXII" Legislatura del Estado de México sobre el cumplimiento de la obligación de contar con una Dirección de Asuntos Indígenas o equivalente; asimismo, sobre la expedición del Reglamento correspondiente.	Dip. Leticia Mejía García, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.	12-Feb-25
50	Por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, a implementar acciones para fortalecer la Señalización Vial de todos los municipios de nuestra entidad con el nombramiento de "Pueblo Mágico", especialmente los que integran el	Diputada Lilia Urbina Salazar, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI.	19-Feb-25



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACUERDO NÚMERO	CONTENIDO	AUTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN
	Distrito 33, como lo son San Martín de las Pirámides y San Juan Teotihuacán, con el propósito de contar con una señalética que brinde información, identidad y mayor difusión a estos destinos turísticos, museos y zonas arqueológicas, procurando aportar al desarrollo cultural y económico de la región.		
51	Por el que se eligen Vicepresidentas y Secretarías de la Legislatura para fungir durante el segundo mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional.	Legislatura.	27-Feb-25
52	Por el que se aprueba el Acuerdo del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que aprueba el listado de las personas que serán postuladas para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México para el Proceso Electoral Extraordinario 2025.	Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México.	27-Feb-25
53	Por el que se emite voto aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	05-Ma-25
54	Por el que se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que las y los Presidentes municipales, Síndicos, Síndicas, Secretarios, Secretarías de los Ayuntamientos, den el debido cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en cuanto a la "Elaboración del inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales", en un término que no exceda de un año a partir del día primero de enero 2025, debiendo presentarlo al cabildo para su conocimiento, opinión y, una vez hecho, informen a este Congreso su cumplimiento.	Dip. Angélica Pérez Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del PM.	05-Mar-25
55	Por el que se emite voto aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	12-Mar-25
56	Por el que se emite voto aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	12-Mar-25
57	Por el que se emite voto aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	12-Mar-25
58	Por el que se solicita de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que informen a este Congreso de manera semestral, durante los primeros quince días hábiles del mes marzo y septiembre del año en curso, con las documentales de soporte necesarias, de las sesiones ordinarias celebradas y su transmisión pública a través de la página oficial del Municipio, plataformas, redes sociales, radio o televisión, además de su versión estenográfica o video grabada que permita realizar las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán estar disponibles en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento; tal y como lo disponen los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Se solicita de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México a efecto de que informen a este Congreso, de manera semestral, durante los primeros quince días hábiles del mes marzo y septiembre del año en curso, con las documentales de soporte necesarias, la emisión de las Convocatorias Públicas por el Ayuntamiento, quince días naturales previos a la celebración de las sesiones de Cabildo Abierto y en su caso, el Acta de Cabildo instrumentada debidamente firmada por sus asistentes; tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	Dip. Samuel Hernández Cruz, en nombre del Grupo Parlamentario del PM.	12-Mar-25
59	Por el que se establece el proceso y la convocatoria para elegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os, elegir o reelegir dos Consejeras/os Ciudadanas/os y elegir o reelegir una/un Consejera/o Ciudadana/o de	Junta de Coordinación Política	19-Mar-25



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACUERDO NÚMERO	CONTENIDO	AUTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN
	extracción indígena de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.		
60	Por el que se exhorta respetuosamente a los 125 presidentas y presidentes municipales del Estado de México a fin de que reconozcan formalmente a los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana Municipal existentes en sus municipios, garantizando su continuidad y autonomía, tal como lo mandata la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y una vez hecho informen a este Congreso su cumplimiento.	Diputados Edmundo Luis Valdeña Bastida y Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del PM.	19-Mar-25
61	Por el que se emite voto aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	26-Mar-25
62	Por el que se modifica la Imagen Institucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.	Junta de Coordinación Política	26-Mar-25
63	Por el que se elige como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Alejandra Figueroa Adame y Sara Alicia Ramírez de la O y como Secretarías de la Legislatura a las Diputadas Sandra Patricia Santos Rodríguez, Ruth Salinas Reyes y Araceli Casasola Salazar, para fungir durante el tercer mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional.	Legislatura	26-Mar-25
64	Por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México para que, en cumplimiento de la facultad conferida en la fracción XII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de México, fomule y ejecute el Plan Estatal de Empleo, para lo cual deberá identificar la población económicamente activa, la empleada, subempleada, desempleada y ofrecer esquemas de productividad, conforme a las normas y lineamientos que rigen la materia.	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI.	26-Mar-25
65	Por el que se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2024, en la integración de Comisiones Legislativas.	Junta de Coordinación Política	26-Mar-25
66	Por el que se exhorta de manera respetuosa a las Presidentas y Presidentes municipales de los 125 municipios del Estado de México a crear, conformar o integrar LA COMISIÓN EDILICIA que atienda los asuntos relacionados con la TENENCIA DE LA TIERRA, EL DESARROLLO URBANO y la GESTIÓN DE TÍTULOS, para generar acciones coordinadas con los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinadas a promover y establecer mecanismos para una sociedad más justa e incluyente, fortaleciendo el marco jurídico y normativo que priorice la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la participación activa de las personas en el desarrollo integral del Estado de México.	Dip. Selina Trujillo Arizmendi, en nombre del Grupo Parlamentario del PM.	02-Abr-25
67	Por el que se exhorta a la persona titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México para que, en ejercicio de sus facultades, y previa consulta pública con colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas, proponga el nombramiento de la persona titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México. Se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades que integran el Mecanismo Estatal de Prevención, Investigación y Búsqueda de Personas, realicen diferentes acciones. Se exhorta a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México a establecer mesas de trabajo permanentes con colectivos de búsqueda, organizaciones civiles, instituciones académicas y familiares de personas desaparecidas, para la construcción, implementación y evaluación conjunta de políticas públicas en la materia.	Dip. Alejandro Castro Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI.	09-Abr-25
68	Por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México a que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise que el cobro a los usuarios del transporte público se realice conforme a las tarifas vigentes.	Dip. Sofía Martínez Molina, integrante del Grupo Parlamentario del PT.	09-Abr-25
69	Por el que se modifica, en su parte conducente, el Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2024, en la integración de Comisiones Legislativas.	Junta de Coordinación Política	09-Abr-25



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

ACUERDO NÚMERO	CONTENIDO	AUTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN
70	Por el que se elige como Vicepresidentas de la Legislatura a las Diputadas Alejandra Figueroa Adame y Sara Alicia Ramírez de la O y como Secretarías de la Legislatura a las Diputadas María Mercedes Colín Guadarrama, Ruth Salinas Reyes y Araceli Casasola Salazar, para fungir durante el cuarto mes del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional.	Legislatura	23-Abr-25
71	Por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de México a implementar estrategias especiales con el sector empresarial e instituciones públicas, con la finalidad de otorgar trabajo digno para migrantes mexiquenses deportados, así mismo se les solicita respetuosamente informar a esta Soberanía sobre las acciones que implementarán a favor de los migrantes mexiquenses.	Dip. Ernesto Santillán Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del PT.	30-Abr-25
72	Por el que se exhorta a los Titulares de las Secretarías de Movilidad y de Seguridad del Gobierno Estatal para que, en coordinación con las autoridades correspondientes eviten la circulación de transporte pesado de carga por carriles centrales de la carretera Toluca- Palmillas, con el propósito de evitar accidentes, a partir del próximo fin de semana largo y como una medida de seguridad definitiva.	Dip. Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del PRI.	30-Abr-25
73	Por el que se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	Legislatura	07-May-25
74	Para que se lleve a cabo el "Primer Encuentro Interparlamentario" entre la "Comisión Legislativa para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición" de este Órgano Legislativo y la "Comisión Legislativa correspondiente para la atención de temas de Violencia contra las Mujeres del Congreso de la Ciudad de México", con la finalidad de impulsar acciones coordinadas y soluciones conjuntas desde el ámbito legislativo, para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.	Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, en nombre del Grupo Parlamentario del PT.	07-May-25





## **ACUERDOS DE MINUTAS APROBADAS**



**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE ACTIVIDADES  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL

**ACUERDOS DE MINUTAS APROBADAS**

ACUERDO NÚMERO	MINUTA	AUTOR	MATERIA	COMISIONES / COMITÉS	FECHA DE EXPEDICIÓN
53	Por el que se emite voto aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Para prohibir la reelección consecutiva y el nepotismo electoral.	-	05-Mar-25
55	Por el que se emite voto aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	En materia de apoyo a jóvenes.	-	12-Mar-25
56	Por el que se emite voto aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	En materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos.	-	12-Mar-25
57	Por el que se emite voto aprobatorio a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	En materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional.	-	12-Mar-25
61	Por el que se emite voto aprobatorio a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	En materia de simplificación administrativa y digitalización.	-	26-Mar-25

